



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO
TESIS

**"NECESIDAD DE UNA PROPUESTA DE UN
MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL
EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA-
PIURA, SEGÚN LOS CASOS RESUELTOS
DURANTE EL AÑO 2015"**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Vidal Núñez Luis Martin

Asesor:

Mg. Inoñan Mujica Yannina Jannet

**Línea de Investigación:
Derecho Público**

Pimentel - Perú

2016

I. INFORMACION GENERAL

1.1. Título del proyecto de investigación:

"Necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba - Piura, según los casos resueltos durante el año 2015"

1.2. Línea de investigación:

Derechos Humanos/ Derecho Consuetudinario

1.3. Autor:

Vidal Nuñez, Luis Martín

1.4. Asesor metodólogo:

Mg. Seclen Castro, José

1.5. Asesor especialista:

Mg. Inoñan Mujica, Yannina Jannet

1.6. Tipo y diseño de investigación:

Tipo descriptivo y explicativo - Análisis de tipo inductivo y deductivo

1.7. Facultad y Escuela Académico Profesional:

Facultad de Derecho/Escuela Derecho

1.8. Periodo: 2016-I

1.9. Fecha de inicio y término del proyecto: Mayo 2016 a Agosto de 2016.

1.10. Presentado por:

Vidal Nuñez, Luis Martín

1.11. Aprobado:

Mg. Seclen Castro, José
Asesor Metodológico

Mg. Inoñan Mujica, Yannina Jannet
Asesor Especialista

1.12. Fecha de presentación: setiembre 2016.

DEDICATORIA

A Gloria y Federico, mis padres: Son mi ejemplo de trabajo, amor, y responsabilidad para afrontar la vida con optimismo.

A Génesis, Lucas, Paz, Mateo y Elías: son mi inspiración de trabajo incesante por verlos forjarse como personas de bien.

A Ilse, mi incondicional compañera con quien aprendí a mirar la vida desde otra perspectiva.

A mis queridas hermanas, a quienes les digo que el deseo de superación no tiene límites cuando estamos con Dios.

A todas las familias rurales del ámbito Diocesano de Chulucanas, quienes aún confían en el fortalecimiento de su Justicia Comunal, es la única que les garantiza vivir en paz con respeto.

AGRADECIMIENTO

A nuestro padre bueno: por hacer de mí un servidor de su pueblo con amor, sensibilidad social e identidad cristiana.

A un gran amigo Daniel Turley: nuestro Obispo, hermano y pastor mayor en la Diócesis de Chulucanas, a quien debo mi formación humana y sensibilidad social.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV

RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO.....	21
1.1. El Problema de la Investigación.....	21
1.1.1. Selección del Problema.....	22
1.1.2. Antecedentes del Problema.....	23
1.1.2.1. Desde cuando existen o se tienen referencias sobre éste tipo de Problemas.....	23
1.1.2.2 Estudios Anteriores.....	27
1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema.....	30
1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	31
1.1.5. Limitaciones de la Investigación.....	32
1.2. Objetivos.....	33
1.2.1. Objetivo General.....	33
1.2.2. Objetivos Específicos.....	33
1.3. Hipótesis.....	35
1.3.1. Hipótesis Global.....	35
1.3.1 Sub Hipótesis.....	35
1.4. Variables.....	36
1.4.1. Identificación de Variables.....	36
1.4.2. Definición de Variables.....	37
1.4.3. Clasificación de Variables.....	39
1.5. Tipo de Investigación y Análisis.....	40
1.5.1. Tipo de Investigación.....	40
1.5.2. Tipo de Análisis.....	40
1.6. Diseño de la Ejecución del Plan como Desarrollo de la Investigación.....	40

1.6.1. Universo de la Investigación.....	40
1.6.2. Técnicas, Instrumentos e informantes o fuentes de recolección de datos.....	40
1.6.3. Población y Muestra.....	42
1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos.....	43
1.6.5. Forma de Análisis de la Información.....	43
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL.....	45
2.1. Marco Teórico- Planteamientos teóricos.....	45
2.1.1. Conceptos Básicos.....	45
2.1.1.1. Jurisdicción.....	45
2.1.1.2. Competencia.....	46
2.1.1.3. Control Social.....	47
2.1.1.4. Derecho Consuetudinario.....	48
2.1.1.5. Interculturalidad.....	51
2.1.1.6. Monismo Jurídico.....	52
2.1.1.7. Pluralismo Jurídico.....	53
2.1.1.8. Justicia Comunal.....	54
2.1.1.9. Comunidad Campesina.....	57
2.1.1.10. Las Rondas Campesinas.....	58
2.1.2. Otros Planteamientos.....	61
2.1.2.1. El Derecho Fundamental de la diferencia.....	61
2.1.2.2. Los Derechos Fundamentales Plurales y sus Límites.....	66
2.1.2.3. El estado.....	69
2.1.2.4. Acceso a la justicia.....	71
2.1.2.5. Barreras de acceso a la justicia.....	77
2.2. Otros Posibles Componentes del Marco Referencial.....	79
2.2.1. Normas o Marco Normativo.....	79

2.2.2. Experiencias Exitosas y Avances.....	87
2.2.2.1. A nivel Económico.....	87
2.2.2.2. A Nivel Social y Político.....	88
2.2.2.3. A Nivel Legal.....	89
2.2.3. Legislación Comparada.....	89
2.2.3.1. En Bolivia.....	89
2.2.3.2. En Ecuador.....	91
2.2.3.3. En Colombia.....	91
2.2.3.4. En Venezuela.....	92
CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD.....	95
3.1. Situación Actual de los Operadores de Justicia Comunal respecto a la Necesidad de una Propuesta de un Modelo de Procedimiento para la Administración de Justicia Comunal en la Provincia de Huancabamba-Piura.....	95
3.1.1. Resultados de la Forma de Organización interna de la Ronda Campesina.....	95
3.1.2. Resultados de la existencia de un documento que les oriente en la aplicación de sanciones en la ronda campesina.....	96
3.1.3. Resultados de casos resueltos por las rondas campesinas según Cantidad y tipo.....	98
3.1.4. Resultados del criterio que se aplica en la Ronda para resolver un caso.....	100
3.1.5. Resultado de cómo se decide el tipo y magnitud de sanción que se Aplica al resolver casos.....	101
3.1.6. Resultado de si ha tenido proceso judicial por ejercer la justicia comunal.....	102
3.1.7. Resultado de la existencia de Empirismos Aplicativos al resolver casos contra dirigentes ronderos en la justicia ordinaria.....	103
3.1.8. Resultados de la existencia de Empirismos Normativos al aplicar las Normas internas en los casos que resuelven los dirigentes ronderos.....	105

3.1.9. Resultado de los principales Empirismos Normativos existentes en Las Rondas Campesinas de Huancabamba.....	106
3.1.10. Resultado de las Normas Internas que aplican en la Justicia Comunal Las Rondas Camp. de Huancabamba...	108
3.1.11. Resultado de los factores influyentes en la aplicación de las Normas Internas en la Justicia comunal las Rondas Campesinas de Huancabamba.....	109
3.1.12. Resultado de la coordinación de las Rondas Campesinas con los Operadores de Justicia ordinaria.....	111
3.1.13. Resultado de las Limitaciones existentes en la coordinación de las Rondas Campesinas con los Operadores de Justicia Ordinaria.....	112
3.1.14. Resultado respecto a las capacitaciones de los Operadores de Justicia Ordinaria a las Rondas Campesinas.....	113
3.1.15. Resultados respecto a las principales barreras del acceso a la Justicia Ordinaria vistas de los dirigentes de Rondas Campesinas.....	114
3.1.16. Resultado de lo que sugieren los dirigentes de Rondas Campesinas Para una mejor coordinación.....	115
3.1.17. Resultados del Servicio de administración de Justicia Comunal Ejercido por las Rondas Campesinas visto desde la población.....	116
3.1.18. Resultados de la existencia de Ronda Campesina en los Caseríos.....	117
3.1.19. Resultados respecto a los motivos por los que la gente denuncia Hechos ante las Rondas Campesinas y no en las Autoridades Ordinarias.....	118
3.1.20. Resultados respecto al trabajo que realiza la Ronda Campesina.....	119
3.1.21. Resultados respecto al Análisis documentario aplicado a las actas y reglamento interno de las Rondas Campesinas materia de la Investigación.....	121

3.2. Situación Actual de la Administración de Justicia Ordinaria respecto a la Necesidad de una Propuesta de un Modelo de

Procedimiento para la Administración De Justicia Comunal en la Provincia de Huancabamba- Piura.....	122
3.2.1. Resultados de las referencias que tienen del trabajo de la Ronda Campesina.....	122
3.2.2. Resultados de los delitos imputados a dirigentes ronderos en el ejercicio de su función.....	124
3.2.3. Resultados de la existencia de Empirismos al aplicar las normas jurídicas que favorecen la Justicia Comunal.....	124
3.2.4. Resultados sobre el Porqué de la existencia de Empirismos al ejercer la Justicia en procesos contra dirigentes ronderos por cumplir su función Jurisdiccional.....	126
3.2.5. Resultados de los principales Empirismos Aplicativos que ocurren en el Ejercicio de la Justicia en procesos contra dirigentes ronderos por cumplir su Función Jurisdiccional.....	127
3.2.6. Resultados de la existencia de Empirismos Aplicativos en los Operadores de Justicia Comunal al aplicar sus normas, visto desde los Operadores de Justicia Ordinaria.....	129
3.2.7. Resultados del porqué de la existencia de Empirismos Normativos en los Operadores de Justicia al aplicar sus normas, visto desde los Operadores de Justicia Ordinaria.....	130
3.2.8. Resultados sobre el ejercicio de la autonomía de las Rondas Campesinas.....	132
3.2.9. Resultados sobre las formas de Coordinación establecidas por la Justicia Ordinaria con las Rondas Campesinas.....	133
3.2.10. Resultados sobre la vigencia de la jurisdicción de las Rondas Campesinas.....	134
3.2.11. Resultados sobre sugerencias para mejorar la intervención de las Rondas Campesinas.....	135
CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD.....	137
4.1. Análisis de la Situación encontrada en la administración de Justicia Comunal respecto a la necesidad de una propuesta de un modelo de Procedimiento para la Administración de Justicia Comunal en la Provincia De Huancabamba- Piura...	137
4.1.1. Análisis de la forma de organización interna de la Ronda Campesina.....	137

4.1.2. Análisis de la existencia de un documento que les oriente en la aplicación de sanciones en la Ronda Campesina.....	138
4.1.3. Análisis de casos resueltos por las Rondas Campesinas según cantidad y tipo.....	139
4.1.4. Análisis de cómo se decide el tipo y magnitud de sanción que se Aplica al resolver los casos.....	140
4.1.5. Análisis de si tiene o ha tenido proceso judicial por ejercer la Justicia comunal.....	142
4.1.6. Análisis de la existencia de Empirismos Aplicativos al resolver los Casos contra dirigentes ronderos en la Justicia Ordinaria.....	143
4.1.6.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de Justicia ordinaria respecto de la Justicia Comunal.....	145
4.1.7. Análisis de la existencia de Empirismos Normativos al aplicar las Normas Internas en los casos que resuelven los dirigentes ronderos.....	146
4.1.7.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de Justicia ordinaria respecto de la Justicia Comunal.....	147
4.1.8. Análisis de los principales Empirismos Normativos existentes en las Rondas Campesinas de Huancabamba.....	148
4.1.8.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los principales Empirismos Normativos presentes en los Operadores de la Justicia Comunal.....	149
4.1.9. Análisis de las Normas Internas que aplican en la Justicia Comunal Las Rondas Campesinas de Huancabamba.....	150
4.1.9.1. Apreciaciones resultantes del análisis a las Normas Internas que aplican en la Justicia Comunal las Rondas Campesinas de Huancabamba.....	151
4.1.10. Análisis de factores influyentes en la aplicación de las Normas Internas en la Justicia Comunal de las Rondas Campesinas de Huancabamba.....	152
4.1.10.1. Apreciaciones resultantes del análisis a los factores	

Influyentes en la aplicación de las normas internas en la Justicia Comunal de las Rondas Campesinas de Huancabamba.....	153
4.1.11. Análisis de la coordinación de las Rondas Campesinas con los Operadores de Justicia Ordinaria.....	154
4.1.11.1. Apreciaciones resultantes del análisis a las formas de coordinación de las Rondas Campesinas.....	155
4.1.12. Análisis respecto a las capacitaciones de los Operadores de Justicia Ordinaria a las Rondas Campesinas.....	155
4.1.13. Análisis de lo que sugieren los dirigentes de Rondas Campesinas para una mejor coordinación.....	156
4.1.14. Análisis respecto a las principales barreras del acceso a la Justicia Ordinaria vistas de los dirigentes de Rondas Campesinas	157
4.1.15. Análisis del servicio de administración de Justicia Comunal ejercido por las Rondas Campesinas visto desde la población...	158
4.1.16. Análisis de la existencia de Rondas Campesinas en los caseríos.....	159
4.1.17. Análisis respecto a los motivos por los que la gente denuncia hechos ante la Ronda Campesina y no en las autoridades ordinarias.....	160
4.1.18. Análisis respecto al trabajo que realiza la Ronda Campesina.....	160
4.1.19. Análisis respecto a la revisión documentaria aplicada a las actas y reglamento interno de las Rondas Campesinas materia de investigación.....	161
4.2 Análisis de la Administración de Justicia Ordinaria respecto a la necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de Justicia Comunal en la Provincia de Huancabamba- Piura.....	163
4.2.1. Análisis de las referencias que tienen del trabajo de la ronda Campesina.....	163
4.2.2. Análisis de los delitos imputados a dirigentes ronderos en el Ejercicio de su función.....	164
4.2.2.1. Apreciaciones resultantes de los delitos imputados a ronderos en ejercicio de su función.....	164

4.2.3. Análisis de la existencia de empirismos al aplicar las normas Jurídicas que favorecen la Justicia Comunal.....	166
4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis a la existencia de Empirismos aplicativos al procesar a dirigentes ronderos.....	166
4.2.4. Análisis sobre el Porqué de la existencia de Empirismos al ejercer la justicia en procesos contra dirigentes ronderos por cumplir su función Jurisdiccional.....	167
4.2.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis a las causas de la Existencia de Empirismos Aplicativos al procesar a dirigentes Ronderos.....	168
4.2.5. Análisis de los principales Empirismos Aplicativos que ocurren en el ejercicio de la Justicia en procesos contra dirigentes ronderos por cumplir su función jurisdiccional.....	169
4.2.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis a los principales Empirismos Aplicativos al procesar a dirigentes ronderos	170
4.2.6. Resultados de la existencia de Empirismos Aplicativos en los Operadores de Justicia Comunal al aplicar sus normas, visto desde Los Operadores de Justicia Ordinaria.....	171
4.2.6.1. Apreciaciones resultantes del análisis a la existencia de Empirismos Aplicativos en la justicia comunal, visto desde años Operadores de Justicia Ordinaria.....	172
4.2.7. Análisis del Porqué de la existencia de Empirismos Normativos en los Operadores de Justicia Comunal al aplicar sus normas, visto desde los Operadores de Justicia Ordinaria	173
4.2.7.1. Apreciaciones resultantes del análisis a las causas de la existencia de Empirismos Normativos en la Justicia comunal, visto desde los operadores de Justicia ordinaria.....	174
4.2.8. Análisis sobre el ejercicio de la autonomía de las Rondas Campesinas.....	175
4.2.9. Análisis sobre las formas de Coordinación establecidas por la Justicia Ordinaria con las Rondas Campesinas.....	176
4.2.10. Análisis sobre las necesidades de las Rondas Campesinas para una buena Administración de Justicia	176
4.2.11. Análisis sobre la vigencia de la Jurisdicción de las Rondas Campesinas.....	176
4.2.12. Análisis sobre sugerencias para mejorar la intervención de las Rondas Campesinas.....	177

CAPITULO V: CONCLUSIONES	178
5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis.	179
5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a las partes o variables del problema.....	179
5.1.1.1. Empirismos Aplicativos.....	179
5.1.1.2. Empirismos Normativos.....	183
5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis Respecto a los logros como componentes de las partes o Variables del problema.....	186
5.1.2.1. Logros.....	186
5.2. Conclusiones Parciales	189
5.2.1. Conclusión Parcial 1.....	189
5.2.1.1. Constatación de la Sub-Hipótesis A.....	189
5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1.....	194
5.2.2. Conclusión Parcial 2.....	195
5.2.2.1. Constatación de la Sub-Hipótesis B	195
5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2.....	198
5.2.3. Conclusión Parcial 3.....	199
5.2.3.1. Constatación de la Sub-Hipótesis C.....	199
5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3.....	201
5.2.4. Conclusión Parcial 4.....	201
5.3. Conclusión General	203
5.3.1. Conclusión General.....	203
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	204
6.1. Recomendaciones Parciales	205
6.1.1. Recomendación Parcial 1.....	205
6.1.2. Recomendación Parcial 2.....	208
6.1.3. Recomendación Parcial 3.....	211
6.1.4. Recomendación Parcial 4.....	212

6.2. Recomendación General.....	213
6.3. Propuesta de norma procesal consuetudinaria.....	215
CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS....	223
7.1. Referencias Bibliográficas.....	224
7.2. Anexos.....	227
7.2.1. Del proyecto de Tesis	227
7.2.2. Del desarrollo de Tesis	231
7.2.3. De las actas materia del análisis.....	237

RESUMEN

La presente investigación denominada “Necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura, según los casos resueltos durante el año 2015” tiene como objetivo: Analizar la forma de administración de justicia comunal respecto a un marco referencial que permita planteamientos teóricos sobre los principios constitucionales para el debido proceso; a través de tipos de investigación: aplicada, explicativa - causal; y de análisis mixto, predominantemente cualitativo, complementado con precisiones cuantitativas, con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de todo ello se podrá obtener bases y/o fundamentos para proponer recomendaciones y pautas que contribuyan a realizar un proceso ronderil acorde con el respeto de los derechos humanos en ejercicio del derecho a los usos y costumbres.

Palabras clave: Justicia Comunal, Derecho consuetudinario, Ronda Campesina.

Abstract

The present investigation titled “Necessity of a proposition for a modeling procedure for the administration of communal justice in the province of Huancabamba - Piura, according to the settled cases during the year 2015” has the following objective: to analyze the form of administration of communal justice with respect to a frame of reference that allows theoretical approaches regarding the constitutional principles for due process; through the following types of research: applied, explanatory - causal; and combined analysis, predominantly qualitative supplemented with qualitative clarifications, with the purpose of identifying the causes of the primary variables of the problem; from all of this, it will be possible to obtain basics and/or foundations in order to propose recommendations and guidelines that will contribute to achieving a *ronderil* process consistent with the respect for human rights in the exercise of the right to customs and traditions.

Key words: Communal Justice, Common law, *Ronda Campesina*

INTRODUCCIÓN

El presente documento de investigación denominado "La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba-Piura, según los casos resueltos durante el año 2015", busca explorar y documentar una realidad que requiere ser atendida por los entes jurisdiccionales pues cada vez tiene mayores consecuencias en la población rural andina.

Desde el surgimiento de las Rondas Campesinas en los años 1978-1979 en la región Cajamarca este movimiento rural campesino ha venido en aumento hasta obtener el reconocimiento constitucional de esta forma cultural de garantizar el derecho de acceso a la justicia a la población rural.

En la región Piura, las Rondas Campesinas surgen en la provincia de Ayabaca por los años 1986 para luego extenderse a las provincias de Huancabamba y Morropón respectivamente, convirtiéndose en la primera organización cultural que ha brindado y aportado sustancialmente seguridad y paz comunal, inclusive durante la época de la violencia política ocurrida en nuestra región Piura entre los años 1985 al 2000.

Si bien las Rondas Campesinas han logrado incidir en las esferas gubernamentales para ir obteniendo reconocimiento jurídico, estos logros y/o avances no han sido trasladados adecuadamente a los destinatarios finales ocasionando una distorsión a los mismos, con lo cual el dirigente rondero al administrar justicia comunal incurre en ilícitos que le hacen pasible de una sanción penal.

Si bien la justicia que administra la Ronda Campesina se desarrolla en el marco del derecho a la identidad étnica y cultura a que refiere el artículo N° 2°, 19 de nuestra Carta Magna, y al artículo N° 149° de la misma, en el transcurso de los años la aplicación de estos derechos ha

generado ciertos “recelos” desde algunas autoridades jurisdiccionales hacia las rondas campesinas. Estos “recelos”, en esta investigación los hemos denominado Empirismos aplicativos.

Por otro lado, hay quienes sostienen que la administración de justicia emana del pueblo y es una facultad exclusiva del Poder Judicial, por ello a la justicia comunal, si bien la ley constitucional le da facultades jurisdiccionales estas están limitadas al conocimiento de ciertos casos a los que se conoce como faltas.

Si bien existen ciertas diferencias a nivel de los operadores de justicia ordinaria frente a la administración de justicia comunal, durante el desarrollo de la presente tesis trataremos de identificar estos factores que condicionan de manera ineludible el derecho a la costumbre y que constituyen el principal desencuentro a nivel de ambos sistemas de justicia la comunal y ordinaria.

Hay quienes reconocen en los operadores de justicia comunal un aliado estratégico para combatir la inseguridad ciudadana y un actor fundamental en la administración de justicia comunal, por cuanto se encarga de resolver hechos que constituyen faltas con lo cual ayudan a minorar la carga procesal a nivel judicial.

Frente a la necesidad de que los operadores de justicia comunal cuenten con normas procesales, planteada en el Acuerdo Plenario N° 01-2009-CJS, como parte del factor de congruencia para el reconocimiento de la justicia comunal, propone la necesidad de manera urgente y sistemática de crear un marco normativo procesal, el cual debe ser planificado con el propósito de producir un instrumento que sirva de base para la construcción del paradigma de la Justicia Comunal.

Asimismo se pretende crear un documento que sirva de base para una nueva bibliografía local, regional y nacional ante la poca información que existe sobre, el a veces cuestionado y mal entendido trabajo de la justicia comunal materia de esta investigación.

Modestamente deseo que el producto de éste trabajo investigativo se constituya en un valioso antecedente de futuras investigaciones que conlleven a estudios de campo que orienten las bases para una reforma legislativa que establezca normas y exigencias en materia de deberes y derechos para el establecimiento de una coordinación entre los dos sistemas de justicia con lo cual se afirma el Pluralismos Jurídico.

Esta investigación se encuentra dividida en 3 partes conforme a la obra de Caballero. A. (2015).

En la Primera Parte, Metodología; se encuentra el Capítulo I donde se establece el Problema, los Objetivos de la investigación, la Hipótesis, las Variables y el Diseño de ejecución debidamente estructurados.

En la Segunda Parte, Fundamentación: se encuentra el Capítulo II, denominado Marco Referencial que trata sobre los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada relacionado al tema de investigación. La Tercera Parte, Resultados; a su vez comprende 5 capítulos.

El Capítulo III trata sobre la Situación Actual en los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos respecto a La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba-Piura, según los casos resueltos durante el año 2015.

El Capítulo IV que trata sobre el Análisis de los Resultados de la Situación Encontrada respecto a La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en

la provincia de Huancabamba-Piura, según los casos resueltos durante el año 2015.

El Capítulo V que trata sobre las conclusiones a la que arribamos de la realidad analizada. En este capítulo se plantea, entonces, el resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales, fundamentadas según la contrastación de cada una de las cuatro sub-hipótesis planteadas y la conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global.

El Capítulo VI, referido a las Recomendaciones a las que hemos arribado.

Capítulo VII, referente a las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. El Problema de investigación

Empirismos aplicativos y empirismos normativos en la administración de justicia comunal y la justicia ordinaria limitan la vigencia del pluralismo jurídico en la provincia de Huancabamba.

- a. **Existencia de Empirismos Aplicativos**, pues en el medio local a nivel de los operadores de justicia ordinaria llámese a nivel provincial como la fiscalía penal provincial de Huancabamba, Juzgado Mixto de Huancabamba y las salas de apelaciones de la corte superior de justicia de Piura aún se cuenta con fiscales

y jueces que no obstante de conocer que jurídicamente a las rondas campesinas se les ha otorgado facultades jurisdiccionales conforme lo prescriben: 1. El artículo 149° de la Constitución Política del Estado; 2. La Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas y su reglamento aprobado con DS N° 25-2003-JUS; 3. El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116; estos no realizan la aplicación adecuada, muy por el contrario pese a existir elementos facticos por los cuales se evidencia la correcta aplicación del derecho a la costumbre, estos judicializan los casos contra dirigentes ronderos y ronderas. Con ello se configura una persecución penal a los dirigentes limitándoles en el ejercicio de su función, ocasionando además que no deseen asumir los cargos por los cuales han sido elegidos de forma democrática.

- b. **Existencia de empirismos normativos**, Cuando los dirigentes de Rondas Campesinas se avocan al conocimiento de un hecho según sus competencias, siendo que el caso se presenta por denuncia: hay quienes sostienen que basta con que la ronda tenga una denuncia para proceder a sancionar (*con ello están validando hechos sin tener los medios probatorios suficientes para resolver*) sin darle el derecho de defensa al presunto infractor; y otros quienes sostienen que después de recibir las denuncias la ronda debe realizar una investigación de los hechos para llegar a la verdad y con ello la asamblea tome la decisión correcta.

Por otro lado, al aplicar las sanciones, hay quienes manifiestan que solo con el látigo la gente se va a “componer” y otros mejor instruidos defienden su teoría de que no solo el castigo físico arregla sino que también se debe usar sanciones de trabajo comunal y con ello se beneficia la comunidad.

En lo antes precisado se evidencia el surgimiento de las discrepancias teóricas a nivel de los dirigentes de ronda campesina al ejercer la justicia comunal.

1.1.1. Selección del problema

La selección del problema de investigación se basa en los siguientes criterios:

- a. Para abordar el problema se cuenta con acceso a la información respecto de los casos que resuelven las rondas campesinas.
- b. Con la solución del problema se podrá contribuir con la administración de justicia comunal
- c. La solución al problema constituye una oportunidad para mi desarrollo personal y realización profesional.
- d. El problema tiene un impacto negativo en la imagen de las rondas campesinas.
- e. Existe interés y compromiso del presidente de la Central Única Provincial de Rondas Campesinas de Huancabamba por el resultado de la investigación.

1.1.2. Antecedentes del Problema

1.1.2.1. Desde cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema:

A. Nivel Internacional:

La administración de justicia Comunal en el Derecho comparado.

Al respecto, Ruiz Arías (2013), expone:

En Bolivia, en este país se han producido dos reformas constitucionales que favorecen la jurisdicción indígena. La Constitución Boliviana del año 2008 ha ampliado en el reconocimiento de la, jurisdicción indígena, estableciendo que los indígenas Bolivianos están sujetos a esta jurisdicción, con lo cual crea un sistema de justicia dual. Por otro lado el artículo 192°, II de la Nueva constitución Política del Estado, prescribe: Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

En Ecuador, la actual constitución promulgada en el 2009 regula la función jurisdiccional de las comunidades campesinas, siendo que su artículo 57° precisa: *se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

En Colombia, la constitución política Colombiana en su artículo 246° establece la jurisdicción especial indígena, por ella las autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales, en su ámbito territorial según sus usos y costumbres teniendo como limites el respeto de la Constitución y la ley. La función jurisdiccional especial indígena es facultativa, siendo que los indígenas pueden decidir que la justicia administrada por el estado revise su

caso cuando existen conflictos de competencia y/o cuando las autoridades de los indígenas no estén capacitadas.

En Venezuela, En la constitución de 1999 se dispone respecto a los indígenas que: Artículo 100 *“Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndosele y respetándosele la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. (...).”* Por otro lado el artículo 260 prescribe *“Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta constitución, a la ley y al orden público. Se restituye el derecho al autogobierno.*

Se rescata el avance jurídico, respecto del reconocimiento de la justicia comunal en el derecho comparado de Bolivia y Colombia, pues en ambos países el estado garantiza la autonomía de este sistema de justicia y el derecho de optar por una u otra vía jurisdiccional, por parte de la ciudadanía, para ostentar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

B. A Nivel Nacional

En nuestro país las rondas campesinas surgen en la región Cajamarca en la década de los 70 (1,978) como una forma de organización para la autoprotección comunal del abigeato y el robo en general. Es en la década de los 80 que surge el reconocimiento jurídico a las rondas campesinas dándole un limitado poder en el ejercicio de sus funciones. Es el en año 2003 que surge la ley 27908 en la cual se concede mayor autonomía a las Rondas Campesinas la cual no se limita al solo hecho de luchar contra la delincuencia sino también contribuir al desarrollo

comunal, tal como lo precisa su reglamento aprobado con el DS N° 025-003.JUS. A nivel jurídico las rondas campesinas cuentan con un buen reconocimiento legal basado en: Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, de 14 de abril de 1987; Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, de 18 de julio de 1995; Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, de 7 de enero de 2003; Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, de 29 de diciembre de 2003; Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, D.S. No. 004- 2007 – IN, que se refiere a la Ley No. 28895, que suprime las Prefecturas y Subprefecturas a partir del 1 de febrero de 2007.

Por otro lado a fines del año 2014, como una forma de identificar y/o materializar las formas de coordinación a que hacen referencia las normas jurídicas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha publicado dos protocolos por los cuales busca un mejor acercamiento y orientación para un buen trabajo. 1. Protocolo de coordinación entre sistemas de justicia llámese la justicia de paz, justicia comunal y justicia ordinaria; 2. Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucran a comuneros y ronderos.

C. A Nivel Local

A nivel de la región Piura sucedió en la década de los 80 el surgimiento de una organización campesina en el caserío de Hualcuy- Ayabaca, los campesinos se organizaron frente a los constantes problemas de robo y abigeato los cuales por la lejanía de la zona no eran resueltos por las autoridades de turno. Posteriormente en el caserío de Huancacarpa Alto, zona ganadera del distrito de Huancabamba los tenientes gobernadores convocan a los campesinos para poner fin a los actos delictivos de que eran víctima, para ello designan una delegación de campesinos para ir al ministerio del interior a fin de que ellos les autoricen organizarse en

Ronda, al recibir negativas decidieron formar un comité de defensa de agricultores y ganaderos entre Huancabamba y Ayabaca. Así se fueron formando las primeras rondas en Piura y en especial en la zona materia de la presente investigación.

A la fecha las organizaciones están agrupadas en centrales provinciales, distritales, sub centrales y todas ellas en una federación regional. A través de esta estructura han podido recibir capacitaciones con la contribución de los gobiernos locales y el regional, desde la Corte Superior de Justicia de Piura vía su escuela de justicia de paz e interculturalidad la cual se desarrolla en alianza con otras instituciones de la zona como la Diócesis de Chulucanas y la Universidad Nacional de Piura. La mencionada escuela busca establecer un espacio de coordinación permanente para un mejor acercamiento y respeto de las competencias jurisdiccionales. A fines del año 2014 han suscrito un convenio marco de cooperación interinstitucional con el Ministerio Público (fiscalía de la Nación) con el cual buscan una mejor intervención en la persecución del delito, entre otros en favor del fortalecimiento de las rondas campesinas de la zona.

En la provincia de Huancabamba las rondas campesinas están agrupadas por la Central Única Provincial de Rondas Campesinas de Huancabamba integrada por 7 Centrales distritales y la ronda de la ciudad capital de Huancabamba. Se reúnen en asamblea general dos veces al año y cada dos años realizan un Congreso Provincial en el cual eligen a sus dirigentes. Esta organización Macro realiza diversos eventos de capacitación, vigilancia e incidencia, además de buscar mejoras para el servicio rondero. Desde este espacio se promueve la formación de los dirigentes a fin de garantizar el uso correcto de la justicia comunal.

1.1.2.2. Estudios anteriores

- A. Hans-Jürgen Brandt, Rocío Franco Valdivia (2007) en investigación de título “Normas Valores y Procedimientos en la justicia comunitaria Perú y Ecuador”.** Con esta investigación de tipo cualitativa se buscó aportar a los profesionales vinculados a este tema una mejor comprensión de la manera cómo la justicia comunitaria resuelve los conflictos y su relación con la justicia ordinaria. Del estudio realizado se pudo concluir: 1. Los sistemas de valores de las sociedades andinas se encuentran en un proceso de transformación por influencia de la cultura urbana capitalista, la cual penetra en el mundo andino rural; 2. La relación entre la justicia ordinaria y la comunal varía entre ignorancia, persecución de los líderes comunales y coordinación.
- B. Defensoría del Pueblo (2002). Consulta Nacional Hacia una Ley de Rondas.** Esta investigación realizada, entre otras conclusiones precisa que: El reconocimiento constitucional de la justicia comunal todavía sigue siendo un discurso inaplicado por varios motivos, los cuales van desde asunto políticos y jurisdiccionales por cuanto aún no se reconoce plenamente el derecho al autogobierno como una condición de un estado democrático.
- C. La Rosa Calle Javier, Ruiz Molleda Juan Carlos – Instituto de Defensa Legal IDL (2010). La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas. Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades Jurisdiccionales a las rondas campesinas.** Esta investigación se plantea como problema la situación de los casos de miembros de Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas denunciados ante el Ministerio Público por ejercicio de su función jurisdiccional; Ofrece un análisis exhaustivo desde el punto de vista de la sociología; antropología jurídica; desde el derecho penal; desde la perspectiva de género y del multiculturalismo; desde el derecho constitucional.

Siendo que los aportes que desde aquí se ofrecen representan una visión panorámica de los positivos cambios jurisprudenciales y de las insuficiencias aún existentes en el acceso a la justicia.

D. Valdivia Calderón Luis Enrique (2010) Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales. UNMSM: Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú.

Se planteó como objetivos analizar el papel de las rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas en su comunidad sobre la base de la Justicia Comunal; Encontrar los puntos de convergencia y divergencia entre la Justicia Comunal y la Justicia Penal sobre la base de la pluriculturalidad del Estado y la Nación; Promover el interés por el tema dentro de la Pluriculturalidad Nacional y la Interculturalidad e especial en los Órganos de Justicia. Tubo como principales conclusiones entre otras a: La principal causa de intervención ronderil se produce como consecuencia de la comisión de delitos en agravio de la comunidad campesina, en especial de delitos de abigeato, existiendo una costumbre arraigada por castigo producto de actos contrarios a los integrantes de la comunidad quienes a quienes resultaran responsables como una medida de resarcir el daño económico pues los bienes que los pobladores ostentan son producto de su arduo trabajo en familia. En las sanciones aplicadas existe un nivel de respeto a los derechos básicos. Los principales desencuentros entre la justicia ordinaria y la comunal radica en la desconfianza de los operadores de este sistema de justicia contra el poder judicial, ministerio público y la Policía Nacional. Que pese a existir los mecanismos jurídicos por los cuales se establece la “coordinación” entre estos dos sistemas de justicia, esta no se produce por la ausencia de los nexos correspondientes.

E. Ruiz Arias Jorge Hernán (2014). Tesis para optar el grado de doctor en derecho y ciencias políticas “LAS DETENCIONES POR LAS RONDAS CAMPESINAS Y EL DELITO DE SECUESTRO EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA-UNP. Esta investigación buscaba conocer y comprender el tratamiento jurídico-doctrinario acerca de la función jurisdiccional comunal-rondera, así como también identificando las características de la administración de justicia comunal en el distrito judicial de Piura. Entre las principales conclusiones arribadas podemos precisar las siguientes: Se evidencia la inexistencia de un tratamiento adecuado del sistema penal en el distrito Judicial de Piura dado que se les juzga por diferentes delitos, desconociendo el derecho consuetudinario que prescribe el artículo 149 de la Constitución Política del Estado y otras normas jurídicas relevantes. La justicia comunal o ronderil cumple funciones de seguridad en su territorio combatiendo la delincuencia común.

1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema

Respecto a la existencia de Empirismos aplicativos-primera parte del problema:

- a) ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que reconocen y benefician a la jurisdicción comunal?
- b) ¿Los operadores de justicia ordinaria conocen y aplican en su real magnitud estos argumentos jurídicos?
- c) ¿Existen algunos operadores que los desconocen o aplican mal?
- d) ¿En qué medida afecta a la justicia comunal la existencia de estos empirismos?
- b) ¿Cuáles son las causas de los empirismos aplicativos existentes?

Respecto a la existencia de empirismos normativos – segunda parte del problema:

- a) ¿Algún planteamiento teórico no ha sido integrado, considerado o actualizado en alguna de las normas internas que rigen esta parte de la realidad?
- b) ¿Cuáles son los planteamientos normativos que la mayoría de dirigentes ronderos están de acuerdo en aplicar en los procesos que conducen?
- c) ¿Hay algún grupo minoritario que proponga o aplique otros planteamientos normativos?

1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

- a) Esta investigación es necesaria para los dirigentes ronderos pues les permitirá contar con un referente al momento de resolver los casos de su competencia.
- b) Es también necesaria para la población rural andina porque su aporte ayuda a garantizaría la tutela jurisdiccional efectiva a este grupo poblacional que adolece de barrera para el acceso a la justicia
- c) Es conveniente para la justicia ordinaria pues al aplicar procedimientos que garanticen el respeto de los derechos humanos habría un mejor acercamiento con los operadores de justicia ordinaria quienes cumplirán con los protocolos de coordinación y de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos.
- d) Es, asimismo, conveniente para la Universidad Señor de Sipán, pues de esta forma se proyecta a propiciar espacios de dialogo y debate sobre cómo fortalecer a este grupo poblacional que generalmente es víctima de exclusión por ciertos prejuicios subjetivos.

1.1.5. Limitaciones de la Investigación

- La presente investigación materia de este proyecto se limita a estudiar los criterios aplicados por los operadores de justicia comunal en la solución a los casos de su competencia a fin de recopilar aquellos que garantizan un debido proceso.
- Para efectos del desarrollo de la presente investigación serán materia de estudio y análisis las actas de los casos resueltos durante el año 2015 por las rondas campesinas del ámbito de la provincia de Huancabamba.
- Por otro lado respecto a la aplicación de las normas que confieren facultades jurisdiccionales me limitaré a conocer el nivel de aplicación en los operadores de justicia del ámbito provincial, llámese fiscalía provincial y el juzgado mixto de Huancabamba, asimismo Policía Nacional del Perú comisaria sectorial Huancabamba.
- Respecto a la recopilación de la información que manejan los operadores de justicia comunal podría existir cierta reserva respecto a la misma y se haga necesario solicitarla de manera formal, a fin de que sea la asamblea ronderil quien decida entregar la información necesaria para el objetivo de la presente investigación, ello demanda de tiempo, pues se trata de esperar a que se programe la asamblea general.
- Por otro lado la recopilación de los operadores de justicia ordinaria de tornaría un tanto tediosa puesto que habría que esperar la libre disponibilidad de los magistrados para efectuar la entrevista respectiva.
- Debe tomarse en cuenta, además, que la información a recoger no está en un solo lugar, si no que los instrumentos de recojo serán aplicados a los dirigentes distritales en los 9 distritos de la provincia. Respecto a los operadores de justicia ordinaria la información se recoge en la capital provincial y en los distritos

donde existe juzgados de paz y/o mixtos con funciones de juzgado penal, llámese de investigación preparatoria, unipersonal y/o liquidador.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Analizar la forma de administración de justicia comunal respecto a un marco referencial que permita planteamientos teóricos sobre los principios constitucionales para el debido proceso; a través de tipos de investigación: aplicada, explicativa - causal; y de análisis mixto, predominantemente cualitativo, complementado con precisiones cuantitativas, con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de todo ello se podrá obtener bases y/o fundamentos para proponer recomendaciones y pautas que contribuyan a realizar un proceso ronderil acorde con el respeto de los derechos humanos en ejercicio del derecho a los usos y costumbres.

1.2.2. Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral 2.1, deben lograrse los siguientes objetivos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar, definir o presentar de manera resumida: planteamientos teóricos relacionados con la administración de justicia comunal como conceptos básicos, principios constitucionales, criterios; normas, como disposiciones sobre el derecho a la costumbre, la jurisdicción comunal; entorno local, como procesos de capacitación a ronderos; entorno regional como niveles de organización e instancias de coordinación; entorno nacional como jurisprudencia, organización; contexto internacional , como derecho

comparado; experiencias exitosas, como las obtenidas por las rondas campesinas de Cajamarca y movimiento indígena en Colombia cuyos resultados positivos sean aprovechados por las Rondas de Huancabamba. Todo ello será integrado a manera de marco referencial, necesario y suficiente que será usado para el análisis de la administración de justicia comunal.

- b) Describir la administración de justicia comunal en Huancabamba en sus partes o variables más importantes, tales como responsables, servicios, actividades, costumbre aplicada, procedimientos seguidos, recursos y formas de organización.
- c) Comparar, mediante tipos de investigación aplicada, explicativa - causal; y de análisis mixto, predominantemente cualitativo, complementado con precisiones cuantitativas, con el apoyo de programas computarizados, cada parte o variable de la realidad, con respecto a cada parte o variable del marco referencial.
- d) Identificar las causas de los empirismos aplicativos y empirismos normativos.
- e) Proponer recomendaciones y pautas que contribuyan a realizar un proceso ronderil acorde con el respeto de los derechos humanos en ejercicio del derecho a los usos y costumbres, de tal manera que se reduzcan al mínimo los empirismos aplicativos y se corrijan las discrepancias teóricas existentes.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

La necesidad de mejorar el respeto de las competencias a nivel de los operadores de justicia ordinaria y comunal como expresión de pluralismo jurídico en la provincia de Huancabamba se ve menguada por la existencia de empirismos aplicativos y empirismos normativos, las cuales se relacionan causalmente y se explican, por el hecho de que existen discordancia en el análisis del artículo N° 149 de la Constitución Política del Estado, así como imprecisión en la ley N° 27908 respecto a las competencias jurisdiccionales de las Rondas Campesinas, lo cual conlleva a la aplicación de criterios divergentes al decir derecho y genera distanciamientos lejos de mejorar las instancias de coordinación entre ambos sistemas de justicia.

1.3.2. Sub Hipótesis

- A. Los operadores de justicia ordinaria y comunal advierten la existencia de empirismos aplicativos generados por la ambigüedad e imprecisión de las normas que rigen la vigencia de la jurisdicción comunal. **(A1;-X1;-B1;-B3;-B4)**

- B. La forma de aplicar las normas internas de las comunidades, al ejercer la jurisdicción comunal ronderil, generan ciertos empirismos normativos en los operadores de la justicia comunal desconociendo con ello el derecho al debido proceso (**A2;A3;-X1;-B3;-B5;-B6)**

- C. Con el actuar de los operadores de justicia ordinaria y comunal se evidencia la existencia de empirismos normativos en el respeto de la jurisdicción y competencia comunal con lo cual se desfavorece la coordinación y respeto mutuo. **(-X2;A1;-B1;-B2;-B4)**

D. Factores socio políticos influyen en el desconocimiento y/o confusión en la aplicación de las normas internas en las comunidades generando con ello la existencia de empirismos normativos. (-X2;A2;-B5;-B6;-B8)

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de Variables:

A. Factor Realidad: A

- A1 = Operadores de justicia ordinaria y justicia comunal.
- A.2= Normas internas de las comunidades

B. Factor Marco referencial: -B

Sub Factor: Planteamientos teóricos:

- B1 = Jurisdicción.
- B2 = Competencia.
- B3 = Pluralismo Jurídico.

Sub Factor: Normas:

- B4 = Artículo N° 149° de la Constitución Política del Estado Peruano.
- B5 = Ley N° 27908, ley de Rondas Campesinas.
- B6= Acuerdo plenario N° 01-2009/CJ-116.

C. Factor Problema: - X

- X1 = Empirismo aplicativos.
- X2 = Empirismos normativos.

1.4.2. Definición de las Variables.

A1- Operadores de justicia ordinaria y justicia comunal. Por un lado se considera en este tipo de variables a los entes personas naturales que en ejercicio de su competencia funcional dicen derecho en calidad de jueces, fiscales, policías, abogados,

notario; asimismo se considera a los dirigentes de rondas campesinas independientes y rondas comunales vale decir el presidente de estas organizaciones, jueces de paz, tenientes gobernadores.

A2- Normas internas de las comunidades. En el dominio de esta variable están consideradas en orden jerárquico las normas que rigen al interior de las Comunidades y/o Rondas Campesinas tales como: Estatutos, Reglamento Interno, normas que en común se practican en la comunidad y que no están materializadas en documento alguno, son producto de la costumbre.

B2-B3- Variables teóricas. Se consideran en este rubro de variables aquellos conceptos y/o definiciones básicas cuyo fin es ofrecer una explicación literal sobre palabras y términos como jurisdicción, competencia, pluralismo jurídico entre otros, con los cuales se podrá tener un mejor entendimiento del contenido de la investigación.

B4-B6 – Variables Normativas. Referidas a las normas jurídicas que sustentan la investigación, la cuales serán motivo de análisis a fin de determinar el nivel de aplicación de las mismas e identificar su incidencia en la realidad problemática.

Variables de problemas:

X1 - Empirismo aplicativos. Se hace referencia a todos los datos que buscan explicar la forma de aplicación de las normas que propician la jurisdicción comunal y su incidencia en la administración de justicia ordinaria así como en las instancias de coordinación.

X2 – Empirismos normativos. Pertenece al dominio de esta variable todo tipo de información que evidencie las formas en que se aplica e interpreta las normas del control social formal e informal, que rigen al interior de las comunidades, así como las diferencias existentes a nivel de dirigentes de Rondas Campesinas en la aplicación de los usos y costumbres.

1.4.3. Clasificación de las Variables

CLASIFICACIÓN	TIPO	DESCRIPCION
POR RELACIÓN CAUSAL	INDEPENDIENTE	Empirismo aplicativos. Empirismos normativos
	INTERVINIENTE	Jurisdicción. Competencia Pluralismo Jurídico
	DEPENDIENTE	Operadores de justicia ordinaria y justicia comunal. Normas internas de las comunidades. Formas de aplicar la justicia comunal

POR LA CANTIDAD	DISCRETA	Jurisdicción. Competencia. Pluralismo Jurídico
	CONTINUA	
	CUALITATIVA O DE NO CANTIDAD	Artículo N° 149° de la Constitución Política del Estado Peruano Ley N° 27908, ley de Rondas Campesinas. Acuerdo plenario N° 01-2009/CJ-116
	LOGICO – FORMAL	
	INDIVIDUAL	Operadores de justicia ordinaria y justicia comunal. Normas internas de las comunidades.
	PREDICATIVA	Jurisdicción. Competencia.
	PROPOSICIONAL	Pluralismo Jurídico

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Por la naturaleza de la investigación el presente estudio es de tipo descriptivo y explicativo por cuanto parte de la realidad, de las formas de administrar la justicia comunal, para conocerla, entenderla y sugerir una forma de cómo mejorar su aplicación en la esfera rural andina en estricto respecto de los derechos fundamentales.

1.5.2. Tipo de Análisis

De acuerdo a la naturaleza de su estudio se realiza un análisis de tipo inductivo y deductivo por cuanto se parte de la realidad para de esta forma formular identificar aspectos que hacen posible una mejor administración de justicia comunal.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Universo de la Investigación

El universo de la presente investigación comprende la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han determinado en el numeral 1.4.1 sobre identificación de las variables: la relación, corrida de las variables de la realidad, del marco referencial y del problema.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos

FORMULAS DE SUBHIPOTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FORMULA (SIN REPETICIÓN Y SOLO LAS DE A Y B)	TECNICAS DE RECOLECCION CON MAS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION CON MAS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TECNICA
a) A1;- X1;- B1;- B3;-B4	A1 Operadores de justicia ordinaria y comunal	Entrevista	Guía de entrevistas	Informantes: Jueces, Fiscales, Policías, Dirigentes Ronderos.
	B1 Jurisdicción	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet
	B3 Pluralismo Jurídico	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet
	B4 Artículo 149° CPP	Análisis documental	Fichas resumen	Fuentes: Constitución Política del Perú, libros y artículos de internet
b) A2;- X1;- B3;- B5;-B6	A2 Normas internas en las comunidades	Análisis documental	Fichas resumen	Fuentes: Estatutos, reglamentos de las rondas campesinas y actas de casos resueltos
	B1 Jurisdicción	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet

	B2 Competencia	Encuesta	Cuestionario	Fuentes: Dirigentes de Rondas Campesinas y Población en general	
	B4 Artículo 149° CPP	Encuesta	Cuestionario	Fuentes: Dirigentes de Rondas Campesinas y Población en general	
c)	X2;A1;- B1;- B2;-B4	A1 Operadores de justicia ordinaria y comunal	Entrevista	Guía de entrevistas	Informantes: Jueces, Fiscales, Policías, Dirigentes Ronderos.
	B1 Jurisdicción	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet	
	B2 Competencia	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet	
	B4 Artículo 149° CPP	Análisis documental	Fichas resumen	Fuentes: Constitución Política del Perú, libros y artículos de internet	
d)	X2;A2; B5;B6; B8	A2 Formas de aplicar las normas internas	Análisis documental	Fichas resumen	Fuentes: Estatutos, reglamentos de las rondas campesinas y actas de casos resueltos
	B5 Ley N° 27908	Encuesta	Cuestionario	Fuentes: Dirigentes de Rondas Campesinas y Población en general	
	B6 Acuerdo Plenario 01-2009	Encuesta	Cuestionario	Fuentes: Jueces Penales, Fiscales, Policía	
	B8 Situación Socio-Política	Focus Group	Guía de entrevista	Fuentes: Dirigentes Ronderos, autoridades locales a nivel distrital	

1.6.3. Población y Muestra

La población de responsables comprende a las de operadores de justicia ordinaria, dirigentes de rondas campesinas y casos resueltos:

- a) Población informantes: Operadores de justicia ordinaria: este rubro poblacional es muy pequeño puesto que aquí están comprendidos el juez del juzgado mixto de Huancabamba,

fiscal provincial de Huancabamba y los comisarios rurales de la provincial de Huancabamba presentes en cada distrito (7).

- b) Población informantes: Dirigentes de rondas campesinas: este rubro poblacional comprende los presidentes de rondas de nivel distrital y provincial (9).
- c) Estudios de casos: al menos cinco (5) casos representativos resueltos por cada ronda campesina de nivel distrital y/o central haciendo un total de 45 casos.

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos de MS Office y SPSS y, con precisiones porcentuales y prelación u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en forma de figuras, gráficos, cuadros o resúmenes.

1.6.5. Forma de Análisis de la Información

El presente estudio es de tipo descriptivo, explicativo por cuanto a partir del análisis de los procesos resueltos por las rondas campesinas y otras informaciones relevantes, busca formular un enunciado proposicional que constituye una constante de cambio de la realidad identificada. Por ello con respecto a las informaciones obtenidas como resúmenes, gráficos, cuadros, entre otros, se formularán apreciaciones descriptivas.

Las apreciaciones resultantes del análisis correspondiente a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas

en una determinada sub-hipótesis serán usadas como premisas para contrastar la respectiva sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis dará la base para formular una conclusión parcial, vale decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis se hayan planteado.

Los resultados de las contrastaciones de las sub-hipótesis, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global. El resultado de la contrastación de la hipótesis global nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

CAPÍTULO II:

MARCO REFERENCIAL

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO (PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS)

2.1.1. Conceptos Básicos.

2.1.1.1. Jurisdicción:

La jurisdicción proviene del latín *juris-dictio*, por los vocablos *iuris*, que significa derecho y *dicere*, que quiere decir declarar y dar, juntos quieren decir declaración del derecho. Como potestad que emana de la soberanía del Estado, es necesariamente única e indivisible, ejercida por tribunales independientes y predeterminados por la ley, de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado, para satisfacer pretensiones y resistencias. (PUCP, 2001)

Para Davis Echandía, se entiende por jurisdicción:

“La función pública de administrar justicia, emana de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, precisa que esta tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (Pablo, 2009)

Según lo prescrito en el artículo 138° de nuestra Constitución Política, el estado otorga esta potestad de administrar justicia a un Juez o tribunal,

que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y de tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico.

Podemos precisar que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- **Autónoma**, es ejercida por cada estado según sus normas constitucionales y en ejercicio de su soberanía nacional.
- **Exclusiva**, de los órganos a los cuales el Estado otorga tal potestad: jueces de todas las instancias ordinarias, además de la especial.
- **Independiente**, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la independencia con que actúan los magistrados, que además debe manifestarse esta frente a la sociedad, frente a los otros poderes, frente a los superiores jerárquicos y frente a las partes.
- **Única**, sólo existe una jurisdicción delegada por el estado.

Del ejercicio de la jurisdicción emanan poderes como: a) *Poder de decisión* del órgano jurisdiccional, es esencial, que tiene fuerza obligatoria sobre determinada controversia; b) *poder de coerción*, pues se le faculta el uso de medidas coercitivas para realizar sus funciones; c) *poder de ejecución*, se manifiesta cuando el órgano jurisdiccional en cumplimiento de un mandato claro y expreso ejecuta una decisión; d) *Poder disciplinario*, facultad que tiene el juez, como director del proceso, de poner orden durante la ejecución de las diligencias judiciales.

A. Jurisdicción Ordinaria,

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2014) la define como:

La potestad constitucional de administrar justicia con arreglo a la Constitución y a la ley ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos como la Corte Suprema de Justicia de la República, las salas superiores, los órganos

especializados y mixtos, los juzgados de paz letrados y los juzgados de paz.

B. Jurisdicción Especial,

El Consejo Ejecutivo, Poder judicial (2014), la define como:

La facultad constitucional de las autoridades de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

2.1.1.2 Competencia:

Constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en casos determinados. En otras palabras se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional dado que este exige la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia.

García Rada en su libro *Manual de derecho procesal penal*, afirma que:

“Es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce válidamente la jurisdicción.

El nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19.1).

2.1.1.3. Control Social:

El control social en la actualidad es definido como: el conjunto de instituciones, estrategias, y sanciones sociales que persiguen que los ciudadanos actúen de conformidad con las normas establecidas. Partimos de la existencia de dos clases de controles, el control formal y

el control informal. Cuando falla el control informal es cuando se va aplicar el formal, es decir el que establecen las leyes.

- A. Control informal,** es aquel que aparece en la propia sociedad y por lo tanto es un control que surge de la familia, de la educación recibida en la escuela y del oficio o de la profesión de cada persona.

- B. Control formal,** El control formal es aquel que lo componen las instituciones del Estado como son por ejemplo la policía, los jueces dentro de la Administración de Justicia o la Administración Penitenciaria. (Aproach, 2016)

2.1.1.4. Derecho Consuetudinario.

El Consejo Ejecutivo del Poder judicial (2014) lo define como:

Sistema normativo propio, entendido como conjunto de normas y potestad de regulación propia basadas en usos y costumbres que las comunidades Campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones, entre otros ámbitos, en el ámbito vinculado con la administración de justicia.

Según Bonafante:

“El derecho consuetudinario es el modo primitivo de la formación del derecho. Por su uso puede ser general o local; por su relación con la ley puede ser admitido en el ordenamiento normativo y también no aceptado, lo cual lo hace ineficaz ante la Ley”.

Cueto Rúa, nos dice que:

La costumbre es un hecho social perceptible de percepción. La norma consuetudinaria no es un hecho social, es una estructura ideal, es un concepto. Así como podemos intuir sensiblemente un acto consuetudinario, como cuando vemos a nuestro amigo Juan estrechando la mano a su amigo Pedro, jamás podemos ver o intuir sensiblemente una norma consuetudinaria. (Raul, 2009)

Gustavo Radbruch, sostiene por su parte que:

“Las normas sociales representan una etapa embrionaria de las normas jurídicas, o bien una denegación de éstas de manera substancial”.

Omar Medina Valverde al hablar del derecho consuetudinario nos dice;

“Que la costumbre ha constituido la primera fuente formal del derecho desde el punto de vista histórico. En las primeras etapas de la evolución jurídica de los pueblos, la costumbre revistió gran importancia la misma que ha ido desapareciendo paulatinamente con los avances de la ley.

Por el derecho a la costumbre se rigen las Rondas Campesinas, y ejercen su jurisdicción aplicando normas materiales y procesales con las cuales tienden a garantizar del derecho al acceso a la justicia que muchas veces se ve limitado a la población rural andina de la región Piura por barrera de tipo económica, cultural y de género, de las cuales nos encargaremos de describir en las páginas siguientes.

A. La Costumbre como fuente del Derecho

Según Rubio Correa (2012):

Cada uno de nosotros tiene una idea clara de lo que se trata cuando hablamos de una costumbre, la cual se concibe como una manera de comportarse, de relativa antigüedad, posiblemente aprendida de la vida cotidiana o de la enseñanza de las normas para interrelacionarnos con los demás la cual espera ser cumplida por todos y todas. Visto así, socialmente son costumbres la manera de saludarse, de comportarse en distintos ambientes como un aula, una fiesta, una comida en torno a una mesa, entre otros. (Rubio Correa, 2012)

El tema de la costumbre como fuente del Derecho, toma prestado este concepto general de costumbre, pero lo enriquece y particulariza al convertirlo en costumbre jurídica. Vale decir le adhiere requisitos más estrictos que los de la costumbre general aquella vista desde el punto social, y lo trata de distinguir de ella. Al mismo tiempo, al determinar que la costumbre produzca normas jurídicas, tiene que dar a su cumplimiento el respaldo de la fuerza del Estado. Visto de esta forma, dos elementos distinguen a la costumbre en general de la costumbre jurídica: sus requisitos y el respaldo de la fuerza del Estado a su cumplimiento como norma jurídica.

B. Características de la costumbre como fuente del Derecho.

La costumbre jurídica nace de la repetición de costumbres elegidas al azar por los ciudadanos sin discriminación de otras conductas posibles que la aceptación paulatina de esa manera de comportarse y su transmisión posterior a otros ciudadanos del mismo grupo. La espontaneidad da a la costumbre, por ello, una adecuación natural de la conducta a la norma, en la medida en que esta no es impuesta. Podemos identificar algunas características de la costumbre como fuente del derecho en:

- **Formación lenta**, no se estatuye en un momento único y precisable. Al contrario, es más bien una inducción normativa a partir de la evaluación de conductas ejercitadas a lo largo del tiempo por una generalidad de ciudadanos/as.

- **Autor no conocido**, no existe persona a quien atribuir la creación de la costumbre. Es el grupo social de que se trate, en su conjunto, el que la convierte en norma consuetudinaria.

- **Evolución**, la costumbre jurídica evoluciona a lo largo de su existencia y, eventualmente, sufre un proceso de metamorfosis que la va transmutando en periodos relativamente largos. Es posible que una costumbre jurídica devenga en obsoleta o, también que pese al cambiar las características del grupo social en el que se practica, la costumbre siga existiendo, pero fuera de contexto, lo cual no es deseable para el derecho posterior.

- **Imprecisión**, por lo antes citado, se puede afirmar que resulta difícil precisar si una práctica reiterada es costumbre jurídica y, de otro lado, a determinar con exactitud cuál es el contenido normativo exacto de la norma consuetudinaria. De esta manera, probar que la costumbre existe y que su norma prescribe una consecuencia dada ante la verificación de un supuesto determinado, no es tarea fácil.

2.1.1.5. Interculturalidad.

El Consejo Ejecutivo del Poder judicial (2014), la define como:

La interacción respetuosa entre culturas distintas, basada en el reconocimiento de que ninguna cultura está por encima de otra. Tiene por finalidad favorecer la convivencia social, el enriquecimiento recíproco y el respeto de la diversidad cultural.

2.1.1.6. Monismo Jurídico

Bustamante Soldevilla (2004), expone:

La cultura judicial peruana aún no ha hecho suyos los planteamientos pluralistas de la reforma legal y muchos jueces continúan criminalizando la diferencia cultural y el ejercicio de la justicia campesina. Esta resistencia de los jueces a admitir que hoy también los campesinos e indígenas tienen formalmente las funciones que ellos poseen es expresada desde las categorías del monismo jurídico. (Bustamante Soldevilla, 2004)

La idea de Monismo jurídico va aparejada a la teoría del monopolio estatal de la violencia legítima y el modelo de división de poderes. Estas ideas, importadas en el siglo XX, fueron consagradas en las cartas constitucionales latinoamericanas, las cuales establecen desde entonces que solo los poderes del Estado producen derecho y ejercen coacción: El Legislativo (o el ejecutivo por delegación) se instituye como la única instancia legitimada para producir normas generales vinculantes para todos los ciudadanos, el Poder Judicial para administrar justicia y el Ejecutivo para organizar el orden. En consecuencia, los ciudadanos sólo pueden producir normas vinculantes entre ellos dentro del marco permitido por la ley. Y las costumbres sólo son admisibles a falta de ley y nunca en contra de ellas. Las costumbres que van en contra de las leyes, incluso, pueden constituir delito. Desde este marco, el Estado no solo no reconoció sino que criminalizó la existencia de sistemas “paralelos” y el ejercicio de funciones de justicia que le disputaban dicho monopolio. La Ley peruana solo ha permitido una fisura parcial a este principio al reconocer competencias de justicia de las comunidades nativas, pero para el caso de menor cuantía en lo civil y de menor gravedad en lo penal.

Frente a este problema del monismo jurídico, es que debemos plantearnos desafíos, así pues, Bustamante Soldevilla (2004) señala que:

“Uno de los desafíos que debemos plantearnos es que la norma no quede solo en el papel, normas que ni siquiera todos los magistrados del Perú conocen y que en el caso de las zonas donde existen Rondas Campesinas se ha venido conociendo a duras penas y en contra de la costumbre jurídica nacional de que el Juez es el máximo conocedor de la ley y el único que puede interpretarlas y aplicarlas. (Bustamante Soldevilla, 2004)

2.1.1.7. Pluralismo Jurídico.

Viene a ser la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos sobre las mismas situaciones sociales en un espacio geopolíticamente determinado. Basados en esta premisa, los teóricos del pluralismo manifiestan que el Derecho no es un monopolio del Estado. Por ello se afirma que en oposición al monismo sobre la vigencia de un solo sistema legal en un espacio y tiempo determinados es una falsedad, ya que la verdad es la existencia de diversos “Derechos”, que tienen vigencia social e forma simultánea y conflictiva.

López Bárcenas, citando a Yrigoyen Fajardo, define la pluralidad jurídica como:

“(…) la existencia simultánea - dentro del mismo espacio del Estado – de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, políticas, o por la diversa ubicación en la confrontación de la estructura social que ocupan los actores

sociales. (...) Señala como condición general de este pluralismo jurídico la pluralidad cultural”. En este sentido, López Bárcenas nos dice que “(...) por principio, hablar de pluralismo jurídico se justifica por la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad y racionalidad para concebir el orden, la seguridad, la Igualdad y la justicia”. (Lopez Barcenas, s.f.)

2.1.1.8. Justicia Comunal.

Parafraseando a Irigoyen Fajardo (1995) se puede precisar que:

“Constituye la justicia administrada al interior de las Comunidades por sus propias autoridades; ello gracias al artículo 149° de la Constitución Política de 1993, por el cual la cultura occidental pierde el monopolio cultural como fuente de orientación jurídica (Yrigoyen Fajardo, 1995).

Esta norma reconoce que los conflictos ocurridos al interior de las comunidades se resuelven por órganos de la propia comunidad y que la ley aplicable es el derecho consuetudinario comunal.

Sánchez Boreto (2000), expone:

De acuerdo a la teoría clásica de derecho procesal, las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, al estar facultadas a Ejercer la función jurisdiccional, cuentan con estas tres potestades que componen la jurisdicción. Es decir pueden conocer conflictos suscitados en sus territorios (*notio*), pueden impartir justicia de acuerdo al propio derecho (*judicium*), y pueden utilizar la fuerza para ejecutar sus decisiones (*imperium*). Todo ello de acuerdo a la Constitución Política vigente. (Sanchez Boreto, 2000)

Reconocimiento constitucional de la justicia comunal en América Latina:

En Colombia: año 1901

“Artículo 246°.- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional”.

En Perú: año 1993

“Artículo N° 149°.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

En Bolivia: 1994

En Ecuador: 1998

“Artículo 171°.-

*...Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer **función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos**, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del estado”.*

“Artículo 191°.-

*...Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán **funciones de justicia**, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.*

En Venezuela: 1999

***Artículo 260°.-** Las responsabilidades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat **instancias de justicia** con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la Ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.*

El elemento común en todas ellas es el reconocimiento de la facultad de impartir justicia, de acuerdo a sus costumbres y normas siempre que no violen derechos fundamentales en unos casos, y en otros, que no violen la Constitución Política Nacional.

2.1.1.9. Comunidad Campesina.

Según Del Castillo, Marlene & Monge (2004):

Una comunidad campesina es “un grupo social integrado por campesinos andinos, que comparten una identidad económica, cultural, social e histórica dentro de un determinado ámbito territorial, y que, más allá de una relación individual – familiar que destaca en sus actividades, desarrollan una interacción colectiva para provecho de todos sus integrantes” (Del Castillo, Marlene, & Monge, 2004)

Estas organizaciones poseen una regulación interna, las cuales tienen dos tipos de normas: aquellas tradicionales que no estaban escritas, pero que eran ampliamente conocidas y aquellas normas nuevas, que emanaban de acuerdos establecidos en las asambleas, comúnmente transcritos a los respectivos libros de actas. Numerosas comunidades campesinas asumieron también en los últimos años la formación de sus rondas campesinas como una obligación que todos los adultos deben llevar a cabo para el bien común.

Se dice además que son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

2.1.1.10. Las Rondas Campesinas

El Tribunal Constitucional, en una de sus sentencias del año 2003, precisa que:

Son aquellas organizaciones conformadas en el interior de las comunidades que colaboran en la solución de conflictos y contribuyen a la seguridad, a la paz comunal y a resguardar los bienes de la comunidad y de sus miembros. Las rondas campesinas también pueden ser autónomas cuando son formadas por grupos de pequeños propietarios rurales que apelan a la solidaridad y comunalidad social con el fin de resguardar sus bienes, resolver conflictos, mantener la paz local, relacionarse con las instituciones estatales y gestar proyectos de desarrollo. La ley peruana establece que los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las rondas campesinas en los que les corresponda y favorezca (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2003)

A. Origen,

Según Telmo (1985),

Las Rondas Campesinas, tienen un origen relativamente reciente y nacen para la autoprotección comunal del abigeato y del robo en general, específicamente en Cajamarca, aunque fueron creándose en diversas regiones del país, especialmente de la sierra. Siendo que, la primera Ronda Campesina en el Perú se organizó el 28 de diciembre de 1976 en el caserío de Cuyumalca en Chota-Cajamarca, la misma que constituyó la respuesta de los campesinos frente al agobiante problema del abigeato y la inercia de las autoridades. (Telmo., 1985)

B. Tipos, actualmente hay tres fenómenos sociales que se autodenominan Rondas Campesinas autónomas: 1) En instancias o caseríos donde no hay comunidades campesinas, las rondas constituyen la autoridad comunal para el autogobierno y la

administración de justicia, el desarrollo local y la interlocución con el estado, 2) donde hay comunidades campesinas o nativas las Rondas Campesinas son el órgano de seguridad y de justicia de las comunidades campesinas, siendo que estas se subordinan a la decisión de la asamblea comunal, 3) a nivel zonal, distrital o provincial, las Rondas Campesinas son instancias u organizaciones supra-comunales para atender problemas de justicia y organización.

C. Funciones, según la norma del artículo 149° de la Constitución permite que las Rondas Campesinas ejerzan dos tipos de labores según la tradición: 1) Resolver conflictos de acuerdo al Derecho consuetudinario, pues en muchas comunidades se les reconoce la autoridad de hacerlo; 2) Ejecutar las decisiones coactivamente pues también tienen poder material a su disposición reconocido inclusive por el Derecho del Estado. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo al reglamento de la ley de Rondas Campesinas (Justicia, 2003), estas tienen las siguientes funciones:

1. Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, del caserío y otro centro poblado, para mantener la paz y la seguridad de la población, así como contribuir al progreso del pueblo.
2. Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad campesina, caserío y otro centro poblado al que pertenece, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Coordinar con las autoridades comunales en el ejercicio de las funciones que ejercen en uso de sus costumbres, respetando los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.
4. Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y

cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito comunal.

5. Actuar como interlocutor con el Estado.
6. Participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro de su territorio, así como denunciar la conducta funcional de cualquier autoridad, de acuerdo a ley.
7. Contribuir a la preservación del medio ambiente.
8. Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la defensoría del pueblo y otras Administración Pública.
9. Establecer relaciones de coordinación con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas.
10. Promover el ejercicio de los derechos y la participación de la mujer en todo nivel, tener consideración especial, a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.
11. Prestar servicio de ronda.

D. Principios en materia de Seguridad Ciudadana y resolución de conflictos:

Democracia.- La Ronda Campesina es democrática porque los acuerdos se toman respetando la voluntad de la mayoría sin discriminación a nadie.

Autonomía.- La Ronda Campesina es autónoma porque no depende de ninguna institución como la Policía, el Gobernador, el Ejército, el Municipio, un partido político, la Iglesia o alguna ONG. A decir pueden dialogar de igual a igual con las autoridades públicas. Tienen con ellas una relación de coordinación y no de subordinación, es decir, no son jerárquicamente inferiores.

Pacíficas.- La Ronda Campesina es pacífica porque tiene como finalidad la paz, la tranquilidad pública y el desarrollo en sus caseríos, comunidades, y centro poblados

Respeto de los derechos fundamentales de la persona.- La Ronda Campesina esta llamada a ser respetuosa y defensora de la dignidad humana y de los derechos humanos de todas las persona, en especial de los miembros de la comunidad.

Respeto de la constitución y la ley.- su actuación se realiza en cumplimiento de la Constitución y de las leyes vigentes.

Gratuidad.- las rondas campesinas ejercen su jurisdicción en total gratuidad, a decir, no cobran suma alguna por los casos que resuelven e intervienen.

2.1.2. Otros planteamientos.

2.1.2.1 El derecho fundamental a la diferencia.

Por lo que se ha conocido, los diversos comentarios nos llevan a considerar que el artículo 149 de la Constitución Política del Perú regula a comunidades y sociedades diferentes a la denominada “sociedad mayor” o “sociedad occidentalizada”. Esta diferencia tiene, en nuestra opinión, una distinta concepción de los Derechos Humanos o derechos fundamentales de la persona, que a veces se cruza, otras veces se opone o contradice desde las comunidades mencionadas hacia la “sociedad mayor” u “occidentalizada”, y viceversa.

Para Peña Jumpa (1999);

El fundamento normativo de esta diferencia se encuentra en otro artículo constitucional y en tratados internacionales suscritos y ratificados por varios gobiernos. El artículo

constitucional es el artículo 2, inciso 19, de la misma Constitución Política del Perú, que regula el derecho a la identidad étnica y cultural:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...). 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”. (Peña Jumpa, 1999)

En este artículo se describe el derecho fundamental a la diferencia cultural que tiene todo ser humano. Nótese que se trata de un derecho fundamental que parte de colectivos étnicos o culturales, en los que los individuos somos partes. Bajo este supuesto, toda persona que se integra a Comunidades Andinas o Amazónicas, con idiomas, costumbres y conceptos de vida diferentes, tiene todo el derecho de aplicar y hacer valer su identidad cultural frente a otros grupos o sociedades, como el de la “sociedad mayor” u “occidentalizada” en el Perú.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros tratados y documentos internacionales, confirman el reconocimiento de esa particularidad y diferencia. Sistematizando el citado artículo constitucional y los tratados referidos, con el artículo 149° de la misma Constitución Política peruana, tenemos la confirmación de una concepción plural de los derechos humanos o fundamentales de la persona. Las Comunidades Andinas y Amazónicas comparten una concepción de derechos humanos diferentes a la que identifica a la “sociedad mayor” u “occidentalizada” del mismo país, como esta misma “sociedad mayor” u “occidentalizada”

comparte una concepción diferente de Derechos Humanos que la de los ciudadanos germanos o belgas.

Con lo dicho en los párrafos precedentes, bajo esta perspectiva, el tema del límite de los derechos humanos o derechos fundamentales de la persona, se puede afirmar que tal límite debe ser analizado y reflexionado teniendo en cuenta el citado derecho a la identidad étnica y cultural. Aplicando entonces, sistemáticamente, el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2, inciso 19, de ella concordado con tratados internacionales, tenemos el siguiente efecto:

- a) Sólo cabe hablar de los límites de los derechos fundamentales sustantivos, a partir de un reconocimiento previo de la pluralidad étnica y cultural del Perú.
- b) Igualmente, sólo cabe hablar de los Derechos Fundamentales Adjetivos o Procedimentales, a partir de un reconocimiento previo de la pluralidad étnica y cultural del Perú.

Parafraseando a Peña Jumpa (1999), podríamos afirmar que;

Ello significa que los valores o principios básicos como la vida, la libertad individual y la propiedad, al igual que los valores o principios que garantizan tales conceptos, como el derecho a la defensa, al acceso a la justicia, a no ser condenado en ausencia -así como el derecho a la educación, salud, trabajo, etcétera- deben ser apreciados a la luz de la diversidad o pluralidad de grupos étnicos o culturales que identifican al territorio del país, como es el caso del Perú. En esta diversidad, ciertamente se encuentran las Comunidades Andinas y Amazónicas.

Al reconocerse los sistemas de resolución de conflictos de las Comunidades Andinas y Amazónicas como una

jurisdicción diferente a la ordinaria (*artículo 149 de la Constitución Política del Perú*) y al regularse como parte del mismo cuerpo fundamental de normas el Derecho a la pluralidad étnica y cultural de toda persona (Artículo 2, inciso 19, de la Constitución Política del Perú), se ha constituido una consideración especial de los derechos fundamentales. Si no existiese pluralidad o diversidad étnica y cultural en el Perú, no hubiere sido necesario ocuparnos de la presente discusión y no habría sido necesario la propia regulación del artículo 149 de la Constitución Política del Perú. No obstante, al existir tal diversidad (o pluralidad) y al reconocerse esta en la Constitución Política y en los tratados internacionales, es necesario reflexionar sobre los derechos fundamentales de la persona en ese sentido.

Jurisprudencia respecto del derecho a la identidad cultural. (Raul, 2009).

(Expediente N° 0872-1999-AA, 057107/00,P.Fj.4)

El derecho a la identidad cultural está contenido en el artículo 2° inciso 19 de la Constitución Política del Estado, el mismo que establece que toda persona tiene derecho a “(...) Su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación (...)”, concordada tal disposición con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se reconoce el derecho de las personas a tener su propia vida, y cultura con todas sus manifestaciones, a profesar y practicar su propia religión, a emplear su propio idioma y a cultivarlos procurando la coexistencia de diversas culturas y el desarrollo de los pueblos en forma pacífica.

(Expediente N° 0872-1999-AA,057/07/00,P.Fj.6)

Si bien existe relación entre el valor histórico y cultural del monumento (...) Por lo que este representa, y el derecho a la identidad cultural invocado (...); sin embargo, no está demostrado que el cambio de lugar del monumento constituya amenaza o violación de este o de los demás derechos constitucionales invocados.

(Expediente N° 0020-2005-AI y acumulados, 27/09/05,P,Fj 99)

El inciso 19 del artículo 2° de la Constitución, reconoce el derecho fundamental de toda persona: “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la Pluralidad étnica y cultural de la Nación” De esta forma, el Constituyente ha proyectado en la constitución formal un elemento esencial de la Constitución material de la Nación peruana: su multiculturalismo y pluriétnicidad. Se trata de una concreción del principio de Estado social y democrático de derecho, establecido en el artículo 43° de la Constitución.

(Expediente N° 0042-2004-AI, 13/04/05;P,Fj.2).

La perspectiva social que la Constitución otorga a la persona humana, permite (...) afirmar que la Constitución no solo es raso, si no también eixüa. Esto quiere decir que, si bien las constituciones democráticas han presupuesto personas racionales y dispuestas a hacer armonizar sus legítimos intereses con los de los demás, no podemos negar esa dimensión emocional o “irracional” que es también inherente a su naturaleza. Es precisamente en atención a esta dimensión emocional que la constitución reconoce las diversas manifestaciones culturales que realizan las personas ya sea individualmente o como miembros de una comunidad más amplia y diversa culturalmente.

Expediente N° 0020-2005-AI y acumulados, 27/09/05, P.Fj.100)

En el principio democrático residen varios valores constitucionales como el pluralismo, la tolerancia y el respeto por la costumbre, idiosincrasia y cosmovisión ajena. En tal sentido, el hecho de que por efecto de la diversidad cultural constitucionalmente reconocida, diversos rasgos espirituales y materiales se concreten en grupos minoritarios, no puede ser razón válida para desconocer, o peor aún, menoscabar sus legítimas manifestaciones. Por el contrario, el acto apoyado en el principio mayoritario acompaña el avasallamiento, este pierde su valor de neutralidad, y prevalecen los valores contramayoritarios de la constitución, como la igualdad (inciso 2 del artículo 2°) y el pluralismo (inciso 19 del artículo 2°, artículo 43 y artículo 60°) para recomponer el equilibrio constitucional del que el poder tiende a desvincularse.

2.1.2.2 Los derechos fundamentales plurales y sus límites (Antonio, 1998)

Siguiendo el razonamiento anterior, podemos ir concluyendo que en el Perú, como ocurre en todos los países del mundo, nos encontramos con un conjunto de concepciones de vida, de libertad, de propiedad, de defensa, entre otros. Cada uno de estos valores o principios continúa siendo construido de manera diferente por cada grupo étnico o cultural. Ahora, establecer límites a esa diversidad de concepciones de los derechos fundamentales de la persona resulta una tarea muy difícil y hasta imposible. La posible evaluación de que algo es “injusto” o “violatorio de derechos fundamentales” de la persona dependerá de la situación y perspectiva en la que nos ubiquemos.

Peña Jumba (1998), nos ayuda a identificar al menos cuatro diferentes situaciones en las que tal apreciación de lo injusto o violatorio de los derechos fundamentales se torna objetivo:

- 1) Si evaluamos un hecho X ocurrido en nuestro grupo social o cultural como injusto o violatorio de los derechos

fundamentales desde la perspectiva de nuestro propio grupo social o cultural.

- 2) Si evaluamos un hecho Y ocurrido en otro grupo social o cultural como injusto o violatorio de los derechos fundamentales desde la perspectiva de nuestro grupo social o cultural.
- 3) Si evaluamos un hecho Y ocurrido en otro grupo social o cultural como injusto o violatorio de los derechos fundamentales desde la perspectiva del mismo grupo social o cultural en que se cometió el hecho, suspendiendo la evaluación desde la perspectiva de nuestro grupo social o cultural.
- 4) Si evaluamos un hecho X ocurrido en nuestro grupo social o cultural como injusto o violatorio de los derechos fundamentales desde la perspectiva de miembros de otros grupos sociales o culturales, dejándose en suspenso la evaluación desde la perspectiva de nuestro grupo social o cultural.

De las cuatro ubicaciones y aplicaciones de perspectivas, dos se presentan como aparentemente correctas, mientras otras dos incorrectas. 1 y 3 parecen correctos en tanto 2 y 4 son incorrectas. Estas últimas, casos 2 y 4, son incorrectas en tanto no se guarda coherencia con el derecho fundamental del respeto a la identidad étnica o cultural, lo que sí ocurre aparentemente en los otros casos, 1 y 3. Sin embargo, en el caso 3, en el que se evaluaría un hecho Y, ocurrido en otro grupo social o cultural, como injusto o violatorio de derechos fundamentales desde la perspectiva de ese grupo social o cultural, nos tropezamos con un obstáculo de ejecución pero fundamental del cómo hacerlo: qué tanto nos podemos desprender de la perspectiva de nuestro propio grupo social o cultural para introducirnos a la perspectiva del otro grupo social o cultural y juzgarlos.

Creemos que ello también es una tarea difícil -si no imposible-, en tanto nuestra apariencia no puede reemplazar el ser parte del grupo social o cultural como tal: la carga subjetiva construida en años no puede ser reemplazada o suspendida por un momento de nuestras vidas. Más aún, si el caso es complejo o en extremo culturalmente diferente es difícil dejar la formación subjetiva de valores, principios, etcétera, de la perspectiva de nuestro grupo social para juzgar a otros. Al final, solo en el caso 1 se presenta como el más próximo a ser contemplado como correcto.

Entonces, establecer límites sobre la base de los derechos fundamentales dependerá de la perspectiva y situación que se asuma o se ubique. Por lo pronto, la regla más simple es tener presente que es muy difícil -hasta contradictorio- llegar a juzgar y sancionar a alguien por injusto o transgresor de los derechos fundamentales de la persona, desde la perspectiva de un grupo social o étnico diferente. Sólo los miembros de un determinado grupo étnico o cultural pueden afirmar válidamente que determinado acto es contrario al derecho a la vida del grupo. Resulta difícil, por no decir imposible, que otro grupo étnico o cultural, por más “desarrollado” o “moderno” que se considere, juzgue y sancione el mencionado acto de un grupo étnico o cultural diferente. En este análisis, habría que excluir aquellos grupos étnicos o culturales gobernados provisionalmente por dictadores que unilateralmente establecen el significado y juzgamiento de los derechos fundamentales. El caso de las Comunidades Andinas y Amazónicas ciertamente no es parte de esta excepción, en tanto históricamente no se gobiernan por dictadores y su identidad étnica y cultural se ha construido históricamente.

2.1.2.3. El Estado:

Un Estado democrático de derecho y constitucional, tiene como objeto fundamental - es la razón de su existencia- la defensa de los derechos

fundamentales de las personas los que se entienden, como las condiciones mínimas para la realización de los individuos como seres humanos: satisfacer sus necesidades, desarrollar su proyecto de vida en perspectiva del colectivo social, convivir con tranquilidad materializar la paz y la felicidad. Y es que el Estado se creó e inventó para ese fin, pues en los albores de la humanidad, los problemas surgidos en el seno de la comunidad se solucionaba a través de la violencia, el más fuerte se imponía, se convertía en el cacique, el gobernante de “facto”, luego se recomponía el vencido e iniciaba la venganza, este método violento, no garantizaba la paz; consecuentemente, el Estado surge como un instrumento que facilita el desarrollo, la paz y la seguridad de las personas; que en verdad, en muchos casos se convierte o es utilizado para oprimir al pueblo y beneficiar a los gobernantes de turno, eso es un error, por decir lo menos; pero las lecturas informan que el Estado surgió para ser utilizado para la paz y felicidad de los seres humanos, por ende, es el medio fundamental que debe cautelar los derechos fundamentales de las personas: El derecho a la vida, la libertad, la propiedad, el acceso a la justicia, el derecho a la expresión, el derecho al trabajo, etc.

Elementos del estado

Georg (2010), expone:

El Estado, invento del hombre, desde su creación ha pasado, por diferentes matices o formas, que demuestran la necesidad de su experiencia, muchos estudios se han realizado sobre el Estado en todas las épocas de la humanidad; el cual es analizado por las diferentes ciencias como la historia, la sociología, la economía, la ciencia política y el derecho entre otras ciencias, finalmente, se le conceptúa como “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario, y asentada en un determinado territorio, o para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial

dotada de un poder de mando originario. (Georg, 2010 Quinta edición)

De aquella conceptualización, se desprende los elementos que constituyen al Estado, como el territorio, la población y el poder.

El territorio para ZITERMAN citado por JELLINEK,

Indica que es “La Tierra sobre la que se levanta la comunidad-estado, considerada desde su aspecto jurídico jurídica significa espacio en el que el poder del Estado, puede desenvolver su actividad específica, el poder público, en ese sentido jurídico la tierra se denomina territorio. (Georg, 2010 Quinta edición)

Georg (2010), describe que:

En cuanto a la población del Estado, los hombres que pertenecen a un Estado forman en su totalidad la población (Georg, 2010 Quinta edición) ,y por último el tercer elemento el poder del Estado que viene a ser la “La voluntad que ha de evidenciar los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de la asociación distinta a la de sus miembros” (Georg, 2010 Quinta edición), que no es otra cosa que la Asociación de las aspiraciones del Estado, para que tiendan a buscar las condiciones para que ese grupo o la población a quien representa se le materialice la paz y la felicidad; no existe otro fin, lejos está la concepción de aquellos estados que son utilizados para el clientelaje, el usufructo, esos estados son la dictaduras que mal lo utilizan y no son legítimas ni representativas de la población.

2.1.2.4. Acceso a la justicia

En la época republicana, incluso antes de ello, el estado fue incapaz de cumplir con el encargo de hacer justicia, fue paquidérmico, lento, impredecible, sorpresivo, desconfiable, corrupto, no otorga los servicios y si lo hace, lo hace en forma deficiente.

Como dice Wilfredo Ardito Vega (2011),

“Luego de la independencia en las zonas rurales del Perú desaparecieron las instituciones del estado colonial, sin que el incipiente estado republicano, entrampado por varios deudas, de guerras civiles y caudillismo militar pudieran reemplazar por un nuevo aparato institucional, paralelamente el Perú se convirtió en uno de los países de América latina donde el centralismo se hizo más marcado, donde las elites políticas y económicas se encontraban aisladas respecto al resto del país. En este contexto la administración de Justicia estatal, como el resto de instituciones públicas, quedó restringida a la población urbana e hispano hablante; es decir, para quienes aquella época era una nación de personas. (Ardito Vega, 2011-Primera edición)

Nosotros podemos decir, que de la época colonial a la República, el Estado estuvo lejos de las aspiraciones de los pobladores, éstas fueron utilizadas para el sistema virreinal de explotación de las minas, en cuyas entrañas muchísimos murieron y luego en la república, la diferencia fue mínima, como se dijo, el Estado no cumplió con sus fines, por ejemplo, el servicio de hacer justicia tenía su etiqueta la clase gobernante, que era la minoría, abandonando, atropellando a las mayorías que se encontraban asentados en el Perú profundo, en ese sentido los jueces eran nombrados por poder político de turno, y lógico se debían al gobernante y debían responder a ese nombramiento, el Poder Judicial

se constituía en un apéndice del ejecutivo, la población mayoritariamente campesina y de los extractos bajos sociales, no se les incluía en este servicio, y cuando accedían al servicio de justicia, se les maltrataba en las decisiones, le eran adversas mayoritariamente; lo cual, se ve agravado, por la existencia de un Estado en formación, fruto de la independencia de España que debía crecer para atender a los requerimientos de la población independiente, ávida de desterrar las ataduras de la justicia colonial; y es que los jueces, no estaban revestidos de la independencia del poder político.

Como dice Mateo Gómez (2011):

“No se puede olvidar el principio de independencia del juez, quienes debe actuar sin interferencias externas”. Este principio es absolutamente cardinal en la actividad judicial; por eso se dice, que un juez no independiente podrá ser otra cosa pero en modo alguno en juez, más todavía, este principio es clave en la bóveda de los estados de derecho, tanto que así se reconoce constitucionalmente. En suma, los jueces deben ser independientes del poder político, deben ser independientes respecto al resto de los miembros del poder Judicial, y finalmente ser independientes de los intereses en juego que les corresponde dilucidar” (Gomez Matos, 2011).

Se comparte la inquietud del docente Mateo Gómez, en tanto es la piedra angular sobre el cual se constituye la personalidad del juez, para que sea predecible, vigilante y depositario de las aspiraciones de Justicia, y de lo peor, sería un juez sometido al vaivén del poder político y a sus superiores, y sin nombre, a la influencia del dinero u otras influencias sería el juez maligno. En la colonia, y en la gran parte de la época republicana, la característica fundamental del juez, fue el sometimiento del poder político, y triste es citar aún en nuestra época, existen casos emblemáticos que muchos jueces se sometieron al juego de la clase política, inclusive a otras influencias, como es el dinero, por ello

actualmente se realiza una lucha frontal contra la corrupción desde el Poder Judicial, encabezados por a OCMA y en el caso de Piura desde la Corte Superior de Piura desde la Presidencia y su ODECMA, tanto preventivo como sancionador o concurrente a través del Programa Umbral Anticorrupción- Mesas Umbral Anticorrupción- y a la vez, se imponen drásticas sanciones que van desde amonestaciones hasta destituciones a malos jueces y secretarios jurisdiccionales. Nos preguntamos ¿Se ha avanzado desde la época colonial, post independencia y en la actualidad; en la ruptura de estos males endémicos?, en realidad sentimos que sí se ha avanzado pero hay que resaltar que es muy poco lo que se ha avanzado, es una tarea por cumplir.

Como decíamos al inicio del acápite, que el estado democrático de derecho y constitucional, tiene como objeto fundamental la defensa de los derechos fundamentales de las personas; en ese orden, es que resulta importante recordar la noción de tutela jurisdiccional efectiva, la cual entendemos como el derecho constitucional de las personas a acceder a los tribunales, para que mediante un debido proceso se le dé respuesta a su pretensión o mejor como lo define nuestro Tribunal Constitucional cuando sostiene: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en el artículo 139-3- de la Constitución, implica que cuando una persona pretende la defensa de sus derechos o intereses legítimos ello debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas” (Expediente 004-2006-AI-29-3-06 Y P.F.J. 22), o también el Tribunal Constitucional considera “.. que comprende a una serie de derechos específicos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Expediente N° 0015-2005-AI,5-01-06,P,FJ,16) criterio del TC que lo reitera en sus abundantes sentencias.

Así tenemos que la sentencia 0773-2005-AA,13-04-05,P,FJ.8, Sostiene:

“Cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva; no quiere ello decir, que la judicatura, prima face, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad; no es pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la administración de justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado. En dicho contexto, queda claro, que si a contrario sensu de lo señalado, la judicatura no asume la elemental responsabilidad de examinar lo que se le solicite y lejos de ello, desestima, de plano, y sin merituación alguna lo que se le pide, en el fondo lo que hace es neutralizar el acceso a la justicia al que, por principio, tiene derecho todo justiciable, desdibujando el rol o responsabilidad que el ordenamiento le asigna.

La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que admita a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Cabe también puntualizar que, para la admisión a trámite, el juez sólo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal, exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal, que como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado

e interés para obrar (asimila voluntad de la ley- caso justiciable). Se trata del ejercicio del derecho a la acción, que no se identifica con la pretensión, que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba. Es en la sentencia, donde el juez declara (dice) el derecho y no liminarmente. Po ello, puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo.

Pero hay que atender, que el derecho al acceso a la justicia, no comporta, como sostiene el Tribunal Constitucional, en obtener una decisión acorde con pretensiones, sino, a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumplan con los requisitos de Ley; no hay que olvidar, que la tutela jurisdiccional efectiva comprende, acceso al fuero jurisdiccional sin trabas irrazonables, obtener dentro del debido la decisión fundamentada en derecho y hecho, finalmente, que esa decisión se ejecute, de lo contrario significaría una declaración lírica y sin trascendencia; pero todo ello, como consecuencia del debido proceso.

No obstante el acceso a la justicia no es un derecho ilimitado, existen requisitos o restricciones como lo ha señalado el Tribunal Constitucional; sin embargo, tales restricciones no pueden afectar el contenido esencial del derecho fundamental del acceso, el de acceder inicialmente a un tribunal de justicia independiente e imparcial.

Podemos compartir el concepto de Capelleti, Mauro y Garth, Bryant:

“El acceso a la justicia se puede considerar entonces, como el requisito más básico- el Derecho Humano más fundamental- en un sistema legal igualitario moderno, que pretende garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos” (ONAJUP JUSPER, 2009).

Conceptualización que abona en nuestra inquietud investigadora, en considerar que el derecho de acceso a la justicia es de primer orden en un Estado Democrático.

Por ello, resulta importante ilustrarnos con las reflexiones del autor OSCAR SCHIAPPA PIETRA cuando señala:

“Que el acceso a la Justicia en el Perú, tiene proporciones alarmantes y que existen dos maneras muy entendidas de entender el Acceso a la Justicia”. Agrega, que “en el campo de la administración de justicia, es donde se define la urgencia de los Derechos Fundamentales de las sociedades contemporáneas. El sistema de administración de justicia, constituye la última frontera donde los ciudadanos perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados. De ahí la imperiosa necesidad de facilitar y favorecer, no solo el Acceso a la Justicia, sino un Acceso efectivo a la misma” (ONAJUP JUSPER, 2009)

2.1.2.5. Barreras de acceso a la justicia:

Es la posibilidad de toda persona independiente de su condición económica o de otra naturaleza de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país y de obtener atención a sus necesidades de determinación externa de situaciones jurídicas.

Se identifica con el mejoramiento del sistema de administración de justicia en sí mismo como una forma de ejecución del principio de acceso a la justicia.

a). Barreras económicas:

En un país donde más de la mitad de población vive en situación de pobreza o pobreza extrema, los costos económicos de acceder a una forma legitimada resolución de conflictos reconocida legalmente, es una verdadera dificultad, al respecto, pueden identificarse como principales barreras, el pago que deben efectuar los ciudadanos por tasas judiciales y los costos de la defensa letrada.

b). Barreras de género:

Diversos prejuicios y estereotipos machistas, han impregnado a nuestra sociedad de una serie de trabas que impiden a las mujeres acceder a sus derechos de igualdad de condiciones. En el ámbito rural esta situación se acrecienta y constituye un serio obstáculo para tener un proceso justo donde puedan hacer respetar su calidad de ciudadanos, de allí, que sea importante establecer mecanismos dirigidos a velar por el sistema de justicia sensible a estas diferencias.

c). Barreras lingüísticas y culturales:

Para la ONAJUP (2002),

La pluralidad étnica y cultural del país tiene un referente constitucional, que se traduce como el derecho de las personas a expresarse en su propio idioma y desenvolverse conforme a su cultura (artículo 2 inciso 19). Sin embargo, a pesar que en el país varios millones de personas hablan idiomas distintos al castellano, ya sea quechua, aymara o algún otro de la amazonía, la posibilidad de desempeñarse en su propia lengua es bastante remota en las instancias jurisdiccionales (ONAJUP JUSPER, 2002).

Constatamos que en la historia peruana en la administración de justicia, fue un privilegio acceder a la justicia, las mayorías no obtuvieron este derecho, estuvo reservado para los privilegiados, ¿Peo cómo accedían si el juez era nombrado por el Presidente de la República y éste era propuesto por el hacendado? ¿Y si el hacendado denunciaba al campesino, el juez debía resolver a favor de éste? Así de simple, se puede explicar la imparcialidad de la justicia.

Por ello, bien dice ARDITO VEGA WILFREDO, al sostener:

“Era sumamente difícil o francamente imposible que la población rural accediera al Poder Judicial o presentar su demanda de justicia. En la costa y en la sierra la mayoría de habitantes de las zonas rurales, habitaban en haciendas cuyos propietarios hacían las funciones de autoridad política y judicial.

La constitución de 1823, además, había sido clara en precisar una serie de requisitos para ser ciudadano, que terminaba excluyendo a la población indígena. En cuanto a la población indígena de la Amazonía, estaba entonces considerada completamente fuera del Estado Peruano, casi dos siglos después, la administración de justicia mantiene un enfoque que privilegia la atención a las ciudades, lo cual genera para los habitantes de la zona rurales serias dificultades en el acceso a la justicia.

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL.

2.2.1. Normas o Marco Normativo.

- **El artículo 138° de la Constitución Política de 1993**, por el cual se establece la función jurisdiccional del Estado.

- **El artículo 139.3 de la Constitución Política de 1993**, que prescribe la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva como principio de la función jurisdiccional.

- **Reconocimiento constitucional de la justicia comunal**, Conforme al artículo 149° de la Constitución Política se reconoce las funciones jurisdiccionales que cumplen las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de sus Rondas Campesinas.

Como bien dice Yrigoyen Fajardo (1995):

Con ello se configura una nueva jurisdicción “la jurisdicción especial comunal”. Por lo cual, siendo esta una instancia jurisdiccional, los casos que ésta resuelve constituyen cosa juzgada, lo cual significa que no son pasibles de revisión alguna por parte de alguna de las otras. (Yrigoyen Fajardo, 1995)

“Artículo 149°. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

Lo antes precisado implica que la función jurisdiccional en nuestro actual sistema jurídico se ejerce vía: a) El Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (art. 138°), b) La jurisdicción militar (art. 173°), c) La jurisdicción arbitral (art. 139°.1), d) La Jurisdicción Constitucional (art. 201°), e) La Jurisdicción electoral (178°, inciso 4); y d) La jurisdicción especial comunal (art. 149°)

En este contexto se configura un problema que se puede advertir visto desde la forma como se concibe en el marco constitucional a la justicia comunal. Tiene que ver con el artículo 149°, y me refiero al choque existente entre la justicia comunal y el principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Sobre este último punto, Raquel Yrigoyen (Irigoyen Fajardo, 2002) señala que:

“El artículo 149° ha sido introducido de manera asistemática y pareciera estar en contradicción con otros artículos de la Carta Magna, como los artículos 138°, 139°, 142°, que

deberían ser revisados en una reforma constitucional. En ese sentido, en sintonía con lo que sostiene la mencionada autora cuando señala que “el art. 138° debería indicar que *“la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de la jurisdicción ordinaria, por el Poder Judicial, y a través de la jurisdicción especial comunal por las autoridades indígenas y comunales”*, y no reducirlo a la primera afirmación pues de ese modo niega la jurisdicción especial.

Bernáles (1996), afirma que:

Sin duda alguna la justicia comunal constituye una excepción al principio de unidad y exclusividad de la jurisdicción por parte del Poder Judicial. Así ha sido reconocido por diferentes académicos, cuando señalan que el artículo 149° de la Constitución *“permite el ejercicio de la función jurisdiccional por un órgano u organización judicial distintos al poder judicial, limitándose el principio de unidad y exclusividad del Poder Judicial para dicha función consagrado en el art. 139, inciso 1”* (Bernales, 1996).

Para Siles Vallejos (2003);

El principio de unidad y exclusividad no es absoluto, tiene excepciones (Siles Vallejos, 2003), como son la Justicia Constitucional a cargo del Tribunal Constitucional, la Justicia Electoral a cargo del Jurado Nacional de Elecciones y la Justicia Comunal a cargo de las Comunidades Campesinas y Nativas. La consecuencia es evidente. Como señalan varios autores, debería de revisarse y modificarse el principio constitucional recogido en el artículo 139 (Irigoyen Fajardo, *Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y Pluralismo Legal*, 2002).

De otra parte, es preciso señalar que la “constitucionalización” de la jurisdicción comunal le otorga a ésta una especial importancia, a diferencia de la Constitución anterior que no la consideraba. En efecto, incorporar a la Constitución un precepto referido a la jurisdicción especial comunal, significa dotar a ésta, de una protección jurídica, pues la considera una forma de organización básica, parte constitutiva del pacto político fundante del Estado. Esto implica entre otras cosas, que la atribución jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, sólo puede ser derogada por otra norma constitucional, pero en ninguna circunstancia, bajo una norma de menor jerarquía.

Esta jurisdicción especial, es producto de una Nación pluriétnica y multicultural, como bien ha sido reconocida por nuestra Constitución peruana (Art.2 inciso 19), una sociedad que se caracteriza por la convivencia de varios grupos humanos, cada una manteniendo sus propias normas económicas, sociales, culturales y religiosas que crean una estructura de poder fragmentada y difusa en importantes espacios del territorio nacional.

- **Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 (14/04/87) y la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva Decreto Ley N° 22175.** Ambas normas reconocen a las comunidades campesinas y nativas la facultad de resolver conflictos pero limitada a un listado de materias y sin pronunciarse sobre la coordinación interforal.
- **Ley de Rondas Campesinas N° 27908 y su reglamento**, en la cual se le reconoce personería jurídica a la Ronda Campesinas y otorga facultades de colaboración en la solución de conflictos además de la coordinación y apoyo a la autoridades jurisdiccionales.

A pesar que la Constitución Política del Perú de 1979 no contempló expresamente la situación de las Rondas Campesinas, desde fines de 1986, año en que se promulgó la Ley N° 24571 reconoció

legalmente a las Rondas Campesinas, conforme se advierte de su único artículo.

Ya en el año 2003, se promulgo la nueva ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas (cuyo reglamento se aprobó con el D.S 025-2003-JUS del 30.12.03) esencialmente en términos de incremento del reconocimiento de derechos para estas organizaciones sociales. Con esta ley se reconoce Personalidad Jurídica a las Rondas Campesinas, pero a la vez se les considera que son “una forma autónoma y democrática de organización comunal”

- **Ley de Justicia de Paz N° 29824**, ofrece una propuesta más integral con pautas concretas de coordinación con la jurisdicción ordinaria y especial.

- **Nuevo Código Procesal Penal del año 2004**, este código señala una de las limitaciones de la jurisdicción penal ordinaria, contenida en el “artículo 18°: por lo que no es competente para conocer (...) inciso 3°.- De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149° de la Constitución.

Del análisis del artículo en comento debe entenderse que lo fiscales y jueces no deben intervenir en casos en los cuales ya ha tenido conocimiento las autoridades comunales, caso contrario los campesinos y nativos se encontrarían en una situación de indefensión frente a muchos agravios que no son afrontados adecuadamente por sus autoridades, sin la posibilidad de acudir a las autoridades estatales.

Por ello que Bustamante Soldevilla señala que:

“Con la reciente aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en zonas donde existen sistemas legítimos de justicia comunal se han evidenciado problemas para los magistrados del Poder Judicial como por parte de Fiscales y Policías de poder entender y aceptar el pluralismo jurídico reconocido

primero por la realidad y después por las leyes nacionales en el Perú” (Ruiz Arias, 2013)

- **El Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Regional Penal con sede en Iquitos**, del 31 de mayo de 2008, contenía disposiciones referidas a la aplicación del error de comprensión culturalmente condicionado en delitos sexuales. En éstas permitía la aplicación del artículo 15º del Código Penal a los integrantes de las comunidades campesinas y nativas, pero no mencionaba a las Rondas campesinas (Punto IV, Pregunta 1, Conclusión Plenaria). Asimismo, se pronunció sobre las facultades jurisdiccionales de las Rondas campesinas aunque de forma bastante confusa. Primero dispuso que las Rondas campesinas autónomas no poseyeran facultades jurisdiccionales (Punto II, Pregunta 1, Conclusión Plenaria). Luego señaló que las Rondas campesinas subordinadas a comunidades que aprehenden a un delincuente en flagrancia o actúan por mandato de la Comunidad Campesina no cometen delito (Punto II, Pregunta 2, Conclusión Plenaria). Finalmente, en la última conclusión plenaria señaló que “las Rondas campesinas sí tienen funciones jurisdiccionales para los casos en que no existan las Comunidades Campesinas o Nativas constituidas, sino que las Rondas campesinas son la organización campesina”
- **El Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia**, del 13 de noviembre de 2009, estableció que las Rondas campesinas autónomas tienen facultades jurisdiccionales. Para ello, interpretó el artículo 149º de la Constitución Política en vía de integración y sobre la base de los derechos a la igualdad y no discriminación con relación a las comunidades campesinas y nativas. Para ello, fundamentó su decisión en dos aspectos centrales. Primero que las rondas son parte del conglomerado social y cultural que resuelve sus conflictos según sus derechos consuetudinarios, que

inspiran el artículo 149°. Además, que actúan “propiciadas por la ausencia o casi nula existencia de presencia estatal”. (Punto 8). Adicionalmente, la Corte estableció una serie de elementos objetivos y subjetivos que definen la jurisdicción especial respecto de su naturaleza, sus funciones y competencias (e.g. la existencia de una norma tradicional, que la conducta haya ocurrido en el ámbito geográfico de actuación de la ronda o que la actuación de la ronda no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales). (Puntos 9°, 10°, 11° y 12°). Finalmente, el Acuerdo Plenario señaló que la conducta de un rondero procesado resultaría ilegítima de no confluir los elementos antes señalados. Para ese caso, estableció criterios a fin de determinar la responsabilidad y la pena aplicable a un rondero (e.g. declaración de exención o atenuación de la pena por diversidad cultural) (Puntos 7 y 15).

Criterios para definir cuando estamos ante un grupo ronderil o un grupo cultural y étnico específico.-

Cuando se denuncia a un integrante de la Ronda Campesina por haber administrado justicia, se debe analizar si es de aplicación del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, o sea si es que ha administrado justicia conforme a los criterios que regula a Justicia Ronderil

El acuerdo Plenario precisa los elementos que definen cuando estamos ante la administración de justicia ronderil. Para ello recurre a una sentencia de la Corte Colombiana que considera:

- a. **Elemento Humano:** La existencia de un grupo diferenciable por la persistencia diferenciada de su identidad Cultural.
- b. **Elemento orgánico:** Exige la existencia de “autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades”.
- c. **Elemento normativo:** Se exige la existencia de “un sistema jurídico propio, el cual comprenda normas tradicionales tanto

materiales como procesales y serán aplicadas por las autoridades de las rondas campesinas.

- d. **Elemento Geográfico:** las funciones jurisdiccionales se deben ejercer “dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina”. La conducta juzgada debe ocurrir en el territorio de la ronda.
- e. **Respeto de los derechos humanos:** El Acuerdo Plenario señala que “EL derecho consuetudinario que deben aplicar las rondas campesinas no debe vulnerar los derechos fundamentales de la persona.

2.2.2. Experiencias exitosas y avances.

Por el derecho comparado se conoce del buen nivel jurídico por el cual se respeta la jurisdicción comunal indígena en Bolivia, lo cual está cimentado en una vasta legislación que rige específicamente para establecer sanciones a las autoridades jurisdiccionales que se nieguen a coordinar y/o respetar la jurisdicción indígena. Ello constituye un gran avance y una clara expresión de pluralismo jurídicos además de la convicción democrática del estado.

En algunos distritos de la región Piura como lo es Frías en la provincia de Ayabaca el jefe policial de la comisaría rurales transfiere las denuncias por calumnias, robos y hurtos por montos inferior al previsto como ilícito penal, a fin que sea la ronda campesina quien a falta de un juez de paz pueda resolver determinados casos y de esta forma se garantice la tutela jurisdiccional de un ciudadano agraviado.

2.2.2.1. A nivel económico:

La población rural andina generalmente se enfrenta a diversas barreras para el acceso a la justicia siendo la más latente la barrera de tipo económico, pues la justicia ordinaria está presente solo a nivel de

algunas capitales distritales (Juzgado de paz y juzgado de paz letrado) siendo que para trasladarse desde los lugares más lejanos para hacer el ejercicio del derecho de acción debe disponer de medios económicos, sumado a ello el patrocinio de un letrado sin el cual generalmente no sería admitido su petitorio. Por ello que este sector poblacional recurre a la justicia comunal pues esta resulta ser gratuita en todos sus sentidos. Si bien los dirigentes comuneros y/o ronderos administran justicia gratuita ellos también requieren de medios económicos para ejercer su función pues de acuerdo a cada caso que conocen deben realizar determinadas diligencias las cuales muchas veces requieren de medios para su traslado, frente a ello recurren a los entes municipales algunos de los cuales les asisten con la logística mínima necesaria. Las rondas campesinas no son económicamente auto-sostenibles.

2.2.2.2 A nivel social y Político:

A pesar del avance de las organizaciones ronderas, es evidente que su proceso ha carecido del apoyo estatal. Desde su reconocimiento, se ha intentado manipularlas según los fines de los gobiernos de turno antes que reconocer cabalmente su proceso y la eficacia de su funcionamiento. El esquema de regulación oficial, que los ubica como ciudadanos con un ejercicio limitado de sus derechos, les ha impedido alcanzar su máximo potencial organizativo, quedando a merced de autoridades que no llegan a comprender su sentido e importancia como agentes de la paz, la seguridad, la participación y el desarrollo de sus comunidades.

En algunas regiones del país como Piura y Cajamarca el Poder Judicial ha instituido las escuelas de Justicia de Paz e Interculturalidad como un espacio de encuentro para orientar, capacitar y formar a los dirigentes ronderos para el buen ejercicio de la justicia comunal.

Por otro lado, el denominado “Baguazo”, ocurrido el 5 de junio de 2009 en la provincia de Bagua, región de Amazonas, fue crítico para el diseño de políticas interculturales desde el Poder Judicial. El Baguazo hace referencia al enfrentamiento de comuneros nativos y policías que ocasionó muertes en ambos lados. Este se produjo luego de movilizaciones y negociaciones frustradas entre dirigentes de las organizaciones nativas e instituciones estatales, principalmente del Poder Ejecutivo, relacionadas a la derogación de una serie de Decretos Legislativos que promovían la inversión extranjera en espacios donde las comunidades tienen una serie de derechos.

2.2.2.3. A nivel legal:

Hay importantes avances a nivel del reconocimiento de la jurisdicción comunal, ello se evidencia en la firma de convenios marco de cooperación interinstitucional entre las organizaciones de rondas de nivel regional con el Ministerio Público, los cuales pese a ser muy genéricos representan el sentido de coordinación para la cooperación.

Por otro lado desde el Poder Judicial se ha publicado dos documentos por los cuales se reconoce la jurisdicción comunal denominados: 1). Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, por el cual se establece pautas generales y específicas para materializar la coordinación y el respeto mutuo de las competencias; 2). Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucran a comuneros y ronderos, por el cual se ha establecido pautas a tener en cuenta por los operadores de justicia penal cuando se avoquen al conocimiento de los casos judicializados contra los comuneros y/o ronderos en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.3. Legislación Comparada.

En diversos países latinoamericanos el movimiento social campesino e indígena ha logrado un considerable reconocimiento del ejercicio del

derecho a la costumbre, lo cual conlleva a contar y ejercer un sistema de derecho propio y del establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas de justicia ordinaria.

2.2.3.3. En Bolivia,

En este aspecto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2014) sostiene que:

En este país se han producido dos reformas constitucionales que favorecen la jurisdicción indígena. La Constitución Boliviana del año 2008 ha ampliado en el reconocimiento de la, jurisdicción indígena, estableciendo que los indígenas Bolivianos están sujetos a esta jurisdicción, con lo cual crea un sistema de justicia dual. Por otro lado el artículo 192°, II de la Nueva constitución Política del Estado, prescribe: Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. Por lo que se entiende que los funcionarios estatales deben apoyar el cumplimiento de las decisiones de este fuero indígena. Finalmente es de precisar que ya existe en Bolivia jurisprudencia constitucional sobre los límites de la jurisdicción indígena, ello se evidencia en la sentencia N° 295-2003-R del 11 de marzo de 2003

Junto a las reformas en la Constitución Política, se ha aprobado una Ley de Deslinde Jurisdiccional que establece un conjunto de reglas para la coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia. Podemos citar que el artículo 13° señala la obligación que tienen los diversos sistemas de justicia de establecer mecanismos de coordinación para lograr la convivencia armónica, los derechos individuales y colectivos y la garantía del acceso a la justicia de manera

individual, colectiva o comunitaria. Inclusive en su artículo 17° se ha establecido sanciones a las autoridades que incumplan la obligación de coordinación y cooperación a que se refiere el citado artículo. (Consejo Ejecutivo, Poder judicial, 2014)

2.2.3.4. En Ecuador,

Si bien en este país, en la constitución de 1998 artículo 191°,4 ya se reconocía la administración de justicia de las comunidades campesinas; la actual constitución promulgada en el 2009 regula de mejor manera la función jurisdiccional de las comunidades campesinas, siendo que su artículo 57° precisa: *se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.* Por otro lado la misma constitución en su artículo 171° reconoce a las autoridades indígenas el poder ejercitar jurisdicción en los asuntos internos de sus comunidades.

Al respecto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2014) sostiene:

Adicionalmente, en este país está en curso un proceso para establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre los diversos sistemas de justicia. Uno de los resultados más importantes de este proceso es el proyecto de “Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los sistemas de justicia indígena y la jurisdicción ordinaria”. Aquí se rescata la prevalencia del principio de reciprocidad, corresponsabilidad y asistencia. (Consejo Ejecutivo, Poder judicial, 2014)

2.2.3.5. En Colombia,

Ruiz Arias (2013), expone:

“La constitución política Colombiana en sus artículo 246° establece la jurisdicción especial indígena, por ella las autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales, en su ámbito territorial según sus usos y costumbres teniendo como limites el respeto de la constitución y la ley. En Colombia la función jurisdiccional es facultativa, siendo que los indígenas pueden decidir que la justicia administrada por el estado revise su caso cuando existen conflictos de competencia y/o cuando las autoridades de los indignas no estén capacitadas”. (Ruiz Arias, 2013)

Se ha establecido el fuero indígena, para lo cual la Corte Constitucional Colombiana ha señalado los elementos personal y territorial por los cuales las autoridades indígenas pueden optar por juzgar las conductas que resultaran contrarias a la ley y las buenas costumbres.

2.2.3.6. En Venezuela,

Aquí la población indígena es reducida y habita en áreas alejadas de las principales ciudades.

Ruiz Arias (2013), expone:

“En la constitución de 1999 se dispone respecto a los indígenas que: Artículo 100 *“Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndosele y respetándosele la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. (...)*”. Por otro lado el artículo 260 prescribe *“Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y*

procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta constitución, a la ley y al orden público. (...). (Ruiz Arias, 2013)

Con lo antes mencionado se pone de manifiesto el derecho al autogobierno por el cual los pueblos indígenas pueden legitimar a sus autoridades nombrándolas bajo sus propias reglas y cumplen funciones atribuidas por el mismo pueblo.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1. Situación actual de los operadores de justicia comunal respecto a la necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura.

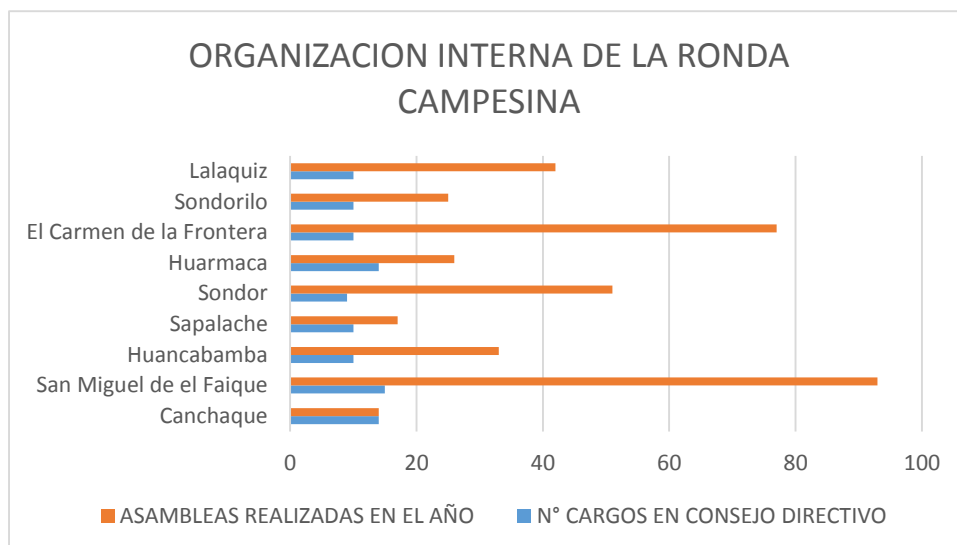
3.1.1 Resultados de la forma de organización interna de la Ronda Campesina.

TABLA N° 01:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	N° CARGOS EN CONSEJO DIRECTIVO	ASAMBLEAS REALIZADAS EN EL AÑO
Canchaque	14	14
San Miguel de el Faique	15	93
Huancabamba	10	33
Sapalache	10	17
Sondor	9	51
Huarmaca	14	26
Sondorillo	10	25
Lalaquiz	10	42
El Carmen de la Frontera	10	77

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

FIGURA N° 01:



Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

Según la información concedida por los dirigentes de las Rondas Campesinas a nivel distrital se puede precisar que el consejo directivo de estas organizaciones es integrado por un número de entre 9 y 15 integrantes. Además que en el año materia de esta investigación han realizado en promedio 42 asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de arreglos (atención de conflictos).

3.1.2 Resultados de la existencia de un documento que les oriente en la aplicación de sanciones en la Ronda Campesina.

TABLA N° 02:

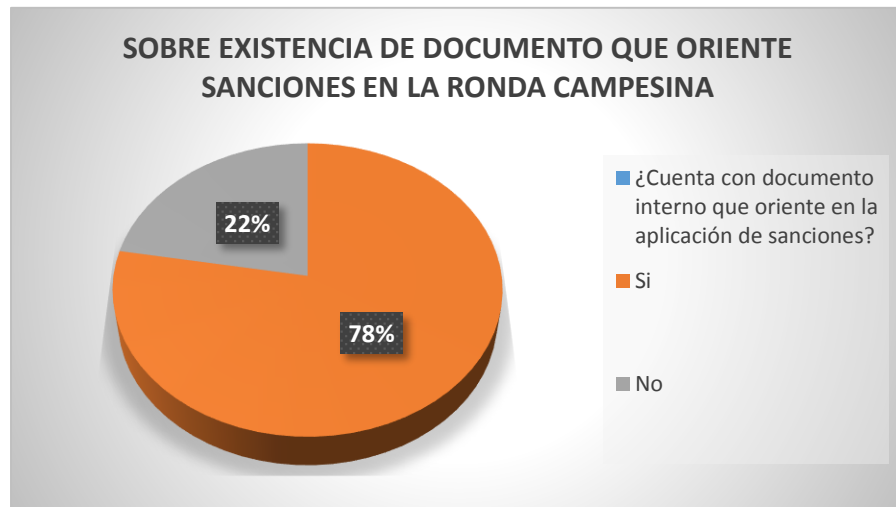
¿Cuenta con documento interno que le

orienta en la aplicación de sanciones?	
Si	7
No	2

Fuente:

Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

FIGURA N° 02:



Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas

Descripción:

De la información concedida por los dirigentes de las Rondas Campesinas a nivel distrital se puede precisar que el 78% (7) de las rondas materia de la investigación cuentan con un documento que les oriente en la aplicación de sanciones siendo este generalmente un estatuto o reglamento interno.

3.1.3 Resultados de casos resueltos por las rondas campesinas según cantidad y tipo

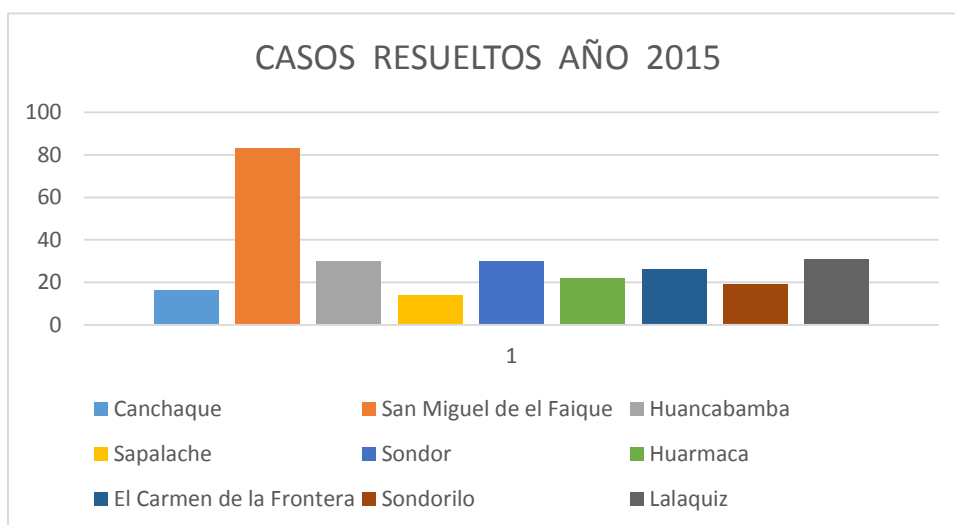
TABLA N° 03:

RONDA	CASOS	TIPO DE CASOS
-------	-------	---------------

CAMPESINA DISTRITO DE:	RESUELTOS AÑO 2015	RESUELTOS
Canchaque	16	Posesión de terrenos, agresión física, asistencia familiar, difamación y calumnias, daños y perjuicios, abigeato
San Miguel de el Faique	83	Daños y perjuicios, devolución de animales, linderos de predios, robo, reconocimiento de hijo, deudas.
Huancabamba	30	Abigeato, deudas impagas, violencia familiar, pleitos.
Sapalache	14	Pérdidas, robos, chismes, calumnias, difamación.
Sondor	30	Robo de dinero, pérdida de animales, agresiones, chismes, infidelidades, difamaciones.
Huarmaca	22	Denuncia abuso de siembra, robo de ganado, relaciones maritales entre menores de edad, linderos de terrenos.
El Carmen de la Frontera	26	Robos, asaltos, violaciones, faltas contra el orden, abigeato, chismes.
Sondorillo	19	Abigeato, chismes, robos, agresiones.
Lalaquiz	31	Robo, hurtos, abigeato, infidelidades, linderos de terrenos.
Total casos resueltos	271	

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

FIGURA N° 03:



Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas

Descripción:

De la información concedida por los dirigentes de las Rondas Campesinas a nivel distrital se puede precisar que en el año 2015 han resuelto 271 conflictos denunciados en su dependencia siendo que el promedio de casos resueltos en el año materia del estudio es de 29 casos. Es la Ronda Campesina de San Miguel de el Faique la que reporta el mayor número de casos (83) y la Ronda de Sapalache la que ha reportado el menor número de casos atendidos en su jurisdicción (14).

3.1.4 Resultados del criterio que se aplica en la ronda para resolver un caso.

TABLA N° 04:

RONDA CAMPESENA DISTRITO DE:	CRITERIOS APLICADOS AL RESOLVER CASOS
Canchaque	Se resuelven según usos y costumbres de acuerdo al caso que se presente con opinión en bate de la asamblea
San Miguel de el Faique	Se escucha a las partes y según lo que expongan se busca la forma de llegar a un arreglo según lo que acuerde la asamblea
Huancabamba	Se da de acuerdo al caso, si es un abigeo se recibe la información del denunciante quienes a veces presentan testigos, luego se interroga al denunciado, finalmente se recibe opiniones del pleno.
Sapalache	Se resuelve mediante denuncia, comparendo y conciliaciones
Sondor	De acuerdo al reglamento interno según la falta cometida se procede al arreglo reconciliando ambas partes
Huarmaca	De acuerdo a la gravedad del caso, se investiga, busca testigos y pruebas con fotos y grabaciones esto se pone a votación de los miembros directivos. Los casos graves pasan a la central
El Carmen de la Frontera	Se hace investigación, recibimos la versión de los testigos y las partes para luego según la gravedad del delito el comité opina en consenso la sanción.
Sondorillo	Se recibe denuncias después se notifica a las partes para que declaren, según el caso resolvemos por usos y costumbres.
Lalaquiz	Cuando se recibe denuncias actuamos de inmediato a notificar al agresor para entrevistarlo y saber que paso para después aplicar la justicia según usos y costumbres.

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

De la información obtenida de los dirigentes de las rondas de nivel distrital en la provincia de Huancabamba se puede apreciar que hay uniformidad en el uso de criterios para asumir los casos que se presentan en su jurisdicción, siendo que en su mayoría mencionan que al recibir las denuncias los casos se resuelven en asamblea luego de que las partes hagan sus declaraciones.

3.1.5. Resultado de cómo se decide el tipo y magnitud de sanción que se aplica a resolver los casos

TABLA N° 6:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	TOMADOR DE DECISIÓN SOBRE TIPO Y MAGNITUD DE SANCIONES APLICADAS AL RESOLVER CASOS
Canchaque	La asamblea escucha los alegatos de las partes después decide el corregimiento a aplicar.
San Miguel de el Faique	Se escucha a las partes en asamblea y allí se debate la solución al caso.
Huancabamba	De acuerdo a la gravedad y magnitud del caso se debate en la asamblea por un periodo máximo de dos horas, luego se decide el corregimiento
Sapalache	De acuerdo al reglamento se decide en el pleno de la asamblea.
Sondor	De acuerdo al reglamento interno según la falta cometida el comité decide la solución al caso
Huarmaca	De acuerdo a la gravedad del caso se decide con la opinión de los catorce integrantes del comité directivo.
El Carmen de la Frontera	Los casos se debaten en reunión con las partes aplicando la sanción según el consenso.
Sondorillo	En asamblea se debate los casos y se determina por mayoría la sanción.
Lalaquiz	Se convoca asamblea para que allí resolvamos los casos según su gravedad.

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

De la información proporcionada por los dirigentes de Rondas Campesinas en Huancabamba se puede determinar que los casos asumidos por la organización son resueltos en asamblea con el pueblo y es la asamblea la que adopta por mayoría la decisión y/o la solución al conflicto presentado ante, ante la Ronda Campesina.

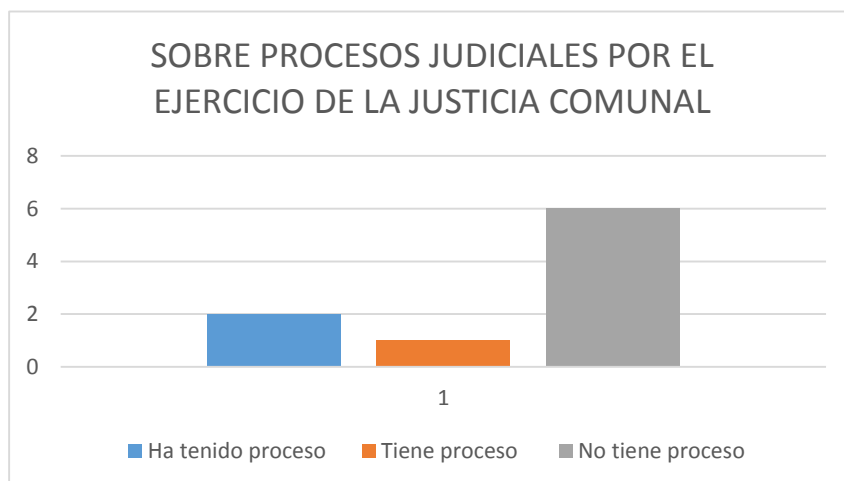
3.1.6. Resultado de si tiene o ha tenido proceso judicial por ejercer la justicia comunal

TABLA N° 7:

TIENE O HA TENIDO PROCESO JUDICIAL POR EJERCER LA JUSTICIA COMUNAL		
DESCRIPCION	CANTIDAD	%
Ha tenido proceso	2	22.22
Tiene proceso	1	11.11
No tiene ni ha tenido proceso	6	66.67
Total dirigentes distritales encuestados	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Figura N° 04:



Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

De acuerdo a la información obtenida se puede establecer que el 66.67 % (6) de los dirigentes Ronderos encuestados no tiene ni ha tenido proceso judicial alguno por el ejercicio de la justicia comunal; sin embargo al menos 3 de los 9 dirigentes encuestados, o sea el 33.33% si ha tenido o tiene proceso judicial por ejercer la justicia comunal.

3.1.7. Resultado de la existencia de empirismos aplicativos al resolver los casos contra dirigentes ronderos en la justicia ordinaria.

TABLA N° 8:

¿POR QUE EXISTEN EMPIRISMOS APLICATIVOS AL RESOLVER LOS CASOS CONTRA DIRIGENTES

RONDEROS EN LA JUSTICIA ORDINARIA?		
DESCRIPCION	CANTIDAD	%
Por desconocimiento de la justicia especial	4	44.44
No quieren reconocer nuestras funciones	3	33.33
Desconocen nuestras costumbres	2	22.22
Total dirigentes distritales encuestados	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Figura N° 05



Descripción:

Según la información proporcionada por los dirigentes ronderos de los distritos, la existencia de los empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria se debe en su mayoría a que los fiscales, jueces y/o Policía no conocen a fondo las atribuciones de

las justicia comunal (44.44% de los encuestados), además se da porque otros no quieren reconocer las funciones de la ronda campesina (33.33 % de los encuestados), asimismo, se ha constatado que otros simplemente no conocen sus costumbres (22.22 % de los encuestados).

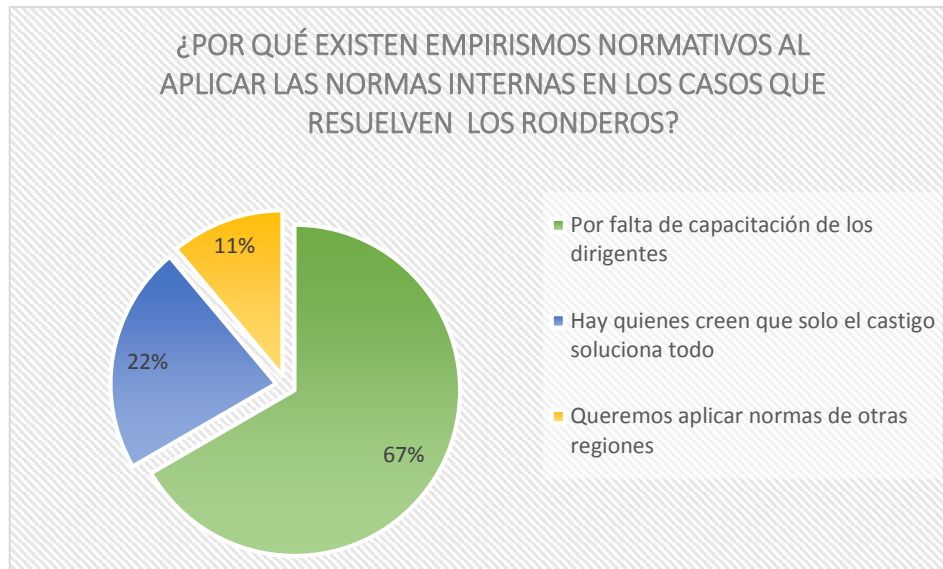
3.1.8. Resultado de la existencia de empirismos normativos al aplicar las normas internas en los casos que resuelven los dirigentes ronderos.

TABLA N° 9.-

¿POR QUE EXISTEN EMPIRISMOS NORMATIVOS AL APLICAR LAS NORMAS INTERNAS EN LOS CASOS QUE RESUELVEN LOS RONDEROS?		
DESCRIPCION	CANTIDAD	%
Por falta de capacitación de los dirigentes	6	66.67
Hay quienes creen que solo el castigo soluciona todo	2	22.22
Queremos aplicar normas de otras regiones	1	11.11
Total dirigentes distritales encuestados	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Figura N° 06



Descripción:

Según la información proporcionada por los dirigentes ronderos de los distritos, el 66.67 % de los encuestados afirma que la existencia de los empirismos normativos al interior de la ronda se dan por no tener capacitación, mientras que el 22.22 % de los mismos opina que aún hay en la comunidad algunos dirigentes que creen que solo con el castigo físico se puede corregir; por otro lados hay un menor porcentaje (11.11 %) que opina que se dan los empirismos normativos debido a que a veces se quiere aplicar normas de otras regiones del país.

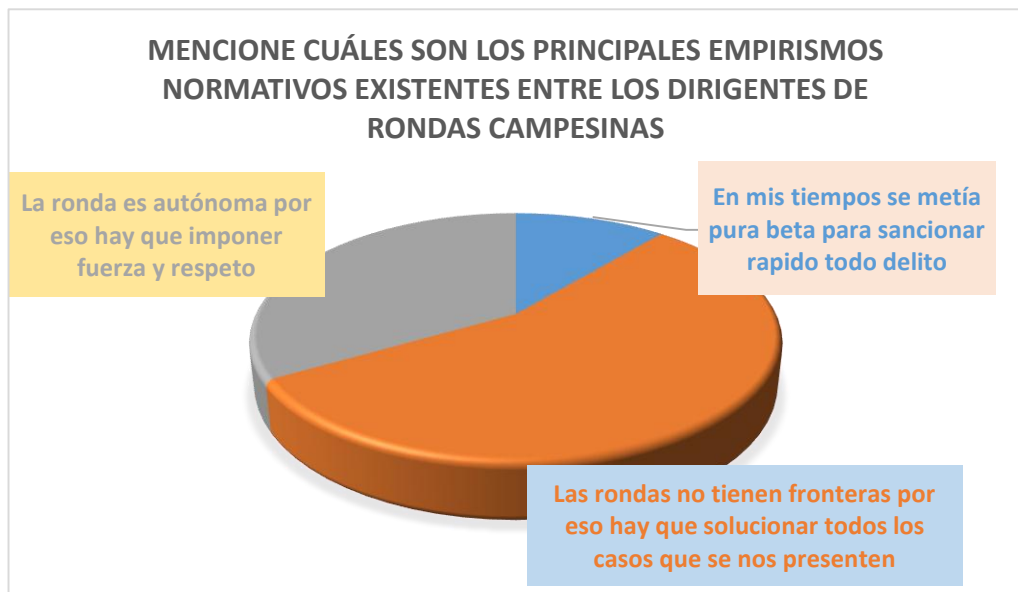
3.1.9 Resultado de los principales empirismos normativos existentes en las rondas campesinas de Huancabamba.

TABLA N° 10.-

MENCIONE CUALES SON LOS PRINCIPALES EMPIRISMOS NORMATIVOS EXISTENTES ENTRE LOS DIRIGENTES DE RONDAS CAMPESINAS		
DESCRIPCION	CANTIDAD	%
En mis tiempos se metía pura beta para sancionar rápido todo delito	1	11.11
Las rondas no tienen fronteras por eso hay que solucionar todos los casos que se nos presenten	5	55.55
La ronda es autónoma por eso hay que imponer fuerza y respeto	3	33.33
Total dirigentes distritales encuestados	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Figura N° 07



Descripción:

En base a la información proporcionada por los dirigentes ronderos de los distritos se describe que, la mayoría de ellos

(55.55 %) considera que el principal empirismo normativo que existe esta en la solución a todos los casos que se presentan sin importar el lugar de ocurrencia (otros caseríos), luego el 33.33 % de los encuestados considera que aún hay dirigentes que creen que la autonomía se da por la mayor fuerza, finalmente un grupo mínimo (22.22 %) opina que debe seguirse resolviendo los casos rápido solo con el castigo físico (beta).

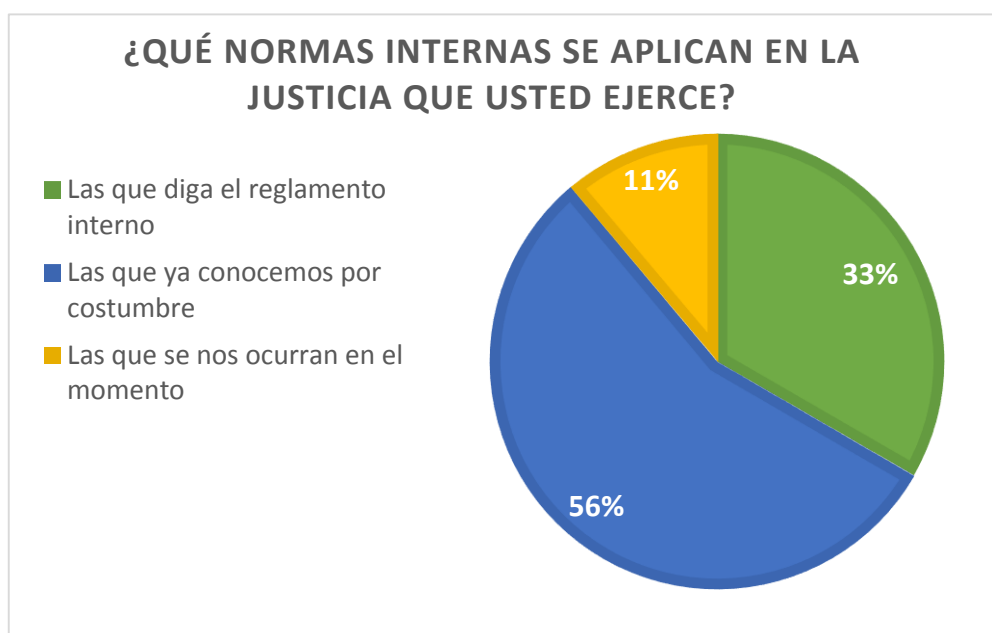
3.1.10 Resultado de las normas internas que aplican en la justicia comunal las rondas campesinas de Huancabamba.

TABLA N° 11.-

¿QUÉ NORMAS INTERNAS SE APLICAN EN LA JUSTICIA QUE USTED EJERCE?		
DESCRIPCION	CANTIDAD	%
Las que diga el reglamento interno	3	33.33
Las que ya conocemos por costumbre	5	55.55
Las que se nos ocurran en el momento	1	11.11
Total dirigentes distritales encuestados	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Figura N° 08



Descripción:

En base a la información proporcionada por los dirigentes ronderos de los distritos se describe que, la mayoría de ellos (55.55 %) considera que en la resolución a los casos que se presentan generalmente aplican las normas que se conocen por la costumbre del lugar, por otro lado se tiene que el 33.33% menciona que se aplican las normas que obran en el reglamento interno; un menor grupo manifiesta que aplica la norma que se le ocurra en el momento de resolver.

3.1.11 Resultado de los factores influyentes en la aplicación de las normas internas en la justicia comunal las rondas campesinas de Huancabamba.

TABLA N° 12.-

¿QUÉ FACTORES INFLUYEN EN LA APLICACIÓN DE LAS

NORMAS INTERNAS A LOS CASOS QUE SE RESUELVEN?		
DESCRIPCION	CANTIDAD	%
Las capacitaciones por gente conocedora de los usos y costumbres	6	66.66
Los mensajes de los dirigentes con experiencia	2	22.22
Lo que aprendemos por visitas a otras zonas	1	11.11
Total dirigentes distritales encuestados	9	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Figura N° 09



Descripción:

Por la información recogida, proporcionada por los dirigentes ronderos de los distritos se percibe que, la mayoría de ellos (66.66 %) considera que las capacitaciones son el mayor factor

influyente en la aplicación de las normas; por otro lado el 22.22 % considera que tienen buena influencia los mensajes de los dirigentes experimentados, además solo el 11.11 % considera que el factor influyente es el hecho de conocer otras culturas,

3.1.12. Resultado de la coordinación de las Rondas Campesinas con los operadores de justicia ordinaria.

TABLA N° 13:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	COORDINACIÓN CON:				
	PNP	Minist. Público	Juez Paz Letrado	Juez Mixto	Juez de Paz
Canchaque	Poco	No	Poco	No	No
San Miguel de el Faique	Si	No	No	No	No
Huancabamba	Si	Si	Si	SI	Si
Sapalache	Si	Si	No	No	Si
Sondor	Si	No	No	No	Si
Huarmaca	No	No	No	No	No
El Carmen de la Frontera	Si	No	No	No	Si
Sondorillo	Si	No	No	No	No
Lalaquiz	No	No	No	No	Si

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

De acuerdo a la información recogida se puede precisar que hay un bajo nivel de coordinación entre los dirigentes Ronderos con los operadores de justicia ordinaria, siendo que en orden de prelación la institución con quien ejercen mayor coordinación es la Policía Nacional, el Juez de Paz y el Ministerio Público en los

distritos donde existe.

3.1.13. Resultado de las limitaciones existentes en la coordinación de las Rondas Campesinas con los operadores de justicia ordinaria.

TABLA N° 14:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	LIMITACIONES QUE DIFICULTAN LA COORDINACIÓN ENTRE LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA JUSTICIA ORDINARIA
Canchaque	- Poco entendimiento en los procedimientos que se realizan
San Miguel de el Faique	- Hay poca voluntad para coordinar
Huancabamba	- Hay poca información de los casos que resuelve la autoridad ordinaria hacia las organizaciones ronderiles
Sapalache	- Desconocen nuestras costumbres
Sondor	- Quieren interferir en nuestras decisiones
Huarmaca	- No valoran nuestro trabajo, nos toman en cuenta solo para beneficio de ellos
El Carmen de la Frontera	- A las autoridades del Estado no les gusta coordinar, por ello hay contradicciones por problemas sociales y poca acogida y aceptación.
Sondorillo	- No quieren reconocer nuestras funciones.
Lalaquiz	- Algunas veces nos critican y poco se acercan a nosotros.

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

De acuerdo a la información recibida de los dirigentes de las rondas campesinas de Huancabamba se precisa que todos coinciden en manifestar algún tipo de limitación por la cual no se puede ejercer una buena coordinación con las autoridades de la justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba.

3.1.14. Resultado respecto a las capacitaciones de los operadores

de justicia ordinaria a las Rondas Campesinas.

TABLA N° 15:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	RECIBEN ALGUN TIPO DE CAPACITACIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA
Canchaque	No, porque casi nunca programan capacitaciones
San Miguel de el Faique	No se recibe capacitación alguna de estos entes
Huancabamba	Hay convenios para capacitaciones con el Ministerio Público y Policía Nacional
Sapalache	Solo de la Policía, muy poco con los demás
Sondor	Solo de la Policía, de los demás nada
Huarmaca	No
El Carmen de la Frontera	Ninguna vez
Sondorillo	No nos capacitan
Lalaquiz	No hacen capacitaciones para nosotros

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

Los dirigentes de Rondas Campesinas en la información concedida manifiestan que no reciben capacitación alguna de parte de los operadores de justicia ordinaria, si la han recibido alguna vez es de la Policía Nacional. Solo en la capital provincial se coordina y recibe capacitación con las Rondas Campesinas.

3.1.15. Resultados respecto a las principales barreras del acceso a la justicia ordinaria vistas de los dirigentes de Rondas Campesinas.

TABLA N° 16:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	PRINCIPALES BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA ORDINARIA VISTAS DESDE LA RONDA CAMPESINA
Canchaque	Es muy engorrosa y demora mucho tiempo, cuesta mucho
San Miguel de el Faique	No presta apoyo a la población
Huancabamba	Hay poca contribución, poco se cumple los convenios
Sapalache	Solo nos piden apoyo para resolver sus casos
Sondor	La distancia, los costos elevados, poca confianza en ellos por la impunidad y corrupción
Huarmaca	No quieren valorar nuestro trabajo
El Carmen de la Frontera	La distancia y la falta de economía, además de poca acogida, aceptación y demora en los procesos.
Sondorillo	Los costos y el retraso en los casos
Lalaquiz	Mucha demora y demasiadas audiencias eso genera más gasto

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

Según la información concedida por los dirigentes de las Rondas campesinas se puede precisar que la mayoría de ellos consideran que las principales barreras por las cuales no acceden a la justicia ordinaria son por cuestiones económicas y por la demora de esta en los procesos.

3.1.16. Resultado de lo que sugieren los dirigentes de Rondas Campesinas para una mejor coordinación.

TABLA N° 17:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	SUGERENCIAS PARA UNA MEJOR COORDINACION
Canchaque	Mayor atención y análisis de la justicia especial porque es rápida segura y gratuita

San Miguel de el Faique	Unificarnos para mejor servicio por la justicia
Huancabamba	Más acercamiento y respeto de ambas partes
Sapalache	Más capacitación
Sondor	Trabajar en coordinación porque nosotros estamos abiertos al dialogo para realizar la justicia comunal con más eficiencia, seguridad y transparencia
Huarmaca	Mayor capacitación del estado para tomar acuerdos de trabajo conjunto
El Carmen de la Frontera	Mas sensibilización para apertura del dialogo por parte de las autoridades
Sondorillo	Para mejorar la coordinación han que tratarnos de igual a igual
Lalaquiz	Estamos abiertos a coordinar para hacer un mejor trabajo.

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

Descripción:

De acuerdo a la información proporcionada por los dirigentes de las Rondas Campesinas de Huancabamba se puede precisar que existe buena predisposición de su parte para mejorar la coordinación que les permita a ambos entes realizar un buen trabajo en favor del distrito.

3.1.17. Resultados del servicio de administración de justicia comunal ejercido por las rondas campesinas visto desde la población.

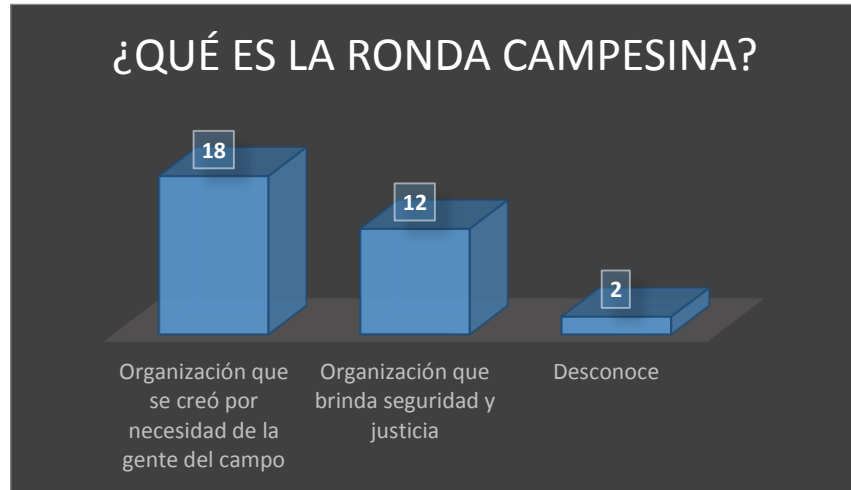
TABLA N°: 18

¿QUÉ ES PARA UD LA RONDA CAMPESINA?		
RESPUESTA	CANTIDAD	%
Organización que se creó por necesidad de la gente del campo	18	56.25

Organización que brinda seguridad y justicia	12	37.50
Desconoce	2	6.25
Total entrevistados	32	100 %

Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

Figura N°: 10



Fuente: Entrevista y focus group aplicado a pobladores en los distritos.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes en su mayoría conocen de la Ronda Campesina y su existencia en los caseríos, ello a que el 93.75 ha mencionado con exactitud lo que es la Ronda Campesina.

3.1.18. Resultados de la existencia de ronda campesina en los caseríos

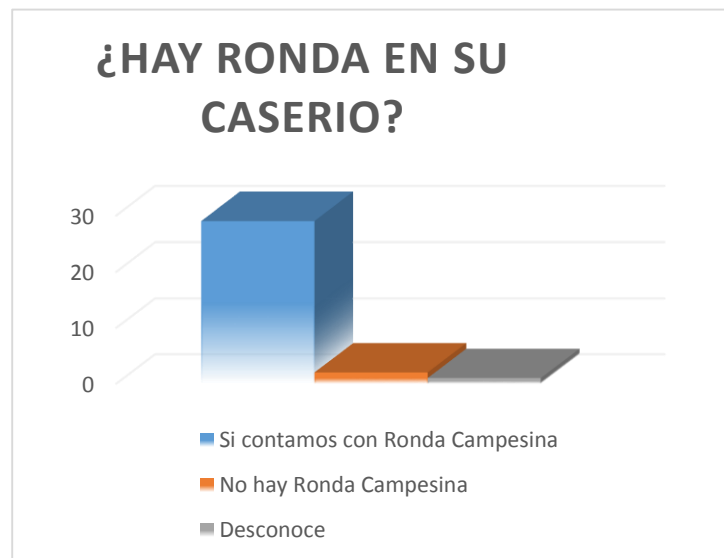
TABLA N°: 19

¿HAY RONDA EN SU CASERIO?		
RESPUESTA	CANTIDAD	%

Si contamos con Ronda Campesina	29	90.63
No hay Ronda Campesina	2	6.25
Desconoce	1	3.12
Total entrevistados	32	100 %

Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

Figura N°: 11



Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

Descripción:

Según la información proporcionada por los informantes, se puede precisar que las rondas campesinas existen en la mayoría de los caseríos de la provincia de Huancabamba, vale decir en el 90.63 %.

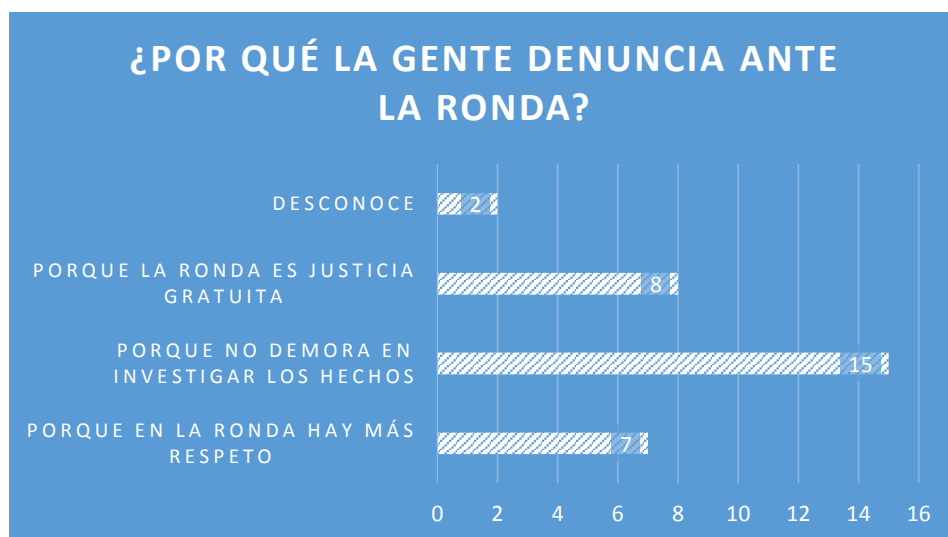
3.1.19. Resultados respecto a los motivos por los que la ente denuncia hechos ante las Rondas Campesinas y no en las autoridades ordinarias.

TABLA N°: 20

¿POR QUÉ LA GENTE DENUNCIA LOS HECHOS ANTE LA RONDA Y NO EN LAS AUTORIDADES ORDINARIAS?		
RESPUESTA	CANTIDAD	%
Porque en la Ronda hay más respeto	7	21.87
Porque no demora en investigar los hechos	15	46.88
Porque la Ronda es justicia gratuita	8	25.00
Desconoce	2	6.25
Total entrevistados	32	100 %

Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

Figura N°: 12



Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

Descripción:

Por la información recibida de los informantes se puede determinar

lo que expresa la población respecto a los motivos por los cuales acuden a la ronda a denunciar hechos y no ante la justicia ordinaria, la mayoría coinciden en que acuden por ser una justicia más respetada, rápida y gratuita.

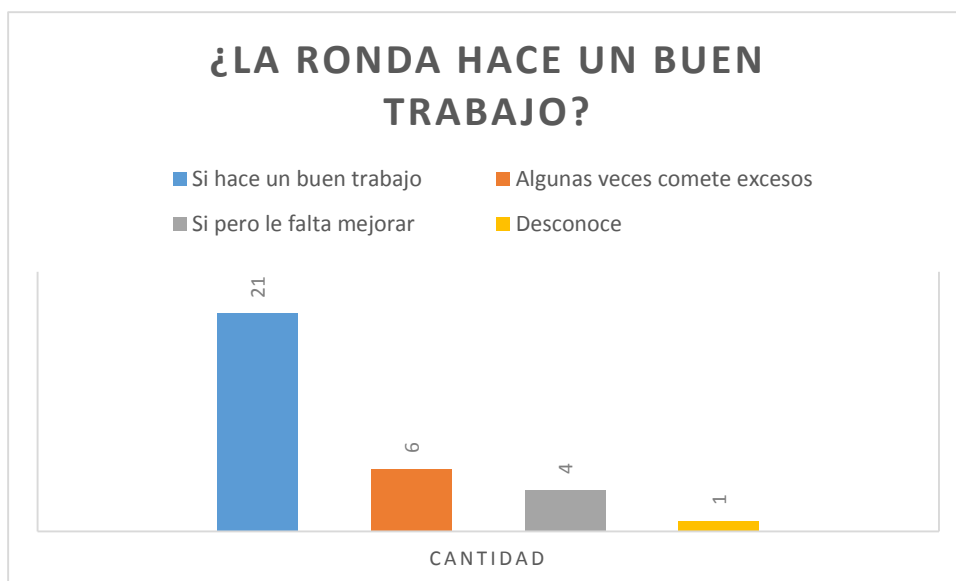
3.1.20. Resultados respecto al trabajo que realiza la Ronda Campesina.

TABLA N°: 21

¿CONSIDERA UD. QUE LA RONDA HACE UN BUEN TRABAJO?		
RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si hace un buen trabajo	21	65.62
Algunas veces comete excesos	6	18.75
Si pero le falta mejorar	4	12.50
Desconoce	1	3.13
Total entrevistados	32	100 %

Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

Figura N°: 13



Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

Descripción:

Por la información recibida de la población informante se puede precisar que las rondas campesinas en Huancabamba están haciendo un buen trabajo, ello dicho por el 65.62 % de los entrevistados, además debe precisarse que el 31.25 % de los entrevistados precisa que algunas veces las Rondas cometen excesos que pueden superar.

3.1.21. Resultados respecto al análisis documental aplicado a las actas y reglamento interno de las rondas campesinas materia de la investigación.

TABLA N°: 22

ANALISIS DOCUMENTARIO: ACTAS DE CASOS RESUELTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE LAS RONDAS CAMPESINAS MATERIA DE LA INVESTIGACION

No se identifica con claridad el motivo del conflicto a tratar.

ACTAS DE CASOS RESUELTOS	El documento carece de precisión respecto a dejar claro la posición de las partes a fin de obtener una imagen clara del motivo por el que se está en un arreglo.
	En los documentos no se precisa la fecha en la cual se ha tenido conocimiento del caso y/o recibido la denuncia. Por otro lado no precisa la fecha de notificación al denunciado. No se está consignando la conclusión a la que se llega al dar solución a un caso luego de su atención.
REGLAMENTO INTERNO	Si bien algunos de ellos precisan y determinan sanción a aplicar para los casos más comunes como robos, chismes, calumnias, estos no indican el procedimiento a seguir para dar solución al caso.
	No se ha separado las sanciones por tipo de faltas,
	Son poco conocidos por los ronderos/as integrantes de las bases.
	Algunos no se están actualizando con el cambio de directivas,

Fuente: Actas y reglamentos proporcionados por los dirigentes de Rondas Campesinas de Huancabamba.

Descripción

Por el análisis aplicado a la documentación proporcionada por los dirigentes de las Rondas Campesinas de la provincia de Huancabamba, llámese actas de casos resueltos y reglamento interno, se puede precisar que estos carecen de precisiones por la cuales no se podría probar que al resolver un caso se ha respetado los derechos de las personas ajusticiadas por las rondas. Además el reglamento interno solo precisa el tipo de sanción para determinado acto considerando por la ronda como falta, a ello se suma que este último documento no se actualiza periódicamente al cambio de consejo directivo.

3.2. Situación actual de la administración de justicia ordinaria respecto a la necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura.

3.2.1. Resultados de las referencias que tienen del trabajo de la Ronda Campesina.

TABLA N°: 23

ASPECTOS	PNP	MINISTERIO	PODER JUDICIAL	
		PUBLICO	JUZG.MIXTO FUNC. UNIP.Y LIQUIDADOR HUANCAB./ HUARMACA	PRIM. SALA PENAL DE APELAC. CSJ PIURA
CONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES	Les hace falta conocer mejor para actuar según la ley	Mientras conozcan sus funciones y tengan experiencia harán bien su trabajo	Aún les falta conocer la magnitud de su responsabilidad	La mayoría de los dirigentes conocen
ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMUNAL	Hacen lo que pueden, algunas veces bien	Están haciendo un buen trabajo. A veces se exceden	Les hace falta respetar procesos, no pueden aplicar sanciones a priori. Actúan como fiscales	Resuelven casos y readaptan al infractor
APORTE AL	Tienen aceptación y	Resuelven casos leves	Permiten el acceso a la	Con su accionar

ACCESO A LA JUSTICIA	credibilidad de la población	por estar más cercanos a la gente	justicia aún les falta mejorar la forma	pero falta las	ayudan a reducir la carga procesal.
-----------------------------	------------------------------	-----------------------------------	---	----------------	-------------------------------------

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Descripción:

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria se puede precisar que existen opiniones discordantes respecto al trabajo que desarrollan las Rondas Campesinas en la provincia de Huancabamba.

3.2.2. Resultados de los delitos imputados a dirigentes Ronderos en el ejercicio de su función.

TABLA N°: 24

DELITOS IMPUTADOS A DIRIGENTES RONDEROS EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN
- Secuestro: Habeas corpus
- Abuso de poder
- Usurpación de funciones
- Lesiones leves: por exceso en los castigos físicos

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Descripción:

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria se puede precisar que los principales delitos por los cuales son denunciados los dirigentes Ronderos son: secuestro (acciones de amparo-hábeas corpus), abuso de autoridad (pese a no ser aplicable a ellos por no ser autoridades públicas),

usurpación de funciones y lesiones leves (por exceso en los castigos físicos).

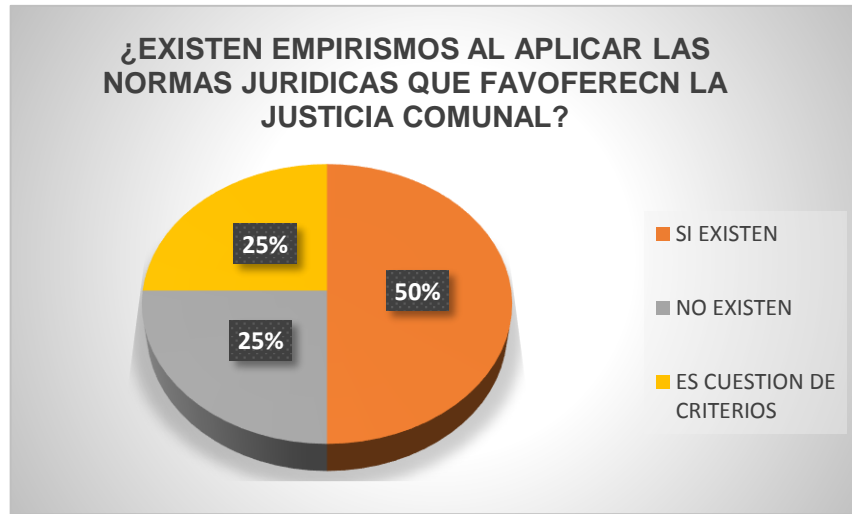
3.2.3. Resultados de la existencia de empirismos al aplicar las normas jurídicas que favorecen la justicia comunal.

TABLA N° 25.

¿EXISTEN EMPIRISMOS AL APLICAR LAS NORMAS JURIDICAS QUE FAVORECEN LA JUSTICIA COMUNAL?		
SI EXISTEN	4	50 %
NO EXISTEN	2	25 %
ES CUESTION DE CRITERIOS	2	25 %
TOTAL	8	100

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Figura N° 14



Descripción.

Por la entrevista aplicada a los operadores de justicia ordinaria del ámbito de influencia de la investigación se ha deducido que el 50 % de los entrevistados reconocen la existencia de empirismos mientras que el 25% de ellos opina que no existen tales, asimismo hay quienes afirman (25%) que no son empirismos sino que es la aplicación de diferentes criterios.

3.2.4. Resultados sobre el por qué de la existencia de empirismos al ejercer la justicia en procesos contra dirigentes ronderos por cumplir su función jurisdiccional.

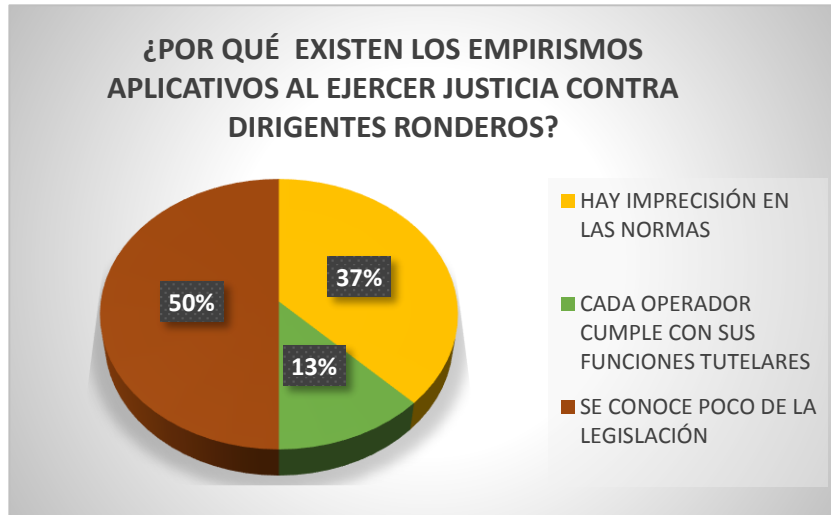
TABLA N° 26.

¿POR QUÉ EXISTEN LOS EMPIRISMOS APLICATIVOS AL EJERCER JUSTICIA CONTRA DIRIGENTES RONDEROS?		
HAY IMPRECIÓN EN LAS NORMAS	3	25.00 %
CADA OPERADOR CUMPLE CON SUS FUNCIONES TUTELARES	1	12.50 %

SE CONOCE POCO DE LA LEGISLACIÓN	4	50.00 %
TOTAL	8	100

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Figura N° 15



Descripción.

Por la entrevista aplicada a los operadores de justicia ordinaria del ámbito de influencia de la investigación es de precisar que el 50 % de los entrevistados reconocen de parte el desconocimiento de las normas con mayor incidencia en el personal policial; mientras que un 37 % precisa que los empirismos se dan por la imprecisión en las normas vigentes y finalmente un menor porcentaje de los entrevistados refiere que cada operador de justicia cumple con sus funciones tutelares según el momento y/o etapa de un proceso.

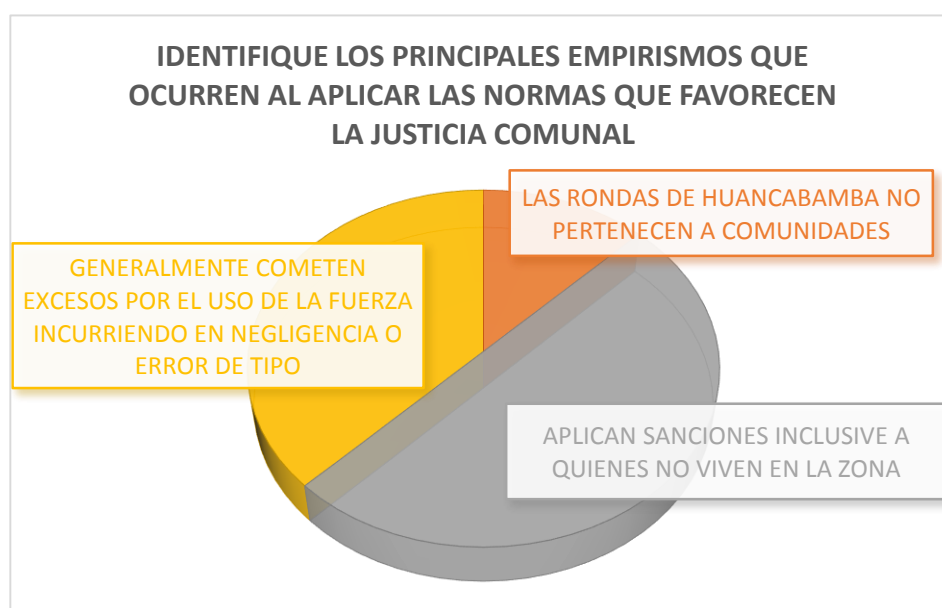
3.2.5. Resultados de los principales empirismos aplicativos que ocurren en el ejercicio de la justicia en procesos contra dirigentes ronderos por cumplir su función jurisdiccional.

TABLA N° 27.

IDENTIFIQUE LOS PRINCIPALES EMPIRISMOS QUE OCURREN AL APLICAR LAS NORMAS QUE FAVORECEN LA JUSTICIA COMUNAL		
LAS RONDAS DE HUANCABAMBA NO PERTENECEN A COMUNIDADES NATIVAS	1	12.50 %
APLICAN SANCIONES INCLUSIVE A QUIENES NO VIVEN EN LA ZONA	4	50.00 %
GENERALMENTE COMETEN EXCESOS POR EL USO DE LA FUERZA INCURRIENDO EN NEGLIGENCIA O ERROR DE TIPO	3	37.50 %
TOTAL	8	100

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Figura N° 16



Descripción.

Según el resultado de la entrevista aplicada a los operadores de justicia ordinaria del ámbito de influencia de la investigación es de precisar que el 50 % de los entrevistados afirman que muchas veces se judicializa casos contra ronderos por cuanto aplican sanciones a quienes no viven en la zona; por otro lado el 37.50 % de los entrevistados afirman que los ronderos al aplicar su justicia hacen uso desproporcional de la fuerza lo cual les lleva a incurrir en negligencia y/o error de tipo; por otro lado en un mínimo porcentaje, el 12.50 % afirman que las rondas campesinas de Huancabamba no forman parte de los pueblos indígenas y por tanto conocen los códigos y normas existentes.

3.2.6. Resultados de la existencia de empirismos aplicativos en los operadores de justicia comunal al aplicar sus normas, visto desde los operadores de justicia ordinaria.

TABLA N° 28.

¿POR QUÉ CREE USTED QUE EXISTEN EMPIRISMOS APLICATIVOS EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA COMUNAL AL EJERCER SU JUSTICIA?		
POR DESCONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES	3	37.50 %
POR LA EQUIVOCADA IDEA QUE TIENEN DE LA AUTONOMIA RONDERA	2	25.00 %
POR EL AFAN DE PODER Y DON DE MANDO	3	37.50 %
TOTAL	8	100

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Figura N° 17



Descripción.

Según el resultado de la entrevista aplicada a los operadores de justicia ordinaria del ámbito de influencia de la investigación se tiene que el 37.50 % considera que los empirismos aplicativos existentes en los ronderos se dan por el desconocimiento de sus funciones y por el afán de poder y don de mando; por otro lado el 25.00% manifiesta que estos empirismos se dan por la equivocada idea que tienen de la autonomía rondera.

3.2.7. Resultados del porqué de la existencia de empirismos normativos en los operadores de justicia comunal al aplicar sus normas, visto desde los operadores de justicia ordinaria.

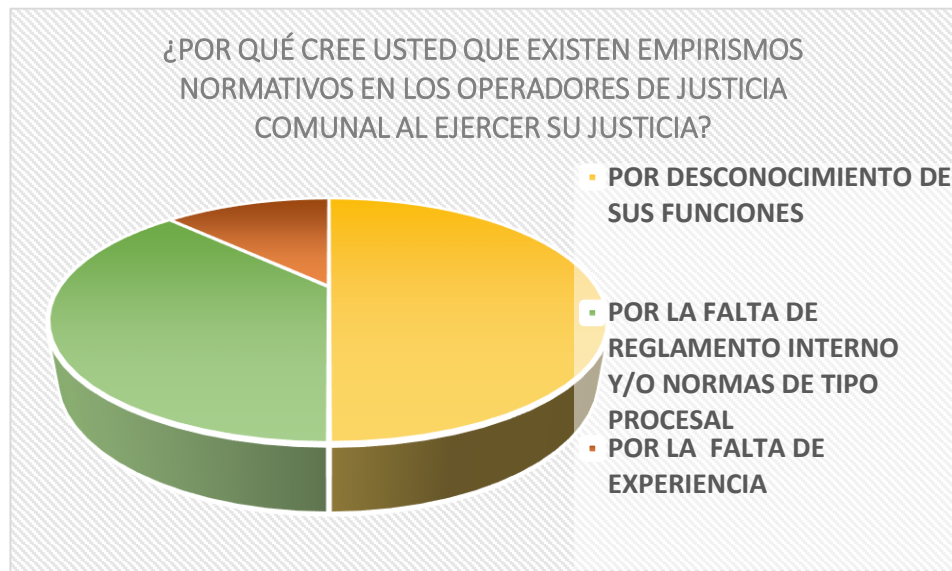
TABLA N° 29.

¿POR QUÉ CREE USTED QUE EXISTEN EMPIRISMOS NORMATIVOS EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA COMUNAL AL EJERCER SU JUSTICIA?					
POR	DESCONOCIMIENTO	DE	SUS	4	50.00 %

FUNCIONES		
POR LA FALTA DE REGLAMENTO INTERNO Y/O NORMAS DE TIPO PROCESAL	3	37.50 %
POR LA FALTA DE EXPERIENCIA	1	12.50 %
TOTAL	8	100

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Figura N° 18



Descripción.

Según el resultado de la entrevista aplicada a los operadores de justicia ordinaria del ámbito de influencia de la investigación, en su mayoría (50%) coinciden en que la existencia de empirismos normativos a nivel de dirigentes de las rondas campesinas se da por el desconocimiento de sus funciones, así como un 37.50% de entrevistados manifiestan que se da la falta de reglamentos internos; finalmente el 12.50 % considera que la falta de experiencia les lleva a tener empirismos normativos.

3.2.8. Resultados sobre el ejercicio de la autonomía de las Rondas Campesinas.

TABLA N°: 30

LAS RONDAS CAMPESINAS ESTAN EJERCIENDO DE BUENA FORMA SU AUTONOMIA		
MINISTERIO PUBLICO	PODER JUDICIAL	PNP
En la medida en que tengan mayor experiencia, sean mejor capacitadas y ejerzamos buena coordinación ejercerán de buena forma su autonomía	Algunas rondas están extralimitándose al ejercer su autonomía la confunden con autoritarismo ello les está llevando a utilizar uso desproporcional de la fuerza y detener sin motivos.	Podrían mejorar si les damos mayor orientación

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Descripción:

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria respecto al ejercicio de la autonomía de las Rondas Campesinas se puede precisar que hay una coincidencia en que estas organizaciones pueden mejorar el ejercicio de su autonomía si se realizan espacios de capacitación permanente en el cumplimiento de la función ronderil.

3.2.9. Resultados sobre las formas de coordinación establecidas por la Justicia Ordinaria con las Rondas Campesinas.

TABLA N°: 31

PNP	MINISTERIO PUBLICO	PODER JUDICIAL
Contribuyen en algunos distritos con el patrullaje nocturno. Arrestan a presuntos delincuente y los ponen a disposición nuestra.	En algunos casos contribuyen con la investigación preliminar contra procesados que han sido arrestados por las rondas	Se han firmado acuerdos importantes a nivel provincial y regional para capacitación a los dirigentes distritales.

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Descripción:

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria respecto a las formas de coordinación existentes con la justicia comunal se puede precisar que la coordinación se da a nivel de contribución con la labor propia de cada ente local, sea para contribuir con la incriminación delincencial, así como para

contribuir en el patrullaje local y la tramitación de exhorto en los lugares alejados. Hay algunos inicios en la coordinación para formación permanente.

3.2.10. Resultados sobre la vigencia de la jurisdicción de las Rondas Campesinas

TABLA N°: 32

DEBEN SEGUIR TENIENDO JURISDICCÓN LAS RONDAS CAMPESINAS		
PNP	MINISTERIO PUBLICO	PODER JUDICIAL
Resultan ser un buen aliado para la lucha contra la delincuencia organizada, debemos fortalecer lazos de coordinación.	Pueden mejorar su labor si son bien capacitados e informados.	Por este sistema de justicia se puede llegar a quienes no llega el poder judicial, por la vigencia del pluralismo jurídico debe seguir ejerciendo su labor pero con mayor capacitación.

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Descripción:

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria respecto a la vigencia de la justicia comunal en Huancabamba, los operadores de justicia ordinaria coinciden en que su presencia complementa la labor de la justicia ordinaria

pues resuelven caso sencillos referidos a faltas contra la persona y el patrimonio.

3.2.11. Resultados sobre sugerencias para mejorar la intervención de las Rondas Campesinas.

TABLA N°:33

LO QUE SE SUGIERE PARA MEJORAR LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA CAMPESINA
<ul style="list-style-type: none">- Mayor acercamiento mutuo- Participación en cursos de capacitación sobre temas afines a su función.- Informarse sobre roles y funciones en el marco de la justicia ordinaria.- Integrarse al CODISEC

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

Descripción:

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria respecto a sugerencias para mejorar la justicia ordinaria han precisad que la principal forma para mejorar es operatividad es participando en los espacios de capacitación a fin de conocer mejor sus funciones y los términos de aplicación de las mismas.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD

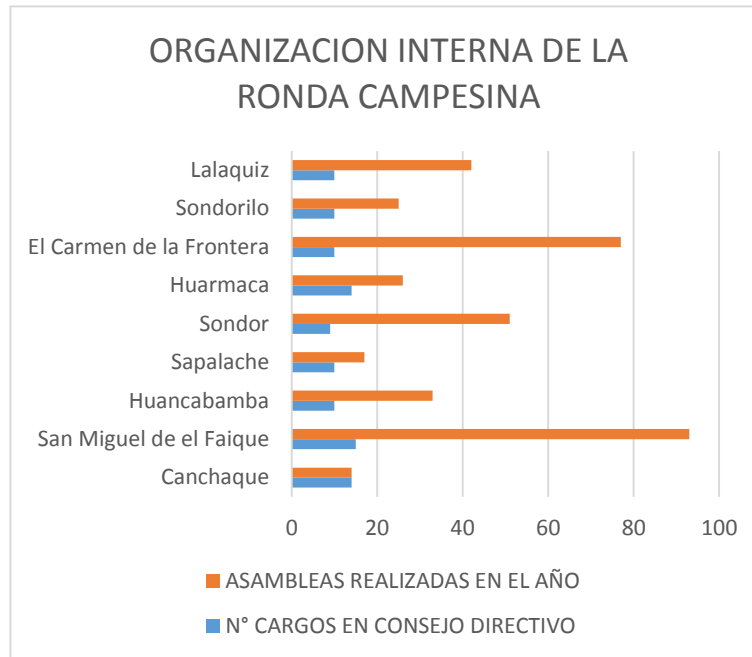
4.1. Análisis de la situación encontrada en la administración de justicia comunal respecto a la necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura.

4.1.1 Análisis de la forma de organización interna de la Ronda Campesina.

Si bien las rondas campesinas se circunscriben al ámbito de un caserío o centro poblado, con el correr del tiempo estas han venido adoptando formas de organización con un ámbito territorial zonal y/o distrital, provincial e inclusive regional con la finalidad de fortalecerse y efectuar acciones de incidencia necesarias para la supervivencia de la organización social.

De la información recogida se puede precisar que las Rondas Campesinas materia de la presente investigación cuentan con una estructura orgánica interna debidamente estructurada su consejo directivo está formado por un número de entre 9 y 15 integrantes. Además que en el año materia de esta investigación han realizado en promedio 42 asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de arreglos (atención de conflictos), con ello se puede afirmar que las rondas campesinas son organizaciones con vida orgánica propia dedicada a proteger los derechos de sus integrantes y población en general.

FIGURA N° 01:



Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

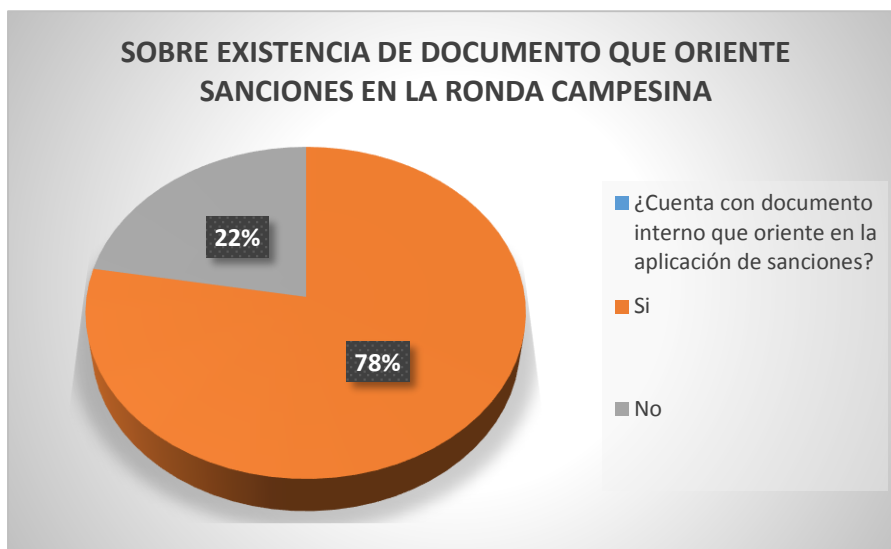
4.1.2 Análisis de la existencia de un documento que les oriente en la aplicación de sanciones en la Ronda Campesina.

Si bien existe una norma constitucional de la cual surge la ley N° 27908 y su reglamento el DS 025-2003-Jus referidos a la Ley de Rondas Campesinas y su reglamento respectivamente, estos instrumentos normativos resultan ser limitados por lo que en ellos no se especifica a ciencia cierta el cómo deben actuar las rondas campesinas, resultando de ello una necesidad el contar con estatutos y reglamentos internos.

Según el resultado obtenido, de este acápite se desprende que el 78.00 % de las rondas disponen de normas que les orientan al aplicar la justicia comunal, mientras que el 22.00 % no lo tienen; con ello se evidencia la necesidad que con lleva a sugerir ciertas normas de carácter procesal a fin de garantizar el debido proceso en la justicia comunal, al

amparo de las leyes vigentes que emanan del artículo constitucional N° 149°.

FIGURA N° 02:



Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

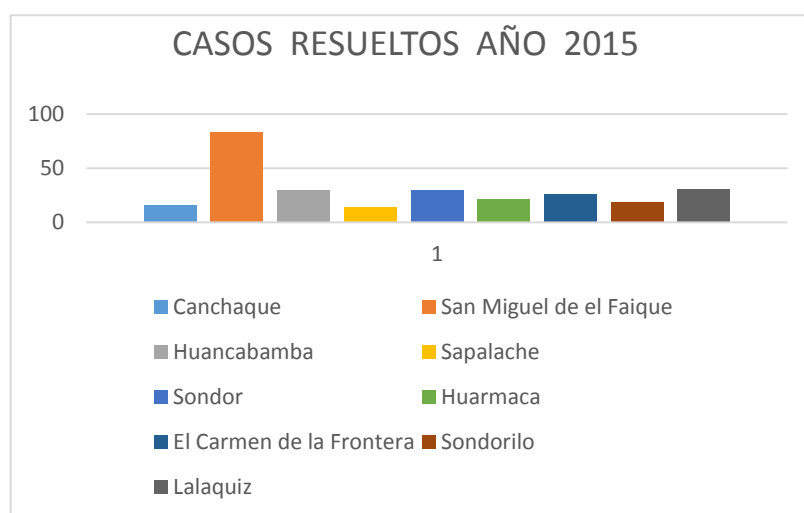
4.1.3 Análisis de casos resueltos por las rondas campesinas según cantidad y tipo

Aún con todas las falencias y/o aciertos, desde su creación a la fecha las rondas campesinas de este sector de la región Piura han realizado una buena contribución con la seguridad ciudadana, el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional a través de sus servicio de ronda nocturna y la solución pacífica a los conflictos ocurridos en su territorio.

De la información concedida por los dirigentes de las Rondas Campesinas a nivel distrital se puede precisar que en el año 2015 han resuelto 271 conflictos denunciados en su dependencia siendo que el promedio de casos resueltos en el año materia del estudio es de 29 casos. Es la Ronda Campesina de San Miguel de el Faique la que reporta el mayor número de casos (83) y la Ronda de Sopalache la que ha reportado el menor número de casos atendidos en su

jurisdicción (14). Con ello se precisa que las rondas campesinas con el ejercicio de su jurisdicción están contribuyendo a menguar la carga procesal de la justicia ordinaria y por ende garantizar el derecho de acceso a la justicia.

FIGURA N° 03:



Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas

4.1.4 Análisis de cómo se decide el tipo y magnitud de sanción que se aplica al resolver los casos

Según se conoce por el trabajo social desde hace varios años, las rondas campesinas adoptan un sistema de justicia muy parecido al de la justicia ordinaria actual al menos en el aspecto de oralidad y publicidad y/o inmediatez, con ello se desarrolla un proceso en el seno de una asamblea comunal en la cual se decide según la magnitud de la falta, el corregimiento a aplicar.

De la información proporcionada por los dirigentes de Rondas Campesinas en Huancabamba se puede determinar que los casos asumidos por la organización son resueltos en

asamblea con el pueblo y es la asamblea la que adopta por mayoría la decisión y/o la solución al conflicto presentado ante la Ronda Campesina. En esta parte se configura una forma del ejercicio democrático del poder en la organización ronderil.

TABLA N° 6:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	TOMADOR DE DECISIÓN SOBRE TIPO Y MAGNITUD DE SANCIONES APLICADAS AL RESOLVER CASOS
Canchaque	La asamblea escucha los alegatos de las partes después decide el corregimiento a aplicar.
San Miguel de el Faique	Se escucha a las partes en asamblea y allí se debate la solución al caso.
Huancabamba	De acuerdo a la gravedad y magnitud del caso se debate en la asamblea por un periodo máximo de dos horas, luego se decide el corregimiento
Sapalache	De acuerdo al reglamento se decide en el pleno de la asamblea.
Sondor	De acuerdo al reglamento interno según la falta cometida el comité decide la solución al caso
Huarmaca	De acuerdo a la gravedad del caso se decide con la opinión de los catorce integrantes del comité directivo.
El Carmen de la Frontera	Los casos se debaten en reunión con las partes aplicando la sanción según el consenso.
Sondorillo	En asamblea se debate los casos y se determina por mayoría la sanción.
Lalaquiz	Se convoca asamblea para que allí resolvamos los casos según su gravedad.

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

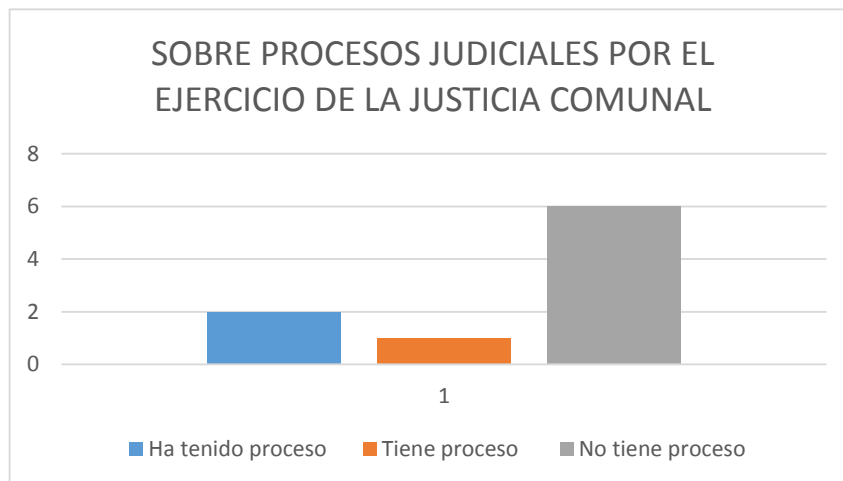
4.1.5 Análisis de si tiene o ha tenido proceso judicial por ejercer la justicia comunal

Desde hace varios años los dirigentes de rondas campesinas por el ejercicio de función jurisdiccional de forma empírica y en uso de su propio juicio se ha tenido que enfrentar a diversos procesos judiciales incoados generalmente por quienes fueron corregidos por los Ronderos en respuesta a la comisión de un

hecho moralmente cuestionable en agravio de las personas de su jurisdicción.

Sin embargo actualmente los procesos contra dirigentes han disminuido por diversos factores, pues de acuerdo a la información obtenida se puede establecer que el 66.67 % (6) de los dirigentes Ronderos encuestados no tiene ni ha tenido proceso judicial alguno por el ejercicio de la justicia comunal; sin embargo al menos 3 de los 9 dirigentes encuestados, o sea el 33.33% si ha tenido o tiene proceso judicial por ejercer la justicia comunal. Interesa a esta investigación el hecho de que existen dirigentes ronderos con procesos abiertos en su contra por el ejercicio de la jurisdicción comunal, por cuanto si ellos combaten los hechos ilícitos buscando resolverlos de forma armónica sería una buena forma el hecho de instruirles en la correcta aplicación de la costumbre.

Figura N° 04:



Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

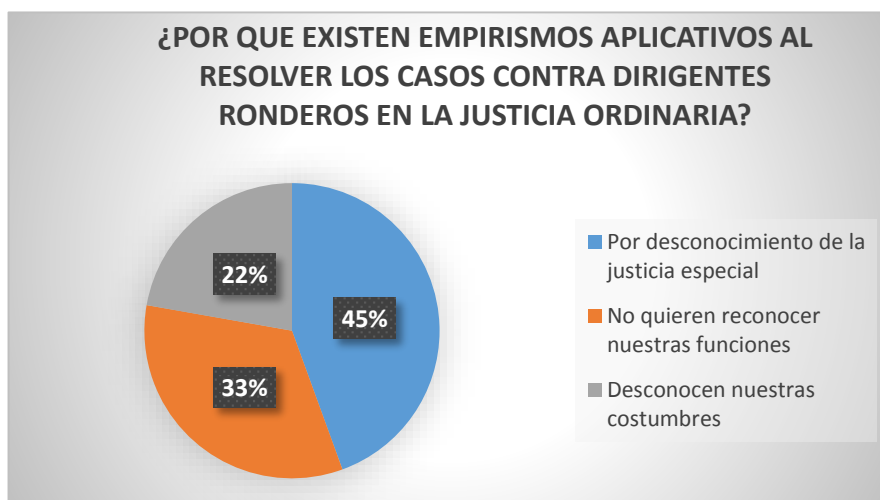
4.1.6. Análisis de la existencia de empirismos aplicativos al resolver los casos contra dirigentes ronderos en la justicia ordinaria.

Jurídicamente contamos con normas que otorgan funciones jurisdiccionales a las rondas campesinas como son:

- a) **Artículo 149° de la Constitución política**, por el cual se otorga facultades jurisdiccionales especiales a las rondas campesinas para resolver los conflictos que ocurren en su territorio de acuerdo al derecho consuetudinario teniendo como limite el respeto de los derechos fundamentales de la persona.
- b) **Acuerdo plenario N° 1-2009-CJ-116**, por el cual se reconoce la jurisdicción especial comunal-rondera, reconocida bajo los elementos siguiente: A. Elemento humano, referido a la existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural; B. Elemento Orgánico, existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades; C. Elemento normativo, existencia de un sistema jurídico propio, que contenga normas tradicionales materiales como procesales y que son de aplicación de las autoridades de Rondas Campesinas; D. Elemento Geográfico, las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina y E. Factor de congruencia, la aplicación del derecho consuetudinario no puede vulnerar os derechos fundamentales de las persona.
- c) **Artículo N° 18,3 del Nuevo Código Procesal Penal**, límites de la jurisdicción penal ordinaria, la jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer de los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149° de la Constitución.

Sin embargo en la realidad, de la opinión de los dirigentes encuestados, los empirismos aplicativo existentes en los operadores de la justicia ordinaria al resolver casos contra ellos, se debe en su mayoría a que los fiscales, jueces y/o Policía no conocen a fondo las atribuciones de las justicia comunal (44.44% de los encuestados), además se da porque otros no quieren reconocer las funciones de la ronda campesina (33.33 % de los encuestados), asimismo, se ha constatado que otros simplemente no conocen sus costumbres (22.22 % de los encuestados). Con esta realidad se acrecienta más la brecha existente entre operadores de justicia ordinaria con los dirigentes ronderos..

Figura N° 05



4.1.6.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de justicia ordinaria respecto de la justicia comunal.

- Empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria respecto de los operadores de justicia comunal.
- Empirismos aplicativos ocurren principalmente por el desconocimiento de la jurisdicción especial ronderil.
- Otras razones o causas de los empirismos aplicativos.

- 33 % Desconocimiento de las funciones de la justicia comunal
- 22 % Desconocimiento de las costumbres
- El hecho de que muy a pesar de existir un amplio bagaje jurídico que reconoce y/o ratifica la vigencia de la jurisdicción especial comunal, aún persistan operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba que los desconozcan ó a pesar de conocerlos apliquen otros criterios ninguneando a este importante “fuero comunal”; este hecho lo consideramos como negativo para la justicia comunal, y lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos.**
- **Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los empirismos aplicativos de los operadores de justicia ordinaria**
 - Los dirigentes ronderos saben identificar y/o reconocer cuando están siendo tratados de forma diferente a lo que esta jurídicamente prescrito cuando se trata de procesar a dirigentes ronderos por el ejercicio de su función jurisdiccional.

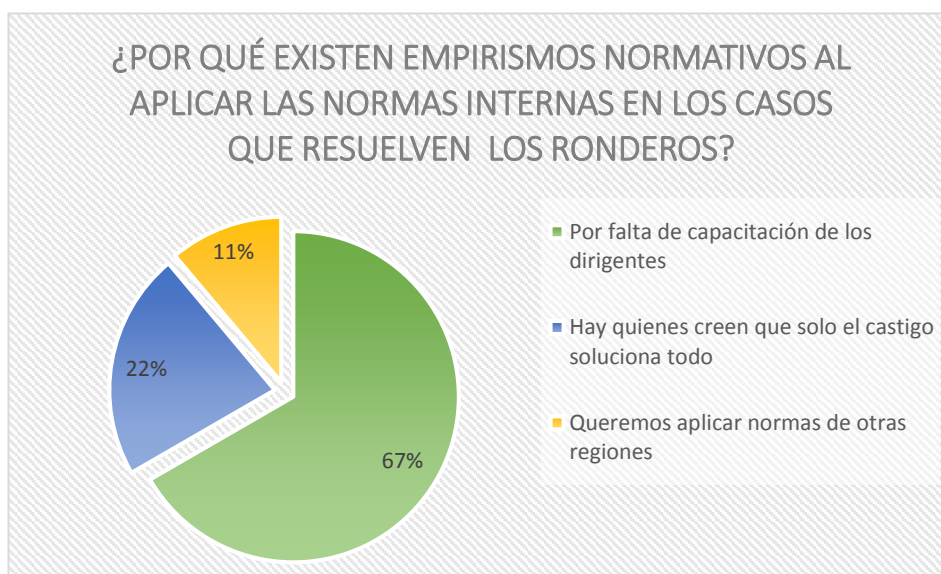
4.1.7. Análisis de la existencia de empirismos normativos al aplicar las normas internas en los casos que resuelven los dirigentes ronderos.

Si bien la constitución en su artículo N° 149° otorga facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas, en ella también se establece el límite de la acción y evoca cierta acción de coordinación con las instancias del poder judicial.

Pese a ello actualmente se presentan ciertos comportamientos o actitudes en los dirigentes ronderos que evocan la presencia de empirismos normativos en la administración de justicia comunal,

siendo que según los resultados de las encuestas aplicadas a los dirigentes ronderos estos reconocen que aún les cuesta ponerse de acuerdo en las sanciones que aplican al resolver los casos que son de su competencia. Lo antes precisado se ve reflejado en la Figura N° 18.

Figura N° 06



4.1.7.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de justicia ordinaria respecto de la justicia comunal.

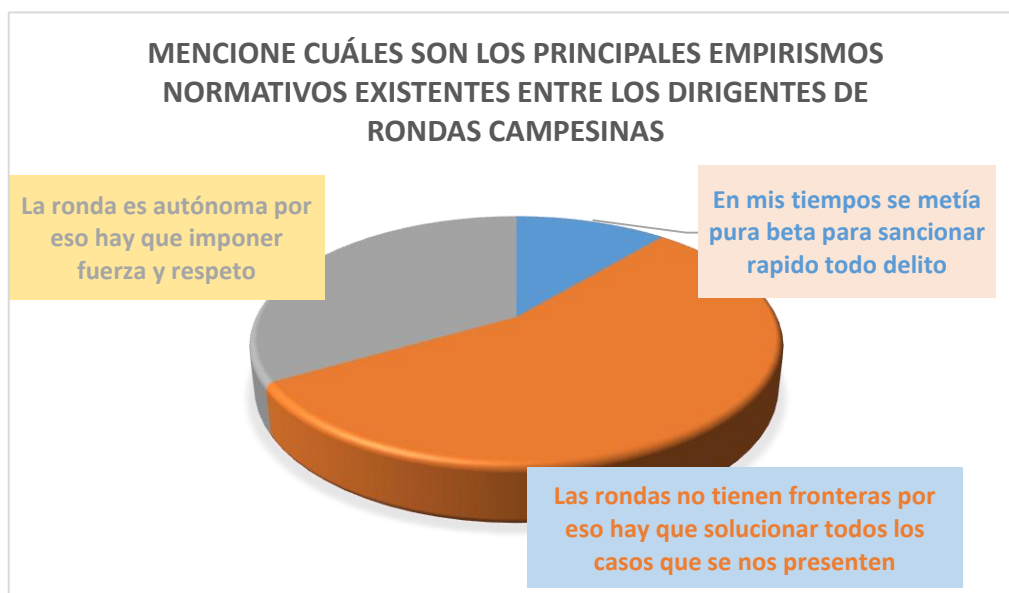
- **Se determina la presencia de empirismos normativos a nivel de los directivos de rondas campesinas.**
- **Principales causas de los empirismos normativos existentes:**
 - 66.67 % Por no tener capacitación
 - 22.22 % Piensan que solo con el castigo físico se puede corregir
 - 11.11 % A veces se quiere aplicar normas de otras regiones del país 11.11 %

- Como se puede apreciar en su mayoría los encuestados consideran que la principal causa de los empirismos normativos se da por no tener capacitaciones permanentes y unido al análisis del ítem 4.1.8 se aprecia que no reciben capacitación por parte de los entes del estado encargados de la administración de justicia.
- El hecho de que a pesar de la evolución y mejoras en el ejercicio de la justicia comunal, aun persista conductas que aun conciban que solo el castigo físico arregla a los infractores, además de que se podría aplicar prácticas de otras regiones, lo consideramos como negativo para los operadores de justicia comunal; y, lo interpretamos como:
 - Empirismos normativos.**
- **Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los empirismos normativos.**
 - A pesar de la falta de capacitación los dirigentes no cesan en cumplir su función aunque ello les conlleve a consecuencias posteriores al término del cargo como lo son los procesos por el uso desproporcionado de la fuerza. Se puede observar en la figura N°3 que en el año motivo de la investigación han resuelto una cantidad significativa de casos.

4.1.8. Análisis de los principales empirismos normativos existentes en las rondas campesinas de Huancabamba.

Conforme se ha manifestado en el acápite anterior se advierte de la existencia de conductas divergentes en la aplicación de las normas internas de las rondas campesinas al resolver los casos de su competencia. En la figura N° 07 se grafican los Principales empirismos normativos que se presentan al interior de las rondas al aplicar la justicia comunal.

Figura N° 07



4.1.8.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los principales empirismos normativos presentes en los operadores de la justicia comunal.

- **Habiéndose determinado ya la existencia de empirismos normativos, precisamos cuales son los que más prevalecen en la justicia comunal.**
 - 55.55 % : La ronda no tienen fronteras por eso hay que resolver todos los casos que se presenten sin importar la ocurrencia
 - 22.22 % : La ronda es autónoma por eso hay que imponer fuerza y respeto
 - 11.11 % : En mis tiempos se metía pura beta, para sancionar rápido todo delito
 - Las apreciaciones equivocadas de algunos dirigentes de las rondas campesinas (obrantes en la figura N° 7) las interpretamos como negativas; y, las interpretamos como:

empirismos normativos los cuales no permiten un buen ejercicio de la justicia comunal en la provincia.

- **Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los principales empirismos existentes**

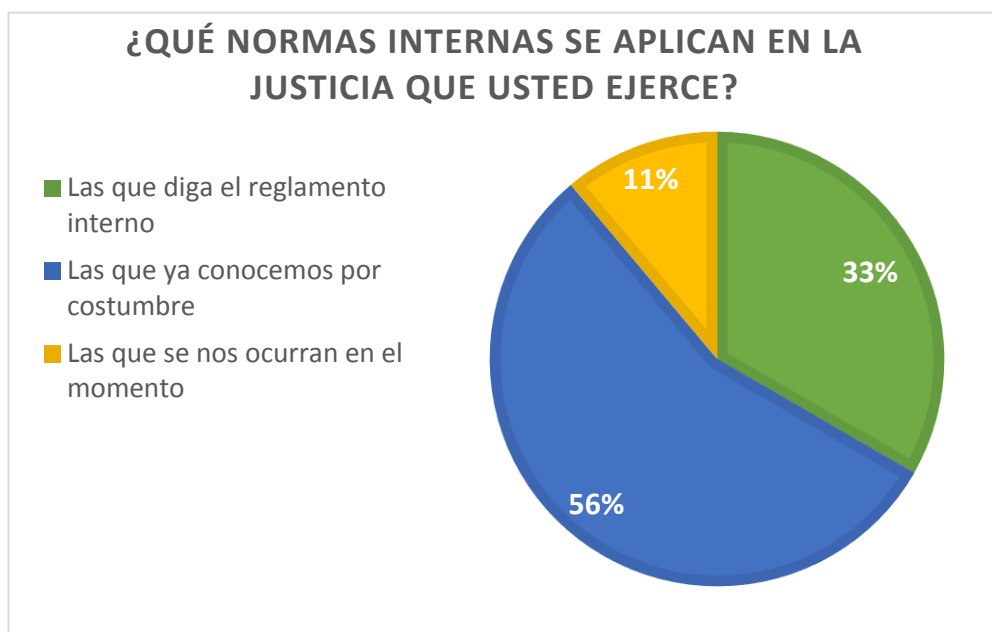
- Al haber reconocido los puntos de discrepancia al momento de aplicar la justicia comunal y las consecuencias que ello les ocasiona, los dirigentes serán capaces de identificar formas para neutralizar estas discrepancias, de esta forma mejorar la aplicación de la justicia comunal.

4.1.9. Análisis de las normas internas que aplican en la justicia comunal las rondas campesinas de Huancabamba.

Según (Rubio Correa, 2012) la costumbre como fuente del derecho se caracteriza por ser espontánea y de aceptación paulatina por los ciudadanos de un mismo grupo social, con lo cual van adecuando su conducta a la norma consuetudinaria sin que ella este escrita en publicación alguna. Con ello trato de precisar que si bien las rondas campesinas cuentan con diversas normas, estas son de carácter material, siendo necesario que identifiquen otras que orienten la forma de intervención en determinados casos según su jurisdicción.

En base a la información proporcionada por los dirigentes ronderos de los distritos se describe que, la mayoría de ellos, 55.55 % considera que en la resolución a los casos que se presentan generalmente aplican las normas que se conocen por la costumbre del lugar, por otro lado se tiene que el 33.33% menciona que se aplican las normas que obran en el reglamento interno; un menor grupo manifiesta que aplica la norma que se le ocurra en el momento de resolver. Estas apreciaciones heterogéneas nos indican la ausencia de criterios uniformes en la aplicación de la justicia comunal a nivel de los dirigentes ronderos, ello se refleja en la siguiente figura.

Figura N° 08



4.1.9.1. Apreciaciones resultantes del análisis a las normas internas que aplican en la justicia comunal las rondas campesinas de Huancabamba.

- Las rondas campesinas de Huancabamba en su mayoría conservan su derecho consuetudinario el cual aplican en la administración de justicia comunal.
- Un grupo de rondas al interior de la provincia cuentan con normas materiales obrantes en sus reglamentos internos, algunas veces estatutos. Las aplican en los casos que asumen según su jurisdicción.
- Al menos el 11.00 % de dirigentes de rondas campesinas de Huancabamba improvisan normas de ocurrencia propia, si bien es un porcentaje bajo, lo consideramos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos.**
- **Logros en los operadores de justicia comunal en Huancabamba respecto de las normas.**
 - 89.00 % de dirigentes de rondas campesinas en

Huancabamba hacen uso de sus propias normas, sean consuetudinarias o de tipo material obrantes en sus estatutos y/o reglamento interno.

4.1.10. Análisis de los factores influyentes en la aplicación de las normas internas en la justicia comunal de las rondas campesinas de Huancabamba.

Desde el surgimiento de las Rondas Campesinas entre los años 1977-1978 pasando por reconocimiento jurídico con la dación de la ley N° 24571 (primera ley de Rondas Campesinas) y su posterior derogatoria con el surgimiento de la ley N° 27908 y su reglamento el DS 025-2003-jus ambos del año 2003. La posterior dación del pleno 01-2009-CJ-116, sumado a ello los cambios tecnológicos y socio-culturales; este importante movimiento campesino se ha ido empoderando jurídicamente hacia afuera pero ha ocurrido un descuido en la propia vida orgánica por ello es que hoy en día hayan factores externos que la influyen inclusive vulneran su autonomía e independencia.

Por la información recogida, proporcionada por los dirigentes ronderos de los distritos, se percibe que los principales factores que influyen en la aplicación de sus normas son:

- En un 66.66 % la capacitación por gente conocedora de los usos y costumbres
- En un 22.22 % los mensajes de la gente con experiencia
- En un 11.11 % lo que se aprende visitando otras zonas

Figura N° 09



4.1.10.1. Apreciaciones resultantes del análisis a los factores influyentes en la aplicación de las normas internas en la justicia comunal de las rondas campesinas de Huancabamba.

- Es menester resaltar que el 66.66 % de los dirigentes encuestados reconozcan en la capacitación un factor importante para la buena aplicación de la justicia comunal.
- Por otro lado un pequeño sector 11.11 % reconoce la importancia de lo que conoce en las pasantías como medio para su fortalecimiento.
- Un aspecto que consideramos como parcialmente negativo es el hecho de que algunos dirigentes (al menos el 22.22% de los encuestados aprende de los mensajes recibidos de dirigentes experimentados, lo cual constituye, a nuestro modo de ver y analizar, un elemento **parcialmente negativo** puesto que conociendo a los dirigentes experimentados, estos no necesariamente tienen un discurso prudente, conciliador pues son más confrontacionales o incisivos lo cual podría generar ciertos: **Empirismos normativos.**
- **Logros de los operadores de justicia comunal respecto de**

los factores que influyen en la aplicación de las normas.

- Resulta que debemos tomar como un logro el hecho de que la mayoría de los dirigentes el 66.66 % reconozca que por la capacitación se puede mejorar el ejercicio de la justicia comunal, pues es lo que ellos mismo solicitan a menudo y están proclives a cualquier proceso formativo.

4.1.11. Análisis de la coordinación de las Rondas Campesinas con los operadores de justicia ordinaria.

Si bien el artículo N° 149° de nuestra Constitución prescribe: ...La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los jueces de paz y demás instancias del Poder Judicial, a la fecha se desconoce la vigencia de una ley específica referida a las formas de coordinación, existiendo desde el año 2014 un PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE SISTEMAS DE JUSTICIA aprobado por el Poder Judicial.

Pese a ello de acuerdo a la información recogida se puede precisar que hay un bajo nivel de coordinación entre los dirigentes Ronderos con los operadores de justicia ordinaria, siendo que en orden de prelación la institución con quien ejercen mayor coordinación es la Policía Nacional, el Juez de Paz y el Ministerio Público en los distritos donde existe.

4.1.11.1. Apreciaciones resultantes del análisis a las formas de coordinación de las rondas campesinas con los operadores de justicia ordinaria

- De acuerdo a la información recibida de los dirigentes de las rondas campesinas de Huancabamba se precisa que todos coinciden en manifestar algún tipo de limitación por la cual no se

puede ejercer una buena coordinación con las autoridades de la justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba.

- El hecho que aun existiendo protocolos que propicien la coordinación entre sistemas de justicia en nuestro país, aun estos no se están implementando en la provincia de Huancabamba, considerándolo negativo para la justicia comunal y por ende lo interpretamos como negativo, convirtiéndose en: **Empirismos aplicativo.**
- **Logros respecto de la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal.**
 - Consideramos un logro el hecho por el cual los dirigentes ronderos están tomando la iniciativa de coordinación.

4.1.12. Análisis respecto a las capacitaciones de los operadores de justicia ordinaria a las Rondas Campesinas.

Los dirigentes de Rondas Campesinas en la información concedida manifiestan que no reciben capacitación alguna de parte de los operadores de justicia ordinaria, si la han recibido alguna vez es de la Policía Nacional. Solo en la capital provincial se coordina y recibe capacitación con las Rondas Campesinas. Ello pone en autos la escasa coordinación y la limitada disponibilidad para acercarse a entablar relaciones de dialogo y tolerancia.

TABLA N° 10:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	RECIBEN ALGUN TIPO DE CAPACITACIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA
Canchaque	No, porque casi nunca programan capacitaciones
San Miguel de el Faique	No se recibe capacitación alguna de estos entes
Huancabamba	Hay convenios para capacitaciones con el Ministerio Público y Policía Nacional

Sapalache	Solo de la Policía, muy poco con los demás
Sondor	Solo de la Policía, de los demás nada
Huarmaca	No
El Carmen de la Frontera	Ninguna vez
Sondorillo	No nos capacitan
Lalaquiz	No hacen capacitaciones para nosotros

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

4.1.13. Análisis de lo que sugieren los dirigentes de Rondas Campesinas para una mejor coordinación.

De acuerdo a la información proporcionada por los dirigentes de las Rondas Campesinas de Huancabamba se puede precisar que existe buena predisposición de su parte para mejorar la coordinación que les permita a ambos entes realizar un buen trabajo en favor del distrito.

TABLA N° 11:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	SUGERENCIAS PARA UNA MEJOR COORDINACION
Canchaque	Mayor atención y análisis de la justicia especial porque es rápida segura y gratuita
San Miguel de el Faique	Unificarnos para mejor servicio por la justicia
Huancabamba	Más acercamiento y respeto de ambas partes
Sapalache	Más capacitación
Sondor	Trabajar en coordinación porque nosotros

	estamos abiertos al dialogo para realizar la justicia comunal con más eficiencia, seguridad y transparencia
Huarmaca	Mayor capacitación del estado para tomar acuerdos de trabajo conjunto
El Carmen de la Frontera	Mas sensibilización para aperturar el dialogo por parte de las autoridades
Sondorillo	Para mejorar la coordinación han que tratarnos de igual a igual
Lalaquiz	Estamos abiertos a coordinar para hacer un mejor trabajo.

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

4.1.14. Análisis respecto a las principales barreras del acceso a la justicia ordinaria vistas de los dirigentes de Rondas Campesinas.

Según la información concedida por los dirigentes de las Rondas campesinas se puede precisar que la mayoría de ellos consideran que las principales barreras por las cuales no acceden a la justicia ordinaria son por cuestiones económicas y por la demora de esta en los procesos, siendo que esta última barrera constituye un motivo además por lo cual persiste la desconfianza.

TABLA N° 12:

RONDA CAMPESINA DISTRITO DE:	PRINCIPALES BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA ORDINARIA VISTAS DESDE LA RONDA CAMPESINA
Canchaque	Es muy engorrosa y demora mucho tiempo, cuesta mucho
San Miguel de el Faique	No presta apoyo a la población
Huancabamba	Hay poca contribución, poco se cumple los convenios
Sapalache	Solo nos piden apoyo para resolver sus casos
Sondor	La distancia, los costos elevados, poca confianza en ellos por la impunidad y

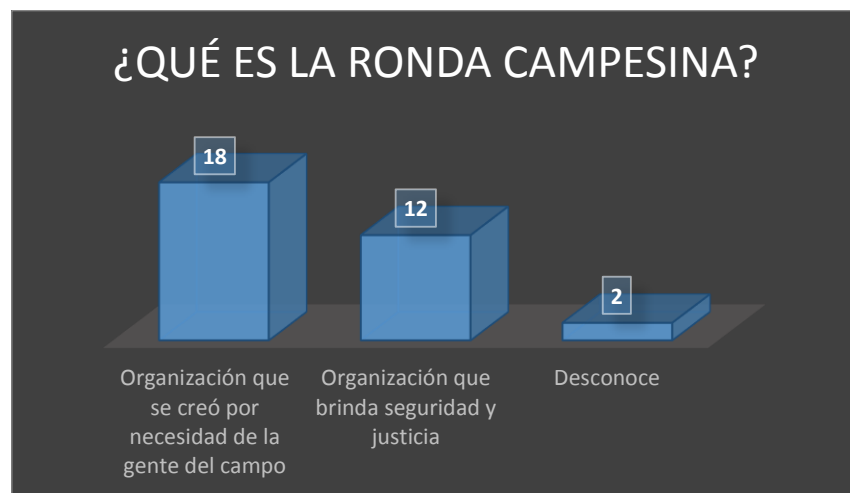
	corrupción
Huarmaca	No quieren valorar nuestro trabajo
El Carmen de la Frontera	La distancia y la falta de economía, además de poca acogida, aceptación y demora en los procesos.
Sondorillo	Los costos y el retraso en los casos
Lalaquiz	Mucha demora y demasiadas audiencias eso genera más gasto

Fuente: Cuestionario aplicado a dirigentes distritales de rondas campesinas.

4.1.15. Análisis del servicio de administración de justicia comunal ejercido por las rondas campesinas visto desde la población.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes en su mayoría conocen de la Ronda Campesina y su existencia en los caseríos, ello a que el 93.75 ha mencionado con exactitud lo que es la Ronda Campesina.

Figura N°: 10

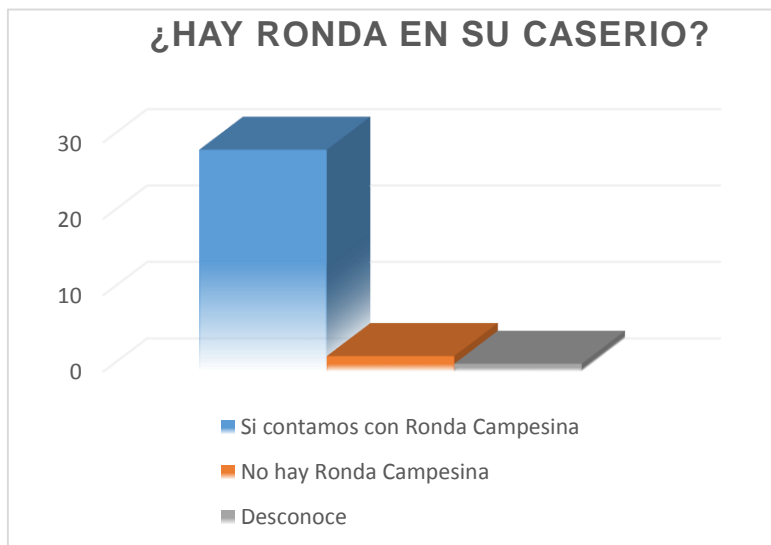


Fuente: Entrevista y focus group aplicado a pobladores en los distritos.

4.1.16. Análisis de la existencia de ronda campesina en los caseríos

Según la información proporcionada por los informantes, se puede precisar que las rondas campesinas existen en la mayoría de los caseríos de la provincia de Huancabamba, vale decir en el 90.63 %.

Figura N°: 11



Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

4.1.17. Análisis respecto a los motivos por los que la gente denuncia hechos ante las Rondas Campesinas y no en las autoridades ordinarias.

Por la información recibida de los informantes se puede determinar lo que expresa la población respecto a los motivos por los cuales acuden a la ronda a denunciar hechos y no ante la justicia ordinaria, la mayoría coinciden en que acuden por ser una justicia más respetada, rápida y gratuita.

Figura N°: 12

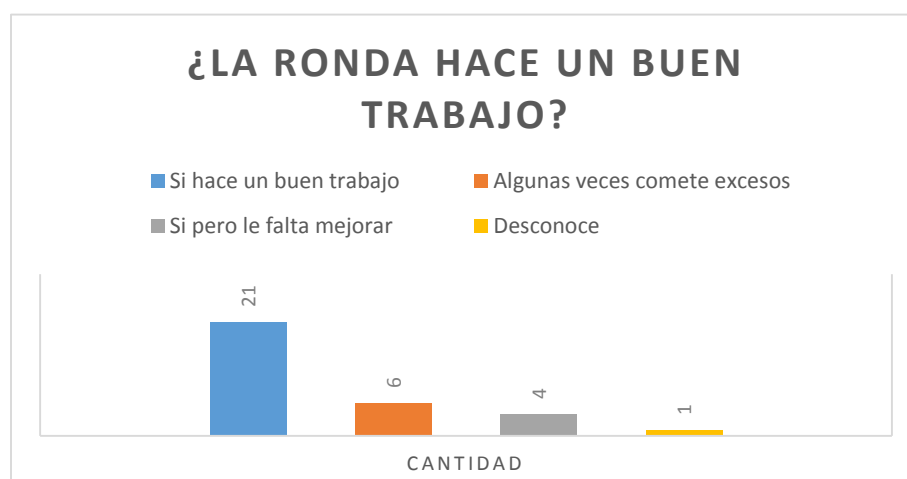


Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

4.1.18. Análisis respecto al trabajo que realiza la Ronda Campesina.

Por la información recibida de la población informante se puede precisar que las rondas campesinas en Huancabamba están haciendo un buen trabajo, ello dicho por el 65.62 % de los entrevistados, además debe precisarse que el 31.25 % de los entrevistados precisa que algunas veces las Rondas cometen excesos que pueden superar.

Figura N°: 13



Fuente: Entrevista y focus group aplicado a población en los distritos.

4.1.19. Análisis respecto a la revisión documentaria aplicada a las actas y reglamento interno de las rondas campesinas materia de la investigación.

Por el análisis aplicado a la documentación proporcionada por los dirigentes de las Rondas Campesinas de la provincia de Huancabamba, llámese actas de casos resueltos y reglamento interno, se puede precisar que estos carecen de precisiones por la cuales no se podría probar que al resolver un caso se ha respetado los derechos de las personas ajusticiadas por las rondas. Además el reglamento interno solo precisa el tipo de sanción para determinado acto considerando por la ronda como falta, a ello se suma que este último documento no se actualiza periódicamente al cambio de consejo directivo.

TABLA N°: 17.

ANALISIS DOCUMENTARIO: ACTAS DE CASOS RESUELTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE LAS RONDAS CAMPESINAS MATERIA DE LA INVESTIGACION	
ACTAS DE CASOS RESUELTOS	No se identifica con claridad el motivo del conflicto a tratar.
	El documento carece de precisión respecto a dejar claro la posición de las partes a fin de obtener una imagen clara del motivo por el que se eta en un arreglo.
	En los documentos no se precisa la fecha en la cual se ha tenido conocimiento del caso y/o

REGLAMENTO O INTERNO	recepcionado la denuncia. Por otro lado no precisa la fecha de notificación.
	No se está consignando la conclusión a la que se llega al dar solución a un caso luego de su atención.
	Si bien algunos de ellos precisan y determinan sanción a aplicar para los casos más comunes como robos, chismes, calumnias, estos no indican el procedimiento a seguir para dar solución al caso.
	No se ha separado las sanciones por tipo de faltas,
	Son poco conocidos por los ronderos integrantes de la base.
	Algunos no están actualizado con el cambio de directivas,

Fuente: Actas y reglamentos proporcionados por los dirigentes de Rondas Campesinas de Huancabamba.

4.2. ANALISIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORDINARIA RESPECTO A NECESIDAD DE UNA PROPUESTA DE UN MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA –PIURA .

4.2.1. Análisis de las referencias que tienen del trabajo de la Ronda Campesina.

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria se puede precisar que existen opiniones discordantes respecto al trabajo que desarrollan las Rondas Campesinas en la provincia de Huancabamba y que la percepción de cada ente jurídico influye en el nivel de acercamiento que se quiera tener con la justicia comunal, a decir acrecienta más la brecha existente.

TABLA N°: 23

ASPECTOS	PNP	MINISTERIO PUBLICO	PODER JUDICIAL	
			JUZG.MIXTO FUNC. UNIP.Y LIQUIDADOR HUANCAB./ HUARMACA	PRIM. SALA PENAL DE APELAC. CSJ PIURA
CONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES	Les hace falta conocer mejor para actuar según la ley	Mientras conozcan sus funciones y tengan experiencia harán bien su trabajo	Aún les falta conocer la magnitud de su responsabilidad	La mayoría de los dirigentes conocen
ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMUNAL	Hacen lo que pueden, algunas veces bien	Están haciendo un buen trabajo. A veces se exceden	Les hace falta respetar procesos, no pueden aplicar sanciones a priori. Actúan cómo fiscales	Resuelven casos y readaptan al infractor

APORTE AL ACCESO A LA JUSTICIA	Tienen aceptación y credibilidad de la población	Resuelven casos leves por estar más cercanos a la gente	Permiten el acceso a la justicia pero aún les falta mejorar las forma	Con su accionar ayudan a reducir la carga procesal.
---------------------------------------	--	---	---	---

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

4.2.2. Análisis de los delitos imputados a dirigentes Ronderos en el ejercicio de su función.

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria se puede precisar que los principales delitos por los cuales son denunciados y/o demandados los dirigentes Ronderos son: secuestro (acciones de amparo-hábeas corpus), abuso de autoridad, usurpación de funciones y lesiones leves (por exceso en los castigos físicos).

TABLA N°: 24

DELITOS IMPUTADOS A DIRIGENTES RONDEROS EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN
- Secuestro: acciones de amparo
- Abuso de autoridad
- Usurpación de funciones
- Lesiones leves: por exceso en los castigos físicos

Fuente: Entrevista aplicada a operadores de justicia ordinaria de Huancabamba, Huarmaca y Piura

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes de los delitos imputados a ronderos en ejercicio de su función

- Muy a pesar de que el Acuerdo Plenario 01-2009-CJ-116 exime a los ronderos del delito de secuestro, usurpación de funciones y tortura, previo al análisis de los factores previstos,

los operadores de justicia ordinaria generalmente están procesando los Ronderos por los delitos precisados e la Tabla N° 24.

- El hecho de que los ronderos sean procesados por los delitos mencionados constituye un factor negativo para la justicia comunal por cuanto lo interpretamos como: **Empirismo aplicativo**
- **Logros respecto a los delitos imputados a Ronderos en ejercicio de sus funciones.**
 - Los dirigentes ronderos mostrarán mayor apertura y sentirán mayor necesidad de capacitarse para un mejor conocimiento y aplicación de sus funciones.

4.2.3. Análisis de la existencia de empirismos al aplicar las normas jurídicas que favorecen la justicia comunal.

Por la entrevista aplicada a los operadores de justicia ordinaria del ámbito de influencia de la investigación, se ha deducido que el 50 % de los entrevistados reconocen la existencia de empirismos aplicativos, mientras que el 25% de ellos opina que no existen tales, asimismo hay quienes afirman (25%) que no son empirismos sino que es la aplicación de diferentes criterios.

Figura N° 14



4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis a la existencia de empirismos aplicativos al procesar a dirigentes ronderos

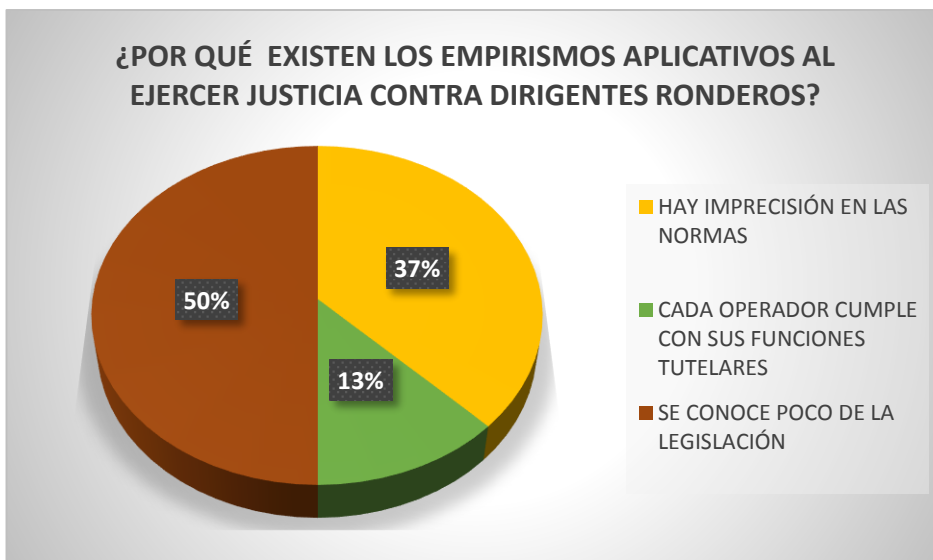
- Como es de apreciar en la figura N° 14 hay quienes consideran que no hay empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria, podría decirse que a nivel de los operadores de justicia ordinaria difícilmente aceptarían considerar sus “criterios” aplicables a un determinado caso como un empirismo aplicativo.
- Conforme hemos precisado con anterioridad pese a la existencia de herramientas jurídicas que son de aplicación al juzgar la conducta de ronderos en ejercicio de sus funciones, aún hay operadores de justicia ordinaria que buscan imponer criterios propios siendo ello negativo para la justicia comunal, por ello lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos**
- **Logros respecto de la existencia de empirismos aplicativos.**
 - En la presente investigación, quienes han reconocido de la existencia de ciertos empirismos aplicativos pertenecen a la policía nacional, aduciendo un limitado conocimiento a nivel de algunos comisarios rurales. Se reconoce como logro por cuanto al reconocer tal falencia se hace más proclive a un proceso de información y/o sensibilización para la correcta aplicación de las normas.

4.2.4. Análisis sobre el por qué de la existencia de empirismos al ejercer la justicia en procesos contra dirigentes ronderos por cumplir su función jurisdiccional.

Podemos mencionar que las principales las causas por las cuales se presentan los empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria son:

- Se conoce poco la legislación 50.00 %
- Hay Imprecisión de las normas 37.00 %
- Cada operador de justicia cumple con sus funciones tutelares 13.00 %

Figura N° 15



4.2.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis a las causas de la existencia de empirismos aplicativos al procesar a dirigentes ronderos

- Como se puede apreciar en la figura N° 15 la mayor causa de la existencia de empirismos aplicativos es por falta de conocimiento de las normas jurídicas que rigen para el ejercicio de la justicia comunal y aquellas que son de aplicación cuando se está juzgando a dirigentes ronderos por el ejercicio de sus funciones.
- Por otro lado hay quienes manifiestan que por la imprecisión en las normas aplican lo establecido en los códigos correspondientes a fin de determinar la atipicidad de las conductas.
- El limitado conocimiento de las normas y la dedicación a

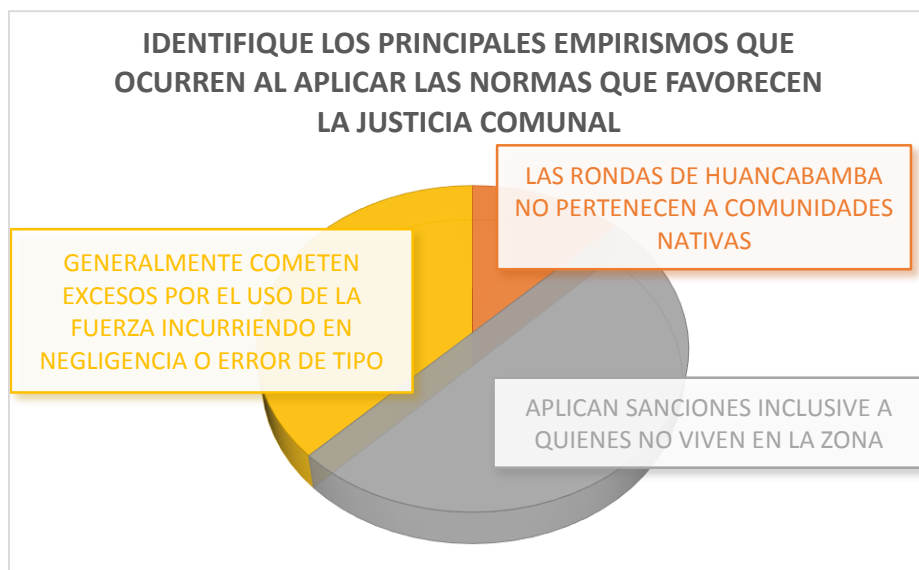
cumplir sus funciones exclusivas en general sin tener en cuenta la naturaleza de los casos por parte de operadores de justicia ordinaria, la determinamos como negativa para nuestra investigación; y lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos.**

- **Logros respecto a las causas de la existencia de los empirismos aplicativos en operadores de justicia ordinaria.**
- Consideramos que al identificar las causas que inciden en la ocurrencia de empirismos aplicativos por parte de los operadores de justicia al procesar y/o recibir denuncias contra dirigentes ronderos por el ejercicio de su función, podremos identificar una propuesta de incidencia y/o sensibilización a fin de ir desterrando de a poco tales empirismos.

4.2.5. Análisis de los principales empirismos aplicativos que ocurren en el ejercicio de la justicia en procesos contra dirigentes ronderos por cumplir su función jurisdiccional.

Según el resultado de la entrevista aplicada a los operadores de justicia ordinaria del ámbito de influencia de la investigación es de precisar que el 50 % de los entrevistados afirman que muchas veces se judicializa casos contra ronderos por cuanto aplican sanciones a quienes no viven en la zona; por otro lado el 37.50 % de los entrevistados afirma que los ronderos al aplicar su justicia hacen uso desproporcional de la fuerza lo cual les lleva a incurrir en negligencia y/o error de tipo; finalmente en un mínimo porcentaje, el 12.50 % afirman que las rondas campesinas de Huancabamba no forman parte de los pueblos indígenas y por tanto ya conocen los códigos y normas existentes a las cuales deben allanarse pues ya son parte de la nueva cultura formada por los cambios tecnológicos y la globalización.

Figura N° 16



4.2.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis a los principales empirismos aplicativos al procesar a dirigentes ronderos

- A pesar de que los representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio del Interior asumen compromisos claros respecto al trabajo conjunto con la justicia comunal como aliados en la lucha contra los ilícitos penales que ocurren en los lugares más recónditos de la patria; y al conocer las apreciaciones y/o posturas por las cuales algunos operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba no aplican las normas correspondientes al procesar y/o resolver denuncias contra dirigentes ronderos por el ejercicio de su función: advertimos de la ausencia de espacios internos para sensibilizar y/o educar en asuntos de pluralismo jurídico a quienes personifican la justicia ordinaria. Esta realidad la interpretamos como negativa para el ejercicio de la justicia comunal; por tanto nos reafirmamos en la existencia de: **Empirismos aplicativos.**
- Se rescata el hecho de no haber una buena sintonía y/o uniformidad a nivel del juzgado mixto de Huancabamba y el mixto de Huarmaca (ambos con funciones de juzgado penal

unipersonal), en el sentido de la apertura para la aplicación de las normas que rigen para juzgar conductas propias del ejercicio de la justicia comunal.

- **Logros a nivel de la identificación de los principales empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba**

- Consideramos que el hecho de haber podido identificar las posturas y/o apreciaciones personales que utilizan los operadores de justicia ordinaria para no aplicar las normas que rigen para el juzgamiento a integrantes de rondas campesinas, podremos efectuar acciones de incidencia ante la Corte Superior de Justicia de Piura, Ministerio Público y Región Policial a fin de realizar jornadas informativas y de sensibilización sobre pluralismo jurídico.

4.2.6. Resultados de la existencia de empirismos aplicativos en los operadores de justicia comunal al aplicar sus normas, visto desde los operadores de justicia ordinaria.

Causas que dan origen a los empirismos aplicativos en la justicia comunal:

- Por desconocimiento de sus funciones **37.50 %**
- Por afán de poder y don de mando **37.50 %**
- Por la equivocada idea que tienen de la autonomía rondera **25.00%**

Figura N° 17



4.2.6.1. Apreciaciones resultantes del análisis a la existencia de empirismos aplicativos en la justicia comunal visto desde los operadores de justicia ordinaria

- Las apreciaciones de los operadores de justicia ordinaria respecto de las causas por las que existirían empirismos aplicativos en la justicia comunal tiene una estrecha relación con lo que lo mismos ronderos aducen como causa del empirismo normativo cuando se habla de la causa de desconocimiento de las funciones, en su caso los dirigentes manifiestan como la principal causa la falta de capacitación (Ver. Figura N° 06)
- Cuando se afirma como causa de los empirismos aplicativos en la justicia comunal, el afán de poder y la idea equivocada de la autonomía rondera, para nuestra investigación lo interpretamos como un aspecto negativo ; y la interpretamos como un factor incidente en la vigencia de: **Empirismos aplicativos.**
- **Logros a nivel de las causas de los empirismos aplicativos en la justicia comunal vistos desde la justicia**

ordinaria.

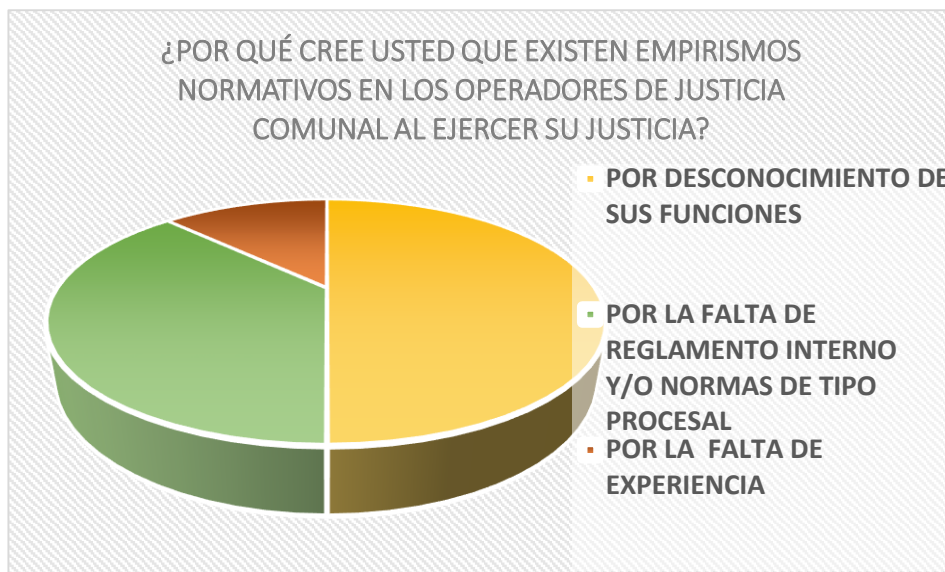
- Como vamos observando, a lo largo de este capítulo se va demostrando las relaciones y posiciones de los operadores de justicia ordinaria y comunal, en este acápite consideramos como un logro para nuestra investigación haber conocido la percepción de la justicia ordinaria hacia la comunal por cuanto también ellos advierten la existencia de empirismos aplicativos, ello nos servirá para la formulación de nuestra propuesta.

4.2.7. Análisis del por qué de la existencia de empirismos normativos en los operadores de justicia comunal al aplicar sus normas, visto desde los operadores de justicia ordinaria.

Según el resultado de la entrevista aplicada a los operadores de justicia ordinaria del ámbito de influencia de la investigación, se puede mencionar, desde sus puntos de vista, cuales con las principales causas que originan la existencia de empirismos normativos en la justicia comunal, conforme se detalla:

- Por el desconocimiento de sus funciones 50.00 %
- Por la falta de reglamentos internos y/o normas de tipo procesal 37.50 %
- Por la falta de experiencia el 12.50 %

Figura N° 18



4.2.7.1. Apreciaciones resultantes del análisis a las causas de la existencia de empirismos normativo en la justicia comunal visto desde los operadores de justicia ordinaria

- Las apreciaciones de los operadores de justicia ordinaria respecto de las causas por las que existirían empirismos normativos en la justicia comunal tiene una similitud con lo que los mismos ronderos reconocen como causa del empirismo normativo en la justicia comunal, llámese la causa mayoritaria el desconocimiento de las funciones, (Ver. Figura N° 06)
- Sobre la falta de reglamento interno la cual se presenta como la segunda causa mayoritaria, ello se ha advertido en los acápites anteriores cuando se menciona que las rondas adolecen de normas de tipo procesal para evitar diversos puntos de vista cuando se avocan al conocimiento de un caso.
- Debemos también resaltar la tercera causa manifiesta en la entrevista a los operadores de justicia ordinaria, sobre el tema,

pues la falta de experiencia es también un punto importante y ello hace referencia a la preparación interna de los dirigentes a fin de optar por un mejor conocimiento para la buena aplicación del derecho a la costumbre. Tal situación la tendremos en cuenta en nuestra propuesta final.

- La información presentada en la figura N° 18 constituyen las causas por las cuales se afirma la existencia de: **Empirismos normativos** en la aplicación de la justicia comunal.
- **Logros en el análisis de las causas de los empirismos normativos en la justicia comunal vistos desde los operadores de justicia ordinaria.**
- El hecho de conocer las causas de los empirismos normativos en la justicia comunal vistos desde la justicia ordinaria nos permite tener la certeza de la necesidad de una propuesta de modelo de procedimiento para la justicia comunal conforme al nombre de mi tesis.

4.2.8. Análisis sobre el ejercicio de la autonomía de las Rondas Campesinas.

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria respecto al ejercicio de la autonomía de las Rondas Campesinas se puede precisar que hay una coincidencia en que estas organizaciones pueden mejorar el ejercicio de su autonomía si se realizan espacios de capacitación permanente en el cumplimiento de la función ronderil.

4.2.9. Análisis sobre las formas de coordinación establecidas por la Justicia Ordinaria con las Rondas Campesinas.

Según la información ofrecida por los operadores de justicia

ordinaria respecto a las formas de coordinación existentes con la justicia comunal se puede precisar que la coordinación se da a nivel de contribución con la labor propia de cada ente local, sea para contribuir con la incriminación delincencial, así como para contribuir en el patrullaje local y la tramitación de exhortos en los lugares alejados donde no hay Juez de Paz. Hay algunos inicios en la coordinación para formación permanente.

4.2.10. Análisis sobre las necesidades de las Rondas Campesinas para una buena administración de justicia.

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria respecto a su percepción sobre las necesidades sustanciales de las Rondas Campesinas para mejorar la administración de justicia comunal podemos precisar que sugieren capacitación permanente y apoyo mínimo para cubrir las principales necesidades de tipo operativo y logístico.

4.2.11. Análisis sobre la vigencia de la jurisdicción de las Rondas Campesinas

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria respecto a la vigencia de la justicia comunal en Huancabamba, los operadores de justicia ordinaria coinciden en que su presencia complementa la labor de la justicia ordinaria pues resuelven casos sencillos referidos generalmente a faltas contra la persona y el patrimonio. Además la presencia de otro sistema de administración de justicia constitucionalmente reconocido permite la vigencia de un estado plural a nivel cultural y jurídico.

4.2.12. Análisis sobre sugerencias para mejorar la intervención de las Rondas Campesinas.

Según la información ofrecida por los operadores de justicia ordinaria respecto a sugerencias para mejorar la justicia comunal han precisado que la principal forma para mejorar es participando

en los espacios de capacitación a fin de conocer mejor sus funciones y los términos de aplicación de las mismas, con ello se podría hablar de materializar la coordinación que por décadas se ha anunciado y hasta la fecha no hay una norma precisa al respecto.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Empirismos aplicativos.

A. Empirismos aplicativos en la justicia ordinaria:

Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de justicia ordinaria respecto de la justicia comunal.

- Empirismos aplicativos ocurren principalmente por el desconocimiento de la jurisdicción especial ronderil.
- Otras razones o causas de los empirismos aplicativos.
 - 33 % Desconocimiento de las funciones de la justicia comunal
 - 22 % Desconocimiento de las costumbres
- El hecho de que muy a pesar de existir un amplio bagaje jurídico que reconoce y/o ratifica la vigencia de la jurisdicción especial comunal, aún persistan operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba que los desconozcan ó a pesar de cocerlos apliquen otros criterios ninguneando a este importante “fuero comunal”; este hecho lo consideramos como negativo para la justicia comunal, y lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos.**

Apreciaciones resultantes del análisis a las formas de coordinación de las rondas campesinas con los operadores de justicia ordinaria

- De acuerdo a la información recibida de los dirigentes de las rondas campesinas de Huancabamba se precisa que todos coinciden en manifestar algún tipo de limitación por la cual no se puede ejercer una buena coordinación con las autoridades de la justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba.
- El hecho que aun existiendo protocolos que propicien la coordinación entre sistemas de justicia en nuestro país, aun estos no se están implementando en la provincia de Huancabamba, considerándolo negativo para La justicia comunal y por ende lo interpretamos como negativo, convirtiéndose en: **Empirismos aplicativo.**

Apreciaciones resultantes de los delitos imputados a ronderos en ejercicio de su función

- Muy a pesar de que el Acuerdo Plenario 01-2009-CJ-116 exime a los ronderos del delito de secuestro, usurpación de funciones y tortura, previo al análisis de los factores previstos, los operadores de justicia ordinaria generalmente están procesando los Ronderos por los delitos precisados e la Tabla N° 24.
- El hecho de que los ronderos sean procesados por los delitos mencionados constituye un factor negativo para la justicia comunal por cuanto lo interpretamos como: **Empirismo aplicativo**

Apreciaciones resultantes del análisis a la existencia de empirismos aplicativos al procesar a dirigentes ronderos

- Como es de apreciar en la figura N° 14 hay quienes consideran que no hay empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria, podría decirse que a nivel de los operadores de justicia ordinaria difícilmente aceptarían considerar sus “criterios” aplicables a un determinado caso como un empirismo aplicativo.
- Conforme hemos precisado con anterioridad pese a la existencia de herramientas jurídicas que son de aplicación al juzgar la conducta de ronderos en ejercicio de sus funciones, aún hay operadores de justicia ordinaria que buscan imponer criterios propios siendo ello negativo para la justicia comunal, por ello lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos**

Apreciaciones resultantes del análisis a las causas de la existencia de empirismos aplicativos al procesar a dirigentes ronderos

- Como se puede apreciar en la figura N° 15 la mayor causa de

la existencia de empirismos aplicativos es por falta de conocimiento de las normas jurídicas que rigen para el ejercicio de la justicia comunal y aquellas que son de aplicación cuando se está juzgando a dirigentes ronderos por el ejercicio de sus funciones.

- Por otro lado hay quienes manifiestan que por la imprecisión en las normas aplican lo establecido en los códigos correspondientes a fin de determinar la atipicidad de las conductas.
- El limitado conocimiento de las normas y la dedicación a cumplir sus funciones exclusivas en general sin tener en cuenta la naturaleza de los casos por parte de operadores de justicia ordinaria, la determinamos como negativa para nuestra investigación; y lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos.**

Apreciaciones resultantes del análisis a los principales empirismos aplicativos al procesar a dirigentes ronderos

- A pesar de que los representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio del Interior asumen compromisos claros respecto al trabajo conjunto con la justicia comunal como aliados en la lucha contra los ilícitos penales que ocurren en los lugares más recónditos de la patria; y al conocer las apreciaciones y/o posturas por las cuales algunos operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba no aplican las normas correspondientes al procesar y/o resolver denuncias contra dirigentes ronderos por el ejercicio de su función: advertimos de la ausencia de espacios internos para sensibilizar y/o educar en asuntos de pluralismo jurídico a quienes personifican la justicia ordinaria. Esta realidad la interpretamos como negativa para el ejercicio de la justicia comunal; por tanto nos reafirmamos en la existencia de: **Empirismos aplicativos.**

B. Empirismos aplicativos en la justicia comunal:

Apreciaciones resultantes del análisis a la existencia de empirismos aplicativos en la justicia comunal visto desde los operadores de justicia ordinaria

- Las apreciaciones de los operadores de justicia ordinaria respecto de las causas por las que existirían empirismos aplicativos en la justicia comunal tiene una estrecha relación con lo que lo mismos ronderos aducen como causa del empirismo normativo cuando se habla de la causa de desconocimiento de las funciones, en su caso los dirigentes manifiestan como la principal causa la falta de capacitación (Ver. Figura N° 06)
- Cuando se afirma como causa de los empirismos aplicativos en la justicia comunal, el afán de poder y la idea equivocada de la autonomía rondera, para nuestra investigación lo interpretamos como un aspecto negativo ; y la interpretamos como un factor incidente en la vigencia de: **Empirismos aplicativos.**

5.1.1.2. Empirismos normativos.

Apreciaciones resultantes del análisis en los operadores de justicia ordinaria respecto de la justicia comunal.

- Se determina la presencia de empirismos normativos a nivel de los directivos de rondas campesinas.
- Principales causas de los empirismos normativos existentes:
 - 66.67 % Por no tener capacitación
 - 22.22 % Piensan que solo con el castigo físico se puede corregir
 - 11.11 % A veces se quiere aplicar normas de otras regiones del país 11.11 %

- Como se puede apreciar en su mayoría los encuestados consideran que la principal causa de los empirismos normativos se da por no tener capacitaciones permanentes y unido al análisis del ítem 4.1.8 se aprecia que no reciben capacitación por parte de los entes del estado encargados de la administración de justicia.
- El hecho de que a pesar de la evolución y mejoras en el ejercicio de la justicia comunal, aun persista conductas que aun conciben que solo el castigo físico arregla a los infractores, además de que se podría aplicar prácticas de otras regiones, lo consideramos como negativo para los operadores de justicia comunal; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos**.

Apreciaciones resultantes del análisis en los principales empirismos normativos presentes en los operadores de la justicia comunal.

- Habiéndose determinado ya la existencia de empirismos normativos, precisamos cuales son los que más prevalecen en la justicia comunal.
 - 55.55 % : La ronda no tienen fronteras por eso hay que resolver todos los casos que se presenten sin importar la ocurrencia
 - 22.22 % : La ronda es autónoma por eso hay que imponer fuerza y respeto
 - 11.11 % : En mis tiempos se metía pura beta, para sancionar rápido todo delito
- Las apreciaciones equivocadas de algunos dirigentes de las rondas campesinas (obrantes en la figura N° 7) las interpretamos como negativas; y, las interpretamos como: **empirismos normativos** los cuales no permiten un buen ejercicio de la justicia comunal en la provincia.

Apreciaciones resultantes del análisis a las normas internas que aplican en la justicia comunal las rondas campesinas de Huancabamba.

- Las rondas campesinas de Huancabamba en su mayoría conservan su derecho consuetudinario el cual aplican en la administración de justicia comunal.
- Un grupo de rondas al interior de la provincia cuentan con normas materiales obrantes en sus reglamentos internos, algunas veces estatutos. Las aplican en los casos que asumen según su jurisdicción.
- Al menos el 11.00 % de dirigentes de rondas campesinas de Huancabamba improvisan normas de ocurrencia propia, si bien es un porcentaje bajo, lo consideramos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos**.

Apreciaciones resultantes del análisis a los factores influyentes en la aplicación de las normas internas en la justicia comunal de las rondas campesinas de Huancabamba.

- Es menester resaltar que el 66.66 % de los dirigentes encuestados reconozcan en la capacitación un factor importante para la buena aplicación de la justicia comunal.
- Por otro lado un pequeño sector 11.11 % reconoce la importancia de lo que conoce en las pasantías como medio para su fortalecimiento.
- Un aspecto que consideramos como parcialmente negativo es el hecho de que algunos dirigentes (al menos el 22.22% de los encuestados aprende de los mensajes recibidos de dirigentes experimentados, lo cual constituye, a nuestro modo de ver y analizar, un elemento **parcialmente negativo** puesto que conociendo a los dirigentes experimentados, estos no necesariamente tienen un discurso prudente, conciliador pues son más confrontacionales o incisivos lo cual podría generar ciertos: **Empirismos normativos**.

Apreciaciones resultantes del análisis a las causas de la existencia de empirismos normativo en la justicia comunal visto desde los operadores de justicia ordinaria

- Las apreciaciones de los operadores de justicia ordinaria respecto de las causas por las que existirían empirismos normativos en la justicia comunal tiene una similitud con lo que los mismos ronderos reconocen como causa del empirismo normativo en la justicia comunal, llámese la causa mayoritaria el desconocimiento de las funciones, (Ver. Figura N° 06)
- Sobre la falta de reglamento interno la cual se presenta como la segunda causa mayoritaria, ello se ha advertido en los acápites anteriores cuando se menciona que las rondas adolecen de normas de tipo procesal para evitar diversos puntos de vista cuando se avocan al conocimiento de un caso.
- Debemos también resaltar la tercera causa manifiesta en la entrevista a los operadores de justicia ordinaria, sobre el tema, pues la falta de experiencia es también un punto importante y ello hace referencia a la preparación interna de los dirigentes a fin de optar por un mejor conocimiento para la buena aplicación del derecho a la costumbre. Tal situación la tendremos en cuenta en nuestra propuesta final.

La información presentada en la figura N° 18 constituyen las causas por las cuales se afirma la existencia de: **Empirismos normativos** en la aplicación de la justicia comunal.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como componentes de las partes o variables del problema.

5.1.2.1 Logros

A). Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los

empirismos aplicativos de los operadores de justicia ordinaria

Los dirigentes ronderos saben identificar y/o reconocer cuando están siendo tratados de forma diferente a lo que esta jurídicamente prescrito cuando se trata de procesar a dirigentes ronderos por el ejercicio de su función jurisdiccional.

B). Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los empirismos normativos.

A pesar de la falta de capacitación los dirigentes no cesan en cumplir su función aunque ello les conlleve a consecuencias posteriores al término del cargo como lo son los procesos por el uso desproporcionado de la fuerza. Se puede observar en la figura N°3 que en el año motivo de la investigación han resuelto una cantidad significativa de casos.

C). Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los principales empirismos existentes

Al haber reconocido los puntos de discrepancia al momento de aplicar la justicia comunal y las consecuencias que ello les ocasiona, los dirigentes serán capaces de identificar formas para neutralizar estas discrepancias, de esta forma mejorar la aplicación de la justicia comunal.

D). Logros en los operadores de justicia comunal en Huancabamba respecto de las normas.

89.00 % de dirigentes de rondas campesinas en Huancabamba hacen uso de sus propias normas, sean consuetudinarias o de tipo material obrantes en sus estatutos y/o reglamento interno.

Logros de los operadores de justicia comunal respecto de los factores que influyen en la aplicación de las normas.

Resulta que debemos tomar como un logro el hecho de que la mayoría de los dirigentes el 66.66 % reconozca que por la capacitación se puede mejorar el ejercicio de la justicia comunal, pues es lo que ellos mismo solicitan a menudo y están proclives a cualquier proceso formativo.

E). Logros respecto de la existencia de empirismos aplicativos.

En la presente investigación, quienes han reconocido de la existencia de ciertos empirismos aplicativos pertenecen a la policía nacional, aduciendo un limitado conocimiento a nivel de algunos comisarios rurales. Se reconoce como logro por cuanto al reconocer tal falencia se hace más proclive a un proceso de información y/o sensibilización para la correcta aplicación de las normas.

F). Logros respecto a las causas de la existencia de los empirismos aplicativos en operadores de justicia ordinaria.

Consideramos que al identificar las causas que inciden en la ocurrencia de empirismos aplicativos por parte de los operadores de justicia al procesar y/o recibir denuncias contra dirigentes ronderos por el ejercicio de su función, podremos identificar una propuesta de incidencia y/o sensibilización a fin de ir desterrando de a poco tales empirismos.

G). Logros a nivel de la identificación de los principales empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba

Consideramos que el hecho de haber podido identificar las posturas y/o apreciaciones personales que utilizan los operadores de justicia ordinaria para no aplicar las normas que rigen para el juzgamiento a integrantes de rondas campesinas, podremos efectuar acciones de incidencia ante la Corte Superior de Justicia de Piura, Ministerio Público y Región Policial a fin de realizar jornadas informativas y de sensibilización sobre pluralismo jurídico.

H). Logros a nivel de las causas de los empirismos aplicativos en la justicia comunal vistos desde la justicia ordinaria.

Como vamos observando, a lo largo de este capítulo se va demostrando las relaciones y posiciones de los operadores de justicia ordinaria y

comunal, en este acápite consideramos como un logro para nuestra investigación haber conocido la percepción de la justicia ordinaria hacia la comunal por cuanto también ellos advierten la existencia de empirismos aplicativos, ello nos servirá para la formulación de nuestra propuesta.

I). Logros en el análisis de las causas de los empirismos normativos en la justicia comunal vistos desde los operadores de justicia ordinaria.

El hecho de conocer las causas de los empirismos normativos en la justicia comunal vistos desde la justicia ordinaria nos permite tener la certeza de la necesidad de una propuesta de modelo de procedimiento para la justicia comunal conforme al nombre de mi tesis.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “A”

En el sub numeral 1.3.2 A), planteamos la sub hipótesis “A”, mediante el siguiente enunciado:

Los operadores de justicia ordinaria y comunal advierten la existencia de empirismos aplicativos generados por la ambigüedad e imprecisión de las normas que rigen la vigencia de la jurisdicción comunal.

Fórmula : **A1;-X1;-B1;-B3;-B4)**

Tomando como premisas, las apreciaciones resultantes del análisis (5.1), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “A”; por cuanto han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “A” cruza, como:

a) Logros

Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los

empirismos aplicativos de los operadores de justicia ordinaria: Los dirigentes ronderos saben identificar y/o reconocer cuando están siendo tratados de forma diferente a lo que esta jurídicamente prescrito cuando se trata de procesar a dirigentes ronderos por el ejercicio de su función jurisdiccional.

Logros respecto de la existencia de empirismos aplicativos: En la presente investigación, quienes han reconocido de la existencia de ciertos empirismos aplicativos pertenecen a la policía nacional, aduciendo un limitado conocimiento a nivel de algunos comisarios rurales. Se reconoce como logro por cuanto al reconocer tal falencia se hace más proclive a un proceso de información y/o sensibilización para la correcta aplicación de las normas.

Logros respecto a las causas de la existencia de los empirismos aplicativos en operadores de justicia ordinaria: Consideramos que al identificar las causas que inciden en la ocurrencia de empirismos aplicativos por parte de los operadores de justicia al procesar y/o recibir denuncias contra dirigentes ronderos por el ejercicio de su función, podremos identificar una propuesta de incidencia y/o sensibilización a fin de ir desterrando de a poco tales empirismos.

Logros a nivel de la identificación de los principales empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba: Consideramos que el hecho de haber podido identificar las posturas y/o apreciaciones personales que utilizan los operadores de justicia ordinaria para no aplicar las normas que rigen para el juzgamiento a integrantes de rondas campesinas, podremos efectuar acciones de incidencia ante la Corte Superior de Justicia de Piura, Ministerio Público y

Región Policial a fin de realizar jornadas informativas y de sensibilización sobre pluralismo jurídico.

Logros a nivel de las causas de los empirismos aplicativos en la justicia comunal vistos desde la justicia ordinaria: Como vamos observando, a lo largo de este capítulo se va demostrando las relaciones y posiciones de los operadores de justicia ordinaria y comunal, en este acápite consideramos como un logro para nuestra investigación haber conocido la percepción de la justicia ordinaria hacia la comunal por cuanto también ellos advierten la existencia de empirismos aplicativos, ello nos servirá para la formulación de nuestra propuesta.

b) Empirismos aplicativos.

- Empirismos aplicativos ocurren principalmente por el desconocimiento de la jurisdicción especial ronderil.
- Otras razones o causas de los empirismos aplicativos 33.00 % Desconocimiento de las funciones de la justicia comunal, 22.00 % Desconocimiento de las costumbres
- El hecho de que muy a pesar de existir un amplio bagaje jurídico que reconoce y/o ratifica la vigencia de la jurisdicción especial comunal, aún persistan operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba que los desconozcan ó a pesar de cocerlos apliquen otros criterios ninguneando a este importante “fuero comunal”; este hecho lo consideramos como negativo para la justicia comunal, y lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos.**
- El hecho que aun existiendo protocolos que propicien la coordinación entre sistemas de justicia en nuestro país, aun estos no se están implementando en la provincia de Huancabamba, considerándolo negativo para La justicia comunal y por ende lo interpretamos como negativo, convirtiéndose en:

Empirismos aplicativo.

- Muy a pesar de que el Acuerdo Plenario 01-2009-CJ-116 exige a los ronderos del delito de secuestro, usurpación de funciones y tortura, previo al análisis de los factores previstos, los operadores de justicia ordinaria generalmente están procesando los Ronderos por los delitos precisados e la Tabla N° 24.
- El hecho de que los ronderos sean procesados por los delitos mencionados constituye un factor negativo para la justicia comunal por cuanto lo interpretamos como: **Empirismo aplicativo**
- Como es de apreciar en la figura N° 14 hay quienes consideran que no hay empirismos aplicativos en los operadores de justicia ordinaria, podría decirse que a nivel de los operadores de justicia ordinaria difícilmente aceptarían considerar sus “criterios” aplicables a un determinado caso como un empirismo aplicativo.
- Conforme hemos precisado con anterioridad pese a la existencia de herramientas jurídicas que son de aplicación al juzgar la conducta de ronderos en ejercicio de sus funciones, aún hay operadores de justicia ordinaria que buscan imponer criterios propios siendo ello negativo para la justicia comunal, por ello lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos**
- Como se puede apreciar en la figura N° 15 la mayor causa de la existencia de empirismos aplicativos es por falta de conocimiento de las normas jurídicas que rigen para el ejercicio de la justicia comunal y aquellas que son de aplicación cuando se está juzgando a dirigentes ronderos por el ejercicio de sus funciones.
- Por otro lado hay quienes manifiestan que por la imprecisión en las normas aplican lo establecido en los códigos correspondientes a fin de determinar la atipicidad de las

conductas.

- El limitado conocimiento de las normas y la dedicación a cumplir sus funciones exclusivas en general sin tener en cuenta la naturaleza de los casos por parte de operadores de justicia ordinaria, la determinamos como negativa para nuestra investigación; y lo interpretamos como: **Empirismos aplicativos.**
- A pesar de que los representantes del Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio del Interior asumen compromisos claros respecto al trabajo conjunto con la justicia comunal como aliados en la lucha contra los ilícitos penales que ocurren en los lugares más recónditos de la patria; y al conocer las apreciaciones y/o posturas por las cuales algunos operadores de justicia ordinaria en la provincia de Huancabamba no aplican las normas correspondientes al procesar y/o resolver denuncias contra dirigentes ronderos por el ejercicio de su función: advertimos de la ausencia de espacios internos para sensibilizar y/o educar en asuntos de pluralismo jurídico a quienes personifican la justicia ordinaria. Esta realidad la interpretamos como negativa para el ejercicio de la justicia comunal; por tanto nos reafirmamos en la existencia de: **Empirismos aplicativos.**
- Las apreciaciones de los operadores de justicia ordinaria respecto de las causas por las que existirían empirismos aplicativos en la justicia comunal tiene una estrecha relación con lo que lo mismos ronderos aducen como causa del empirismo normativo cuando se habla de la causa de desconocimiento de las funciones, en su caso los dirigentes manifiestan como la principal causa la falta de capacitación (Ver. Figura N° 06)
- Cuando se afirma como causa de los empirismos aplicativos en la justicia comunal, el afán de poder y la idea equivocada

de la autonomía rondera, para nuestra investigación lo interpretamos como un aspecto negativo ; y la interpretamos como un factor incidente en la vigencia de: **Empirismos aplicativos.**

Las premisas descritas líneas arriba, no dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis "A"

La sub hipótesis "A" se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan en su mayoría **Empirismos Aplicativos**, evidenciando sus causas y reconociendo como se manifiestan estos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis "A", se disprueba parcial y minoritariamente, pues pese a la existencia de los empirismos aplicativos puede identificarse **logros en buena proporción**, lo mismos que serán utilizados para buscar menguar la incidencia de los empirismos.

5.2.1.2 Enunciado de la conclusión parcial 1.

Habiendo conocido el resultado de la contrastación de la sub hipótesis "A", tenemos fundamento suficiente para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura, adolecían de empirismos aplicativos por parte de los operadores de justicia ordinaria a razón de que conocían parcialmente o no se aplicaban las normas tales como: Artículo N° 149° y 2,19 de la Constitución Política del Perú; Artículo 18,3 del Nuevo Código Procesal Penal; Ley N° 27908 y DS 023-2003-JUS Ley de Rondas Campesinas y su reglamento; Acuerdo Plenario 1-2009-CJ-116, el derecho internacional como el convenio N° 169 de la OIT; y consecuentemente un mínimo sector del poder judicial conocían y aplicaban bien.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “B”

La forma de aplicar las normas internas de las comunidades, al ejercer la jurisdicción comunal ronderil, generan ciertos empirismos normativos en los operadores de la justicia comunal desconociendo con ello el derecho al debido proceso

Fórmula : **A2; A3;-X1;-B3;-B5;-B6)**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1), que directamente relacionan con esta sub hipótesis “B”, puesto que han sido obtenidas de las integración de datos pertenecientes a los dominios de las variables que esta sub hipótesis “b” cruza como:

a) Logros

Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los empirismos normativos: A pesar de la falta de capacitación los dirigentes no cesan en cumplir su función aunque ello les conlleve a consecuencias posteriores al término del cargo como lo son los procesos por el uso desproporcionado de la fuerza. Se puede observar en la figura N°3 que en el año motivo de la investigación han resuelto una cantidad significativa de casos.

Logros en los operadores de justicia comunal, respecto a los principales empirismos existentes: Al haber reconocido los puntos de discrepancia al momento de aplicar la justicia comunal y las consecuencias que ello les ocasiona, los dirigentes serán capaces de identificar formas para neutralizar estas discrepancias, de esta forma mejorar la aplicación de la justicia comunal.

Logros en los operadores de justicia comunal en Huancabamba respecto de las normas: 89.00 % de dirigentes de rondas campesinas en Huancabamba hacen uso de sus propias normas, sean consuetudinarias o de tipo material obrantes en sus estatutos y/o reglamento interno.

Logros en el análisis de las causas de los empirismos normativos en la justicia comunal vistos desde los operadores de justicia ordinaria: El hecho de conocer las causas de los empirismos normativos en la justicia comunal vistos desde la justicia ordinaria nos permite tener la certeza de la necesidad de una propuesta de modelo de procedimiento para la justicia comunal conforme al nombre de mi tesis.

b) Empirismos normativos

- Se determina la presencia de empirismos normativos a nivel de los directivos de rondas campesinas.
- Principales causas de los empirismos normativos existentes:
 - 66.67 % Por no tener capacitación
 - 22.22 % Piensan que solo con el castigo físico se puede corregir
 - 11.11 % A veces se quiere aplicar normas de otras regiones del país 11.11 %
- Como se puede apreciar en su mayoría los encuestados consideran que la principal causa de los empirismos normativos se da por no tener capacitaciones permanentes y unido al análisis del ítem 4.1.8 se aprecia que no reciben capacitación por parte de los entes del estado encargados de la administración de justicia.
- El hecho de que a pesar de la evolución y mejoras en el ejercicio de la justicia comunal, aun persista conductas que aun conciban que solo el castigo físico arregla a los infractores, además de que

se podría aplicar prácticas de otras regiones, lo consideramos como negativo para los operadores de justicia comunal; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos.**

- Habiéndose determinado ya la existencia de empirismos normativos, precisamos cuales son los que más prevalecen en la justicia comunal: 55.55 % La ronda no tienen fronteras por eso hay que resolver todos los casos que se presenten sin importar la ocurrencia; 22.22 % La ronda es autónoma por eso hay que imponer fuerza y respeto; 11.11 % En mis tiempos se metía pura beta, para sancionar rápido todo delito
- Las apreciaciones equivocadas de algunos dirigentes de las rondas campesinas (obrantes en la figura N° 7) las interpretamos como negativas; y, las interpretamos como: **empirismos normativos** los cuales no permiten un buen ejercicio de la justicia comunal en la provincia.
- Al menos el 11.00 % de dirigentes de rondas campesinas de Huancabamba improvisan normas de ocurrencia propia, si bien es un porcentaje bajo, lo consideramos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos normativos.**
- Un aspecto que consideramos como parcialmente negativo es el hecho de que algunos dirigentes (al menos el 22.22% de los encuestados aprende de los mensajes recibidos de dirigentes experimentados, lo cual constituye, a nuestro modo de ver y analizar, un elemento **parcialmente negativo** puesto que conociendo a los dirigentes experimentados, estos no necesariamente tienen un discurso prudente, conciliador pues son más confrontacionales o incisivos lo cual podría generar ciertos: **Empirismos normativos.**
- Las apreciaciones de los operadores de justicia ordinaria respecto de las causas por las que existirían empirismos normativos en la justicia comunal tiene una similitud con lo que los mismos ronderos reconocen como causa del empirismo normativo en la

justicia comunal, llámese la causa mayoritaria el desconocimiento de las funciones, (Ver. Figura N° 06)

Las premisas detalladas en las páginas anteriores, nos dan base para establecer el Resultado de la Contrastación de la sub hipótesis “B”

La sub hipótesis “B# se prueba de forma parcial y mayoritaria, pues los resultados cuali-cuantitativos demuestran la existencia de **Empirismos Normativos**. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “B”, se disprueba parcialmente y minoritariamente pues se han podido identificar previo análisis diversos **Logros** que resultan sustanciales.

5.2.2.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “B” nos da base y/o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, a través del siguiente enunciado:

La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura, adolecía de empirismos normativos por parte de los operadores de justicia comunal a razón de que desconocían los límites de la justicia comunal o aplicaban sanciones de forma contraria a las normas tales como: Artículo N° 149° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27908 y DS 023-2003-JUS Ley de Rondas Campesinas y su reglamento; Acuerdo Plenario 1-2009-CJ-116 sobre los factores de congruencia, el derecho internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el convenio N° 169 de la OIT; y consecuentemente solo algunos dirigentes conocían y aplicaban bien, sin orientar a los demás.

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1 Contrastación de la Sub hipótesis “C”, mediante el siguiente enunciado:

Con el actuar de los operadores de justicia ordinaria y comunal se evidencia la existencia de empirismos normativos en el respeto de la jurisdicción y competencia comunal con lo cual se desfavorece la coordinación y respeto mutuo.

Fórmula : -X2;A1;-B1;-B2;-B4

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1). que directamente se relacionan con esta sub hipótesis "C", porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de las variables que esta sub hipótesis "C" cruza, tales como:

a). Logros

- Las rondas campesinas de Huancabamba en su mayoría conservan su derecho consuetudinario el cual aplican en la administración de justicia comunal.
- Un grupo de rondas al interior de la provincia cuentan con normas materiales obrantes en sus reglamentos internos, algunas veces estatutos. Las aplican en los casos que asumen según su jurisdicción.
- Sobre la falta de reglamento interno la cual se presenta como la segunda causa mayoritaria, ello se ha advertido en los acápites anteriores cuando se menciona que las rondas adolecen de normas de tipo procesal para evitar diversos puntos de vista cuando se avocan al conocimiento de un caso.

b). Empirismos normativos

- Habiéndose determinado ya la existencia de empirismos normativos, precisamos cuales son los que más prevalecen en la justicia comunal.

- 55.55 % : La ronda no tienen fronteras por eso hay que resolver todos los casos que se presenten sin importar la ocurrencia
- 22.22 % : La ronda es autónoma por eso hay que imponer fuerza y respeto
- 11.11 % : En mis tiempos se metía pura beta, para sancionar rápido todo delito
- Las apreciaciones equivocadas de algunos dirigentes de las rondas campesinas (obrantes en la figura N° 7) las interpretamos como negativas; y, las interpretamos como: **empirismos normativos** los cuales no permiten un buen ejercicio de la justicia comunal en la provincia.

5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “C”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, por medio del siguiente enunciado:

La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura, adolecía de empirismos normativas por parte de los operadores de justicia comunal y ordinaria a razón de que se desconoce o no se aplica de mejor manera los criterios de territorialidad.

5.2.4. Conclusión Parcial 4

5.2.3.1 Contrastación de la Sub hipótesis “D”, mediante el siguiente enunciado:

Factores socio políticos influyen en el desconocimiento y/o confusión en la aplicación de las normas internas en las comunidades generando con ello la existencia de empirismos normativos.

FORMULA : -X2;A2;-B5;-B6;-B8

Tomando como premisa sub hipótesis “D”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “D” cruza, como:

a) Logros

- Las rondas campesinas de Huancabamba en su mayoría conservan su derecho consuetudinario el cual aplican en la administración de justicia comunal.
- Un grupo de rondas al interior de la provincia cuentan con normas materiales obrantes en sus reglamentos internos, algunas veces estatutos. Las aplican en los casos que asumen según su jurisdicción.
- Es menester resaltar que el 66.66 % de los dirigentes encuestados reconozcan en la capacitación un factor importante para la buena aplicación de la justicia comunal.
- Por otro lado un pequeño sector 11.11 % reconoce la importancia de lo que conoce en las pasantías como medio para su fortalecimiento.

b).Empirismos

- Habiéndose determinado ya la existencia de empirismos normativos, precisamos cuales son los que más prevalecen en la justicia comunal.
 - 55.55 % : La ronda no tienen fronteras por eso hay que resolver todos los casos que se presenten sin importar la ocurrencia
 - 22.22 % : La ronda es autónoma por eso hay que imponer fuerza y respeto
 - 11.11 % : En mis tiempos se metía pura beta, para sancionar rápido todo delito
- Las apreciaciones equivocadas de algunos dirigentes de las rondas campesinas (obranten en la figura N° 7) las interpretamos como negativas; y, las interpretamos como: **empirismos normativos** los cuales no permiten un buen ejercicio de la justicia comunal en la

provincia.

- Un aspecto que consideramos como parcialmente negativo es el hecho de que algunos dirigentes (al menos el 22.22% de los encuestados aprende de los mensajes recibidos de dirigentes experimentados, lo cual constituye, a nuestro modo de ver y analizar, un elemento **parcialmente negativo** puesto que conociendo a los dirigentes experimentados, estos no necesariamente tienen un discurso prudente, conciliador pues son más confrontacionales o incisivos lo cual podría generar ciertos: **Empirismos normativos.**

5.2.4.2. Enunciado de la conclusión Parcial 4

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “D”, nos da base o fundamento para formular Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba-Piura, adolecía de empirismos normativos por parte de los operadores de justicia ordinaria y comunal a razón de que existían influencias externas que direccionaban el ejercicio de la justicia comunal.

5.3. CONCLUSION GENERAL.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1,2,3 y 4; cuyos resultados prueban y disprueban cada sub hipótesis, podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global :

La Hipótesis Global se prueba con las afirmaciones negativas llámese empirismos aplicativos como normativos y disprueba con los logros que se han podido establecer.

5.3.1. Enunciado de la Conclusión General.

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

“Los integrantes de las Rondas Campesinas de la provincia de Huancabamba, han visto vulnerados sus derechos debido a los empirismos aplicativos y normativos en la aplicación de normas jurídicas y consuetudinarias por parte de los operadores de justicia ordinaria y comunal respectivamente, así como la aplicación errónea de las mismas ó la inaplicación de normas que conceden jurisdicción al ejercicio del derecho a la costumbre como expresión de pluralismo jurídico, ello incide en el buen vivir de los pobladores rurales de esta provincia”.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones parciales

Cada recomendación parcial, está basada o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, es el resultado de haber contrastado una sub hipótesis. La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; por lo tanto la necesidad de un propuesta un modelo de procedimiento para la justicia comunal en la Provincia de Huancabamba - Piura, debe tener en cuenta a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de disminuir los empirismos aplicativos normativos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular cada una de las recomendaciones parciales:

6.1.1. Recomendación Parcial 1

6.1.1.1. Conclusión en la que se basa.-

Habiendo conocido el resultado de la contrastación de la sub hipótesis "A", tenemos fundamento suficiente para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura, adolecían de empirismos aplicativos por parte de los operadores de justicia ordinaria a razón de que conocían parcialmente o no se aplicaban las normas tales como: Artículo N° 149° y 2,19 de la Constitución Política del Perú; Artículo 18,3 del Nuevo Código Procesal Penal; Ley N° 27908 y DS 023-2003-JUS Ley de Rondas Campesinas y su reglamento; Acuerdo Plenario 1-2009-CJ-116, el derecho internacional como el convenio N° 169 de la OIT; y consecuentemente un mínimo sector del poder judicial conocían y aplicaban bien.

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1 Podríamos afirmar que la causa inicial de este desconocimiento parcial se debe a que durante la formación de los letrados (futuros operadores del derecho) no se incluye el estudio a profundidad del Derecho Consuetudinario y sabiendo que nuestro ordenamiento jurídico propicia el PLURALISMO JURIDICO.

6.1.1.1. Enunciado de la Recomendación Parcial 1.-

Planteamos como recomendación que se incluya en la malla curricular formativa de la escuela y facultad de derecho de nuestra Universidad Señor de Sipán el **curso denominado: Justicia Intercultural: Pluralismo Jurídico y Acceso a la Justicia**, en el cual se desarrolle el siguiente contenido y/o sílabos:

Justicia Intercultural: Pluralismo Jurídico y Acceso a la Justicia

I. La Justicia Comunal

- 1.1. Acceso a la Justicia
 - a. El Estado
 - b. Elementos del estado
 - c. Derecho de acceso a la justicia
- 1.2. Barreras de acceso a la justicia
 - a. Barreras económicas
 - b. Barreras de genero
 - c. Barreras lingüísticas y culturales
- 1.3. Control social y rondas
- 1.4. Interculturalidad
- 1.5. Pluralismo jurídico como expresión democrática
- 1.6. Jurisdicción especial
- 1.7. Derecho consuetudinario
- 1.8. Definición legal de las rondas campesinas

II. Marco Legal de las Rondas Campesinas

- 2.1. Rondas y comunidades: Reconocimiento Constitucional y legal
- 2.2. Artículo 149° de la constitución política
- 2.3. Ley N° 27908 – Ley de Rondas Campesinas
- 2.4. Convenio N° 169 de la OIT
- 2.5. Acuerdo plenario N° 01-2009 del Pleno Jurisdiccional de la corte suprema
- 2.6. Límites Constitucionales de la justicia comunal

6.1.2. Recomendación Parcial 2.

6.1.2.1. Conclusión en la que se basa.-

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “B” nos da base y/o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, a través del siguiente enunciado:

La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba – Piura, adolecía de empirismos normativos por parte de los operadores de justicia comunal a razón de que desconocían los límites de la justicia comunal o aplicaban sanciones de forma contraria a las normas tales como: Artículo N° 149° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27908 y DS 023-2003-JUS Ley de Rondas Campesinas y su reglamento; Acuerdo Plenario 1-2009-CJ-116 sobre los factores de congruencia, el derecho internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el convenio N° 169 de la OIT; y consecuentemente solo algunos dirigentes conocían y aplicaban bien, sin orientar a los demás.

Habiéndose obtenido como resultado de la segunda formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 2; se ha podido evidenciar que los operadores de justicia comunal adolecían de empirismos normativos a razón de que conocían los límites de la justicia comunal o aplicaban sanciones de forma contraria a las normas tales como: Artículo N° 149° y 2,19 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27908 y DS 023-2003-JUS Ley de Rondas Campesinas y su reglamento; Acuerdo Plenario 1-2009-CJ-116 sobre los factores de congruencia, el derecho internacional como el convenio N° 169 de la OIT; y consecuentemente solo algunos dirigentes conocían y aplicaban bien.

6.1.2.1. Enunciado de la Recomendación Parcial 2.-

Por lo que se **RECOMIENDA:** que los gobiernos locales distritales con a través del Comité Distrital de Seguridad

Ciudadana – CODISEC desarrollen de manera permanente programas educativos y formativos en derechos humanos y justicia intercultural para los dirigentes de rondas campesinas, con un enfoque de capacitación por competencias, vale decir que se les capacite en la administración de justicia comunal para asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales para el debido proceso. Con ello se podría asegurar la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia a los pobladores rurales de la provincia de Huancabamba. Para ello se plantea el siguiente esquema del proceso ya validado:



6.1.3. Recomendación Parcial 3.

6.1.3.1. Conclusión en la que se basa.-

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “C”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, por medio del siguiente enunciado:

La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba –Piura, adolecía de empirismos normativas por parte de los operadores de justicia comunal y ordinaria a razón de que se desconoce o no se aplica de mejor manera los criterios de territorialidad.

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3; se ha podido evidenciar que a nivel de los operadores de justicia ordinaria y justicia comunal en la provincia de Huancabamba –Piura, adolecían de empirismos normativos a razón de que se desconoce o no se aplica de mejor manera los criterios de territorialidad al avocarse o tomar conocimiento de un caso específico.

6.1.3.2. Enunciado de la Recomendación Parcial3.-

Por lo que se **RECOMIENDA**: Integrar a los operadores de justicia ordinaria y justicia comunal en un proceso de dialogo, sensibilización y debate permanente para la construcción de consensos y respeto de las competencias que conlleve a la vigencia del pluralismo jurídico en la provincia de Huancabamba.

6.1.4. Recomendación Parcial 4.

6.1.4.1 Conclusión en la que se basa.-

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “D”, nos da base o fundamento para formular Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba-Piura, adolecía de empirismos normativos por parte de los operadores de justicia ordinaria y comunal a razón de que existían influencias externas que direccionaban el ejercicio de la justicia comunal.

Habiéndose obtenido como resultado de la cuarta formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 4; se ha podido evidenciar que los operadores de justicia comunal en la provincia de Huancabamba –Piura, adolecían de empirismos normativos a razón de que existían influencias externas que direccionaban el ejercicio de la justicia comunal.

6.1.4.2 Enunciado de la Recomendación Parcial 4.-

Por lo que se **RECOMIENDA**: La formulación y aplicación de un reglamento interno en el cual se establezcan y/o centralicen las normas internas de las comunidades las cuales sean de aplicación al momento de ejercer la justicia comunal a fin de evitar

la inclusión de ciertas influencias que tiendan a distorsionar los usos y costumbres. El reglamento debe ser periódicamente actualizado en un mínimo de dos años, al cambio de directivas. Asimismo se recomienda la programación de jornadas educativas y/o formativas que busquen ofrecer herramientas y/o estrategias para la aplicación de las normas consuetudinarias al interior de la comunidad.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL:

6.2.1. Conclusión en la que se basa.-

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

“Los integrantes de las Rondas Campesinas de la provincia de Huancabamba, han visto vulnerados sus derechos debido a los empirismos aplicativos y normativos en la aplicación de normas jurídicas y consuetudinarias por parte de los operadores de justicia ordinaria y comunal, así como la aplicación errónea de las mismas ó la inaplicación de normas que conceden jurisdicción al ejercicio del derecho a la costumbre como expresión de pluralismo jurídico, ello incide en el buen vivir de los pobladores rurales de esta provincia”.

6.2.2. Enunciado de la Recomendación General.-

Teniendo como referencia las conclusiones parciales y general, además lo planteado como recomendaciones parciales es prudente:

RECOMENDAR la formulación de una norma consuetudinaria de tipo procesal en la cual se defina y/o detalle los procedimientos válidos para que exista el debido proceso en el ejercicio de la justicia comunal. Ello se propone por cuanto en el capítulo III de la presente tesis se observa la ausencia de una norma de este

tipo con la cual se evitaría la comisión de excesos en los que incurran los dirigentes ronderos al decir justicia comunal y/o aplicar los usos y costumbres. Además es de precisar que este tipo de norma procesal no pretende “parametrar” ni mucho menos direccionar y/o trastocar la naturaleza de la justicia comunal, muy por el contrario busca responder a lo que se refiere el acuerdo plenario 01-2009-CJS en el cual se precisa los elementos que deben estar presentes en la justicia especial comunal de entre los cuales tenemos: 1. EL Elemento Humano; 2. Elemento Orgánico; 3. El Elemento Normativo; 4. El Elemento Geográfico y 5. El Factor de Congruencia. De los antes precisados, las rondas adolecen de elementos normativos de tipo procesal insertados en sus reglamentos internos. Es a ello a que apunta la recomendación general de la presente tesis a fin de prevenir y/o reducir los empirismos aplicativos y/o normativos existentes en los operadores de justicia ordinaria y comunal.

6.3.- PROPUESTA DE NORMA PROCESAL CONSUECUDINARIA

- **TÍTULO**

**REGLAMENTO INTERNO APLICABLE AL PROCESO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNAL EN
LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA**

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta de norma procesal consuetudinaria, busca establecer parámetros que permitan ejercer la justicia comunal al amparo de la Constitución Política y los principios del debido proceso en armonía con los derechos fundamentales y la autonomía de las rondas campesinas de Huancabamba conferida por el artículo N° 149° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas y demás normas de derecho público en el ámbito nacional e internacional y el derecho comparado.

"Lamentamos que en los últimos años algunos operadores de justicia ordinaria a nivel de nuestra provincia pretendan desconocer la jurisdicción conferida a las Rondas Campesinas valiéndose de diversos empirismos aplicativos con los cuales crean una enorme brecha y lejos de construir puentes de diálogo generan un clima de inestabilidad social.

Muchos ronderos son denunciados ante el ministerio público por aplicar la justicia comunal en atención a la necesidad de tutela jurisdiccional a la población rural que adolece de diversas barreras para acceder a la justicia.

Asimismo al interior de nuestras rondas campesinas se presentan empirismo normativos por la ausencia de normas consuetudinarias materiales y procesales que nos permitan administrar justicia sin incurrir en los supuestos de tipo penal, esto es una de las causas por las cuales muy pocos ciudadanos aceptan los cargos dirigenciales, pues temen a la "persecución judicial" al ser denunciados por los infractores que son ajusticiados por las rondas campesinas.

Siendo que el acuerdo plenario 01-2009-CSJ refiere los elementos a cumplir al impartir justicia en la jurisdicción especial comunal y por ser uno de estos el elemento normativo referido a contar con un sistema jurídico propio que contenga normas consuetudinarias materiales y procesales; es que creemos necesario contar con una norma que oriente al dirigente Rondero

que hace justicia a fin de garantizar el debido proceso al juzgado y prevenir el hecho de incurrir en ilícitos penales al aplicar las normas consuetudinarias.

- **TEXTO NORMATIVO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- Objetivo y Finalidad del presente reglamento

El presente reglamento tiene como objetivo identificar y ofrecer los diversos procedimientos que el juzgador ronderos debe observar al administrar justicia comunal conservando sus usos y costumbres. Sin bien la justicia comunal tiene jurisdicción para conocer diferentes tipos de conductas ilícitas que afecten derechos fundamentales en perjuicio de personas físicas, abstractas o morales, se requiere del presente reglamento el cual tiene por finalidad orientar en el debido proceso comunal a fin de aplicar correcciones con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento se aplicará en todo el territorio de la Provincia de Huancabamba, en toda base, sub central, central zonal y/o central única distrital ronderil que se avoca al conocimiento de hechos corregibles cometidos por ciudadanos, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Momento en que el sujeto activo produce o coordina una acción delictiva dentro del territorio ronderil y es aprehendido por la ronda campesina en flagrancia;
- b. Momento en que se reciba una denuncia que identifique al presunto actor de la comisión de un hecho que trasgrede nuestras costumbres y que además se conozca al agraviado/a.
- c. Momento en que por efectos de la coordinación rondera se presta apoyo para la aprehensión y/o corregimiento de actores que deben comparecer ante las diversas instancias de justicia llámese comunal, justicia ordinaria u otras jurisdicción dentro del territorio Peruano.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de Aplicación General

El presente reglamento es de aplicación general a todos los procesos que atiende y resuelve la ronda campesina en uso de sus facultades jurisdiccionales concedidas por la ley y el derecho a la costumbre.

ARTÍCULO 4.- Principios Generales

El presente reglamento tiene como principios:

- a. **Principio de independencia.** Las Rondas Campesinas no dependen del Estado ni del gobierno de turno sea local, regional y/o nacional, tampoco de los partidos políticos, menos de las empresas transnacionales.
- b. **Principio de Autonomía.** Entendida como la capacidad de autogobernarse y comprende los aspectos económico-productivo, programáticos, estatutarios, funcionales y la legítima defensa frente a cualquier amenaza o agresión (Autoprotección o Autodefensa Colectiva).
- c. **Principio de Territorialidad.** El presente reglamento se aplicará a los casos que se resuelvan en el territorio de la provincia de Huancabamba y por ende a los casos que ocurran en este mismo territorio, según lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 2.
- d. **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.** En la aplicación de corregimientos a las personas que trasgreden las normas, habiéndose probado su culpabilidad, estos deben tener en cuenta las limitaciones e impedimentos, valorándose con prudencia las consecuencias sociales de la decisión final. Para ello el dirigente ronderos encargado de la acción ronderil podrá imponerle corregimiento teniendo en cuenta la gravedad del hecho cometido y aplicar las correcciones que generen un efecto social y regenerador, no sólo para el trasgresor, sino también para la sociedad.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMUNAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- Jurisdicción

Los dirigentes de rondas campesinas pueden administrar justicia en ejercicio de su función jurisdiccional aplicando normas tradicionales dentro del territorio que ocupa la ronda campesina a la cual pertenece, vale decir en su territorio.

ARTÍCULO 6.- Competencia

Los dirigentes ronderos pueden avocarse al conocimiento de todos los hechos que incluyan conductas que afecten y/o atenten contra la moral, buenas costumbres, el interés comunal o el de un poblador del espacio o ámbito territorial donde opera la ronda campesina.

ARTÍCULO 7.- Debido proceso

Los dirigentes ronderos que administran justicia tienen el deber de respetar las garantías procesales a que refiere nuestra constitución, principalmente tales como: Informarle al procesado los motivos por los que se le juzga; Admitir que la persona procesada puede ser inocente de los cargos por los que se le acusa; darle la oportunidad a que pruebe su inocencia (si el caso lo requiere); que el juicio sea público; y en lo posible que cuente con un defensor.

ARTÍCULO 8.- Proceso comunal ronderil

Constituye el proceso de administración de justicia ronderil el cual es dirigido por un líder rondero que viene a ser la autoridad o juez comunal y está constituido por una serie de actos procesales preestablecidos que deben realizarse con la finalidad de materializar el objeto y determinar la culpabilidad para, luego aplicar la corrección al intervenido.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL PROCESO COMUNAL RONDERIL

ARTICULO 9.- Inicio del proceso comunal ronderil

El proceso comunal ronderil puede darse inicio de tres formas:

- a) Por aprehensión de sujetos durante el servicio de ronda nocturna en flagrancia delictiva.
- b) Por denuncias o noticias de hechos ante la directiva de Ronda Campesina, en la cual deben precisar la identificación en lo posible, del presunto infractor y la parte agraviada, además del agravio sufrido.

- c) Por conocimiento de parte, en el cual la ronda actúa de oficio para tutelar derechos fundamentales.

Durante todo el proceso debe respetarse las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 10.- Avocamiento de la autoridad comunal

Habiendo tenido conocimiento del hecho, según la forma en que se tome conocimiento del mismo, la autoridad comunal podrá proceder de la siguiente forma:

- a) Para el caso de flagrancia delictiva a que se refiere el inciso a) del artículo 9; se convoca a la asamblea rondera en el lapso del tiempo necesario para que participe la mayoría de personas que integran la Ronda Campesina del Caserío, procurando que el acto de juzgamiento se realice en horas de la mañana o de la tarde.
- b) Para los casos conocidos según los incisos b) y c) del artículo 9 del presente reglamento, una vez conocido el o los hechos se procede a notificar a las partes en la fecha de la asamblea más cercana para realizar el acto de arreglo.

ARTÍCULO 11.- De las citaciones a la asamblea de arreglo

Las citaciones a los denunciados se realizarán según los usos y costumbres, siendo serán de tres tipos citación inicial, citación reiterativa y citación de grado o fuerza. Entre cada una de ellas no debe transcurrir más de 48 horas.

ARTÍCULO 12.- Asamblea única y pública de arreglos

Como es de costumbre, en este espacio los implicados y testigos concurren a prestar su testimonio y/o declaraciones luego de estos actos públicamente se debate e interroga y si se tiene convencimiento y/o se ha probado el hecho imputado, la asamblea aprueba la sanción y/o corrección aplicable al hecho cometido, según los usos y costumbres.

ARTÍCULO 13.- Investigación por cuenta propia.

De resultar poco convincentes para el juzgador rondero y la asamblea los testimonios y/o declaraciones de los implicados y testigos, la asamblea, a sugerencia del juzgador rondero nombrará una comisión especial que se dedique a realizar la diligencias ronderas necesarias para obtener mayor información de los hechos a fin de llegar de buena forma a la verdad. El plazo concedido a la comisión no debe ser menor de 7 ni mayor de 10 días naturales.

ARTÍCULO 14.- La comisión especial de investigación

Será la encargada de realizar las diligencias necesarias que le permitan obtener mayores y mejores elementos y/o pruebas para la buena resolución de los casos. Estará integrada por no menos de tres personas integrantes de la ronda donde se considera una mujer y dos varones. En cada caso se elige a una comisión diferente.

ARTÍCULO 15.- Asamblea extraordinaria para resolver y sancionar

Habiendo transcurrido el plazo prudente según la rapidez del proceso comunal ronderil se procede a la convocatoria de asamblea para escuchar informe de la comisión especial de investigación y proceder a tomar la decisión que el caso exige. Para ello la asamblea delibera por unanimidad siendo que todo el proceso debe estar registrado un acta de arreglos en el cuaderno de arreglos respectivo.

ARTÍCULO 16.- El cuaderno de arreglos y su contenido

Puede ser cualquier cuaderno en buen estado que sea solo para este fin. Es de uso obligatorio en cada ronda campesina, en él se inscriben todos los procesos seguidos por las campesinas, su uso está a cargo del secretario de actas y debe hacerlo en forma clara y ordenada señalando todas las partes y procedimientos seguidos en cada una de las etapas del proceso. El contenido mínimo del acta es el siguiente:

- a) Numero de acta de arreglo
- b) Fecha: hora y lugar del acto procesal
- c) El acto procesal que se está realizando: describir la denuncia
- d) Las intervenciones de las partes y testigos claramente diferenciadas
- e) Los elementos o medios de prueba que se presenten
- f) La decisión final, y la forma de ejecución, según los usos y costumbres.
- g) Precisar el acto de reconciliación y consejo que realizará el encargado de Derechos Humanos.
- h) La firma y huella dactilar de las partes, testigos y autoridad comunal que conduce el proceso. De ser necesario los integrantes de la ronda que participan del acto de arreglo.

ARTÍCULO 17.- La decisión final (arreglo)

Habiéndose realizado las acciones y/o diligencias necesarias para llegar a la verdad de los hechos, la asamblea, según la magnitud y/o gravedad de los hechos decide de forma democrática la sanción y/o corregimiento a imponer al intervenido o intervenidos, siendo que la conclusión producto de la investigación se consigna en el acta del arreglo, para que surja el efecto correspondiente. Las partes deben firmar el acta, de oponerse algunas de estas se deja constancia en la misma.

ARTÍCULO 18.- Del acto de reconciliación

Al haberse concluido con el proceso y habiéndose identificado el nivel de responsabilidad en el procesado, la autoridad comunal ronderil invita al secretario de derechos humanos para que proceda a realizar la conciliación respectiva entre las partes, concebida esta como el acto por el cual se ofrece el perdón por el acto agravante cometido.

ARTÍCULO 19.- Ejecución

Habiéndose deliberado ya en asamblea publica general de arreglo, el caso materia del proceso comunal se procede a comunicar a las autoridades del caserío para su pleno conocimiento de lo actuado en la ronda campesina.

Según sea la decisión se forma una comisión para que ejecute la voluntad de la asamblea y/o coordine su pronto cumplimiento, bajo responsabilidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- Sobre la cooperación de los diferentes niveles de organización comuna ronderil

Las autoridades comunales ronderiles, en el desarrollo de un proceso comunal podrán requerir del apoyo de las jurisdicciones vecinas para lograr obtener mayores pruebas del hecho imputado, desarrollar el proceso con mayor rapidez y resolverlo adecuadamente conforme a la ley cuando hay limitada experiencia en la conducción de un proceso.

ARTICULO 21.- Sobre la coordinación con las instancias estatales

Las autoridades comunales ronderiles haciendo uso su autonomía y en atención a sus facultades jurisdiccionales, según su competencia coordinarán con las instancias gubernamentales, llámese Jueces de Paz, Ministerio Público y/o Policía Nacional, según sea el caso, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la solución correspondiente a los casos que se les presenten, por cuanto hay casos que superan los límites de la justicia comunal por ser generalmente conductas ilícitas que constituyen tipos penales a los cuales le es aplicable la una sanción del derecho penal.

ARTICULO 22. En consecuencia según lo precisado en el artículo 21°, todos aquellos hechos que constituyen delitos sancionados penalmente llámese: violación sexual, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia, asesinatos, homicidios, tráfico ilícito de drogas entre otros, los infractores aprehendidos por la ronda campesina, deben ponerse a disposición de la autoridad competente con todos los medios incautados, en el breve plazo posible debiendo consignarse este hecho en un acta firmada por la autoridad estatal y los dirigentes ronderos.

ARTÍCULO 23- Los aspectos no regulados en este reglamento se resuelven según los usos y costumbres del lugar en que se han desarrollado los hechos y/o lo que este determinado en el reglamento general.

Huancabamba, agosto de 2016.

CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(2009). *ACUERDO PLENARIO N° 01-2009-CSJ*. Lima: Poder Judicial.

Alvarez Chavez, V. H. (2014). *FILOSOFIA DEL DERECHO*. Lima: Ediciones Juridicas.

Antonio, P. J. (1998). *Poder Judicial Aymara en el Sur Andino - Tesis de Maestria en Antropologia*. Lima: PUCP.

Aproach, M. I. (02 de 28 de 2016). *Infoderechopenal.es*. Obtenido de WWW.infoderechopenal.es

Ardito Vega, W. (2011). *Propuesta para el Acceso a la Justicia en las zonas rurales del Perú*. Lima: Tesis doctoral.

- Ardito Vega, W. (2011-Primera edición). *La Promoción del acceso a la justicia en zonas rurales*. Lima: Multiservicios Gráficos Rafahael.
- Bernales, E. (1996). Constitución de 1993. Análisis comparado. *CIEDLA - Konrad Adenauer Stifting*, 592.
- Bustamante Soldevilla, M. (2004). *Normatividad y aceptación de los Principios del Pluralismo Jurídico en la Justicia Ordinaria del Perú*. Ponencia Pag.4.
- Consejo Ejecutivo, Poder judicial. (2014). *Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia*. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Del Castillo, L., Marlene, C., & Monge, C. y. (2004). *“Las Comunidades Campesinas en el siglo XXI. Situación Actual y Cambios Normativos”*. Lima: Fondo Editorial Grupo Allpa Comunidades y Desarrollo.
- Editores, J. (2013). *CODIGO PENAL - NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. Lima: Jurista Editores.
- Enrique, V. C. (2010). *Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú*. Lima: UNMSM.
- Georg, J. (2010 Quinta edición). *Derecho Constitucional General*. Lima: Pontificia Univeridad Catolica del Perú.
- Gomez Matos, M. (2011). *Etica y Dimensión Personal del Trabajo del Juez*. *Gaceta 2011*, 26.
- Hans-Jurgen Brandt, R. F. (2007). *Normas Valores y Procedimientos en la Justicia Comunitaria Perú y Ecuador*. Lima.
- HUERTAS VALLEJOS, L. (1997). *Peruanidad e Identidad*. Lima: Universidad Enrique Guzman y Valle.
- Irigoyen Fajardo, R. (2002). *Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y Pluralismo Legal*. *APANCHIS N° 59-60*, 58.
- Irigoyen Fajardo, R. (2002). *Rondas Campesinas y Pluralismo Legal: necesidad de reconocimiento constitucional y desarrollo legislativo*.
- Justicia, M. d. (21 de Diciembre de 2003). *Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas*. Lima, Lima, Lima: El Peruano.
- La Rosa Calle Javier, R. M. (2010). *La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas. Comentarios al Acuerdo Plenario de la*

Corte Suprema que reconoce facultades Jurisdiccionales a las Rondas Campesinas. Lima: Defensoría del Pueblo.

- Lopez Barcenas, F. -E. (s.f.). *Central Unica Nacional de Rondas Campesinas.* Obtenido de <http://cunarc.org>
- ONAJUP JUSPER. (2002). *Diagnostico Situacional de la Justicia de Paz Letrado y Justicia de Paz.* Lima: Poder Judicial.
- ONAJUP JUSPER. (2009). *Diagnostico situacional del servicio de Justicia de Paz Letrada y de justicia de Paz.* Lima: Poder Judicial.
- Pablo, S. V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima: IDEMSA.
- Peña Jumpa, A. (1999). Derecho a la diferencia. *IUS ET VERITAS*, 276-279.
- PUCP, E. d. (2001). *Derecho y Sociedad*, 189.
- Pueblo, D. d. (2002). *Consulta Nacional Hacia una Ley de Rondas.* Lima: Defensoria del Pueblo.
- Raul, C. O. (2009). *Comentarios a la Constitución - Cuarta edición.* Lima: Jurista Editores.
- Rubio Correa, M. (2012). *El Sistema Juridico Introducción al Derecho.* Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz Arias, J. H. (2013). *Tesis Doctoral: Las detenciones por las rondas campesinas y el delito de secuestro en el departamento de Piura.* Piura: UNP.
- Sanchez Boreto, E. (2000). *La Jurisdicción Especial Indigena.* Bogota: Instituto de Estudios del Ministerio Publico .
- Sentencia del Tribunal Constitucional , Exp.795-2002-AA.TC (Tribunal Constitucional 29 de Enero de 2003).
- Siles Vallejos, A. y. (2003). *Manual del Sistema Peruano de Justicia . Justicia Viva*, 23.
- Telmo., G. J. (1985). *Las Rondas Campesinas en Cajamarca -Perú. . Apuntes N° 16*, 115.
- Wolkmer, A. C. (s.f.). *Pluralismo Juridico para America Latina.* Obtenido de <http://bibliotecavirtualclasoorg.al/ar/libros/derecho/worlk.rtf>
- Yrigoyen Fajardo, R. (1995). *Constitución, jurisdicción Indigena y derecho consuetudinario.* Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

ZAFARONI, E. R. (2011). *Manual de Derecho Penal . Parte General I*.
Lima: Ediciones Juridicas.

7.2. ANEXOS

7.2.1. Del proyecto de tesis.

Anexo 01

Selección del problema a investigar

Problemática de la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba	CRITERIOS DE PRIORIZACION – SELECCIÓN					Total criterios con Si: superados por cada problema	Prioridad provisional: de mayor a menor, y en caso de empate de arriba a abajo
	a. Para abordar el problema se cuenta con acceso a la información respecto de los casos que resuelven las rondas campesinas.	b. Con la solución del problema se podrá contribuir con la administración de justicia comunal	c. La solución alc. problema constituye una oportunidad para mi desarrollo personal y realización profesional.	d. El problema tiene un impacto negativo en la imagen de las rondas campesinas	e. Existe interés y compromiso del presidente de la Central Única Provincial de Rondas Campesinas de Huancabamba por el resultado de la investigación.		

a) Empirismos normativos entre dirigentes de rondas campesinas	SI	SI	NO	SI	NO	3	4SI
b) Empirismos aplicativos en los operadores de justicia	NO	SI	NO	NO	SI	2	5SI
c) Escaso conocimiento de normas por parte de los dirigentes de rondas	SI	SI	NO	SI	SI	4	1NO
d) Dirigentes de rondas campesinas procesados judicialmente por administrar justicia comunal	NO	SI	SI	SI	SI	4	2NO
e) Barreras para acceder a la administración de justicia	SI	NO	SI	NO	NO	2	6NO
f) Desconocimiento de la función jurisdiccional de las rondas campesinas	SI	SI	NO	SI	SI	4	3NO

Anexo N° 03 :

Matriz para plantear las sub-hipótesis y la hipótesis global

Problema - X Empirismos aplicativos y discrepancias teóricas en la administración de justicia comunal y la justicia ordinaria limitan la vigencia del pluralismo jurídico en la provincia de Huancabamba	Realidad A	Marco de Referencia -B								Fórmulas de Sub hipótesis
		Planteamientos Teóricos			Normas			Derecho comparado	Entorno Nacional	
		-B1 Jurisdicción	-B2 Competencia	-B3 Pluralismo Jurídico	-B4 Art. 149° CPP	-B5 Ley N° 27908	-B6 Acuerdo Plenario 01-2009	-B7 Art. 192°, II de la nueva Constitución Política del Estado Boliviano (*)	-B8 Situación Socio Política	
-X1= Empirismos aplicativos	A1 Operadores de justicia ordinaria y comunal	X		X	X					a) A1;-X1;-B1;-B3;-B4
-X1= Empirismos aplicativos	A2 Normas internas en las comunidades			X		X	X			b) A2;-X1;-B3;-B5;-B6

-X2= Discrepancias teóricas	A1 Operadores de justicia ordinaria y comunal	X	X		X					c) -X2;A1;- B1;-B2;- B4
-X2= Discrepancias teóricas	A2 Normas internas en las comunidades					X	X		X	d) - X2;A2;B 5;B6;B8
	Total cruces Sub – Factores	2	1	2	2	2	2	0	1	
	Prioridad por sub –factores	1	6	2	3	4	5	—	7	

**Anexo 03:
Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e
informantes o fuentes para recolectar datos.**

FORMULAS DE SUBHIPOTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FORMULA (SIN REPETICIÓN Y SOLO LAS DE A Y B)	TECNICAS DE RECOLECCION CON MAS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION CON MAS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TECNICA
e) A1;- X1;- B1;- B3;-B4	A1 Operadores de justicia ordinaria y comunal	Entrevista	Guía de entrevistas	Informantes: Jueces, Fiscales, Policías, Dirigentes Ronderos.
	B1 Jurisdicción	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet
	B3 Pluralismo Jurídico	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet
	B4 Artículo 149° CPP	Análisis documental	Fichas resumen	Fuentes: Constitución Política del Perú, libros y artículos de internet
f) A2;- X1;- B3;- B5;-B6	A2 Normas internas en las comunidades	Análisis documental	Fichas resumen	Fuentes: Estatutos, reglamentos de las rondas campesinas y actas de casos resueltos
	B1 Jurisdicción	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet
	B2 Competencia	Encuesta	Cuestionario	Fuentes: Dirigentes de Rondas Campesinas y Población en general
	B4 Artículo 149° CPP	Encuesta	Cuestionario	Fuentes: Dirigentes de Rondas Campesinas y Población en general

g) X2;A1;- B1;- B2;-B4	A1 Operadores de justicia ordinaria y comunal	Entrevista	Guía de entrevistas	Informantes: Jueces, Fiscales, Policías, Dirigentes Ronderos.
	B1 Jurisdicción	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet
	B2 Competencia	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, textos, artículos de internet
	B4 Artículo 149° CPP	Análisis documental	Fichas resumen	Fuentes: Constitución Política del Perú, libros y artículos de internet
h) X2;A2; B5;B6; B8	A2 Formas de aplicar las normas internas	Análisis documental	Fichas resumen	Fuentes: Estatutos, reglamentos de las rondas campesinas y actas de casos resueltos
	B5 Ley N° 27908	Encuesta	Cuestionario	Fuentes: Dirigentes de Rondas Campesinas y Población en general
	B6 Acuerdo Plenario 01-2009	Encuesta	Cuestionario	Fuentes: Jueces Penales, Fiscales, Policía
	B8 Situación Socio-Política	Focus Group	Guía de entrevista	Fuentes: Dirigentes Ronderos, autoridades locales a nivel distrital

ANEXO 5

Cronograma de ejecución del plan de desarrollo de tesis

ACTIVIDADES	TIEMPO EN MESES									
	Mayo 2016		Junio 2016		Julio 2016		Agosto 2016		Setiembre 2016	
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas	
	1-2	3-4	1-2	3-4	1-2	3-4	1-2	3-4	1-2	3-4
1. Elaboración del plan de investigación										
2. Elaboración y prueba de los instrumentos	X	X	X	X						
3. Recolección de los datos		X	X							
4. Tratamiento de datos			X	X	X	X				
5. Análisis de las informaciones				X	X	X	X			
6. Constatación de hipótesis y formulación de conclusiones					X	X	X	X		
7. Formulación de propuesta de solución						X	X	X	X	
8. Elaboración de informe final	X	X	X	X	X	X	X	X		
9. Correcciones al informe final	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
10. Presentación										(1)

11.	Revisión de tesis									(2)
12.	Sustentación									(3)

(1) Al finalizar la tesis

(2) Según la programación en el curso

(3) Programado por la facultad una vez aprobada la tesis

7.2.2. Del desarrollo de la tesis.

GUIA DE ENTREVISTA

La presente entrevista está encaminada a conocer e identificar los diferentes aspectos que influyen en la judicialización de casos contra dirigentes ronderos, la aplicación del plenario 01-2009, así como el nivel de coordinación existente entre la justicia ordinaria y la justicia comunal en la provincia de Huancabamba. Constituye parte del estudio de investigación científica a fin de proponer un modelo de procedimiento ronderil según los casos resueltos en el año 2015. Investigación conducida por Luis Martín Vidal Nuñez (*trabajador del Área de Justicia y Paz de la Diócesis de Chulucanas quien cursa estudios de derecho en la Universidad Señor de Sipan*). Se agradece su valiosa contribución.

Aplicarse a operadores de justicia de la provincia de Huancabamba.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

NOMBRE: _____

CARGO: _____

DEPENDENCIA: _____

II. RESPECTO A LA JUDICIALIZACIÓN DE CASOS CONTRA RONDEROS:

1. ¿Qué referencias tiene Ud. del trabajo de las rondas campesinas en su jurisdicción?
2. ¿Por qué delitos son denunciados/procesados generalmente los ronderos?
3. Existen empirismos al aplicar las normas jurídicas que favorecen la justicia comunal?

Si existen: _____ No existen: _____

4. ¿Por qué existen empirismos aplicativos al ejercer justicia en procesos contra dirigentes Ronderos denunciados por cumplir su función jurisdiccional?
5. Identifique los principales empirismos que ocurren al aplicar las normas que favorecen la justicia comunal:
6. Por qué cree Ud que existen empirismos aplicativos en los operadores de justicia comunal al aplicar sus normas en los casos que resuelven?
7. Por qué cree Ud que existen empirismos normativos en los operadores de justicia comunal al aplicar sus normas en los casos que resuelven?
8. ¿Cree Ud que las rondas están ejerciendo de buena forma su autonomía? Mencione casos que ocurren a nivel de las rondas campesinas en el distrito?.
9. ¿Existe alguna forma de coordinación con las rondas campesinas? ¿De qué manera y/o como se manifiesta?
10. ¿Cree Ud. que las rondas deben seguir teniendo jurisdicción?..¿Fundamente?
11. ¿Qué sugiere para que la ronda mejore su intervención?

Se agradece su valiosa contribución.

Chulucanas, mayo de 2016.

ENCUESTA DIRIGIDA A DIRIGENTES RONDEROS

La presente encuesta está encaminada a conocer e identificar los elementos, mecanismos y estrategias aplicadas en la administración de justicia comunal ejercida por las Rondas Campesinas de la provincia de Huancabamba y constituye parte del estudio de investigación científica a fin de proponer un modelo de procedimiento ronderil según los casos resueltos en el año 2015. Investigación conducida por Luis Martín Vidal Nuñez (*trabajador del Área de Justicia y Paz de la Diócesis de Chulucanas, estudiante de derecho de la Universidad Señor de Sipan*). Se agradece su valiosa contribución la misma que sirve para fortalecer la justicia comunal.

III. INFORMACIÓN GENERAL:

NOMBRE: _____ DNI: _____
RONDA CAMPESINA DEL DISTRITO DE: _____
CARGO: _____

IV. RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA RONDA CAMPESINA:

1. ¿Cuántos y qué cargos integran el consejo directivo? _____ Cargos

2. ¿Cuántas asambleas han realizado en su organización en el año 2015?
Generales Ordinarias: _____ Generales Extraordinarias: _____ De
arreglos: _____
3. ¿Existe algún documento que le oriente en la aplicación de sanciones?

4. RESPECTO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMUNAL:

1. Mencione el tipo de casos resueltos, empezando por el de mayor ocurrencia: (tipo – cantidad)
2. ¿Cómo tiene conocimiento de los casos que asume y cómo procede Ud. para darles solución?

3. ¿Cómo se decide el tipo y magnitud de la sanción a aplicar en los casos que resuelven?
4. ¿Tiene o ha tenido algún proceso judicial por el ejercicio de la justicia comunal? Precise casos:
5. ¿Por qué existen empirismos aplicativos (diferentes formas de aplicar los leyes) al resolver los casos contra dirigentes ronderos en la justicia ordinaria?
6. ¿Por qué existen empirismos normativos al aplicar las normas internas en los casos que resuelven (diferentes formas de interpretar las normas) ?
7. Mencione cuales son los principales empirismos normativos existentes entre dirigentes de la Ronda Campesina.
8. Qué normas internas se aplican en la justicia que ejerce Usted?
 - a. Las que diga el estatuto
 - b. Las que diga el reglamento interno
 - c. Las que ya conocemos todos por costumbre
 - d. Las que se nos ocurran en el momento
 - e. Las que nos dicen que aplican en otro lugar y dan resultado
9. ¿Qué factores influyen en la aplicación de las normas internas en los casos que resuelven?
10. ¿Cuántos casos ha resuelto durante el año 2015? _____

5. RESPECTO A LA COORDINACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA:

1. Mencione que tipo de coordinación ejerce con:

PNP:

Ministerio Público: _____

Juez de Paz Letrado: _____

Juez Mixto: _____

Juez de Paz: _____

2. ¿Qué limitaciones observa Ud. en cuanto a la coordinación con las autoridades del estado que administran justicia.

6. RESPECTO A LAS BARRERAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA:

1. ¿Cuáles considera Ud. que son las principales barreras por las cuales no es posible acceder a la justicia ordinaria por parte de la población rural?

2. Recibe algún tipo de capacitación de los operadores antes mencionados?
¿En qué temas y con qué frecuencia en el año 2015.

3. ¿Qué sugiere o solicita Ud. a las autoridades para una mejor coordinación?

Gracias por su valiosa cooperación.

Chulucanas, mayo de 2016.

7.2.2. De las actas ronderiles materia de la investigación (referenciales).

A. Actas de San Miguel de el Faique:

Acta de la Inspección Productora y del Fortalecimiento a la Educación
Acto de arreglo N: 019-2015 - CUORCSHF. P
Siendo a las 11.30 am del día Domingo del mes Marzo 01 de 2015
reunidos en el Corral de Tucumá Carhuanchu, Distrito de San Miguel de el
Faique, Provincia de Huancabamba, Región Huaco, presente la dirigencia
de la Central Única Distrital de Huelgas Campesinas - San Miguel de el Faique
presidido por el Sr. Miguel Yamutú Peña ceñida con 7 dieciséis años
quien se han constituido al lugar, instando a invitación de los hermanos,
Donato Evangelista, Hipólito, José Diego, Mateo, Tessa, Chingul Cocto dedica
una gran parte, con la finalidad de emitir un arreglo sobre los linderos
de un lote de terrenos que fue adquirido por el Sr. Juan Castillo Chingul
mediante Compra-Venta de un terreno de Cuetopeco cuando en época de estiaje
es utilizado para cuetopeco en épocas de lluvias, cuyo pedio se le denomina
"La 15. Huelga", dicho pedio fue transferido por el Sr. José del Carmen
Chingul Cocto, legando Cuetopeco, los linderos y medidas:
Por el Norte Colinda con ^{ESTO} comunero de Huandara a San Jerónimo reparando
una pucara intermedio. 166.50 m L
Por el Oeste Colinda con terreno del Vendedor. mide 166.50 m L
Por el Norte Colinda con terreno de Bañ Tessa Chingul Cocto, mide 220.00 m L
Por el Sur Colinda con pucara y los Sr. Hermanos Chingul Cocto
mide 220.00 m L
del mismo se hace constar que el Comprador Juan Castillo Chingul
conjuntamente con su primera esposa Fedelia Chanta Castillo, mari.
fielos que la compra la hicieron con todo el patrimonio, colindando
con pucara, y campo indiviso. Tal como han quedado en una forma
armoniosa, no tiene medida. Patrante, con relación a los pedidos
se notifica como pedido se coincide. los pedidos tal como indica en el
documento que tuvimos a la vista, se especifica legalizada, en calidad de una
conformidad. está pagado, con relación a los terrenos de los hermanos Chingul
Cocto, se ha presentado - de parte de los poseedores, por cierto problema que
se tiene que respetar con sus funciones específicas, inclusive se tiene
que evidenciar ^{con} las autoridades para trabajar coordinadamente por un caso.
que busquen la unidad y esto permita dar ejemplo a nuestros hijos

... se comprometo las partes reciprocamente respetarse mutuamente
de hoy en adelante se plasma mantener la amistad, haciendo constar
que ambos participantes son familiares. Esperando que perta como
ejemplo a nuestros vecinos y por medio a nuestros hijos. El Comprador
Reconoce obedecer según documento expresado en su oportunidad
No habiendo más que hacer se dio por terminado la reunión Terminando
en una forma pacíficamente firmando los presentes. a las 12.10 Pm

[Signature]
JUAN ERANGETO CHINGAL GOETS
DNI - 03225114

[Signature]
JOSE LIEGO CHINGAL GOETS
DNI - 03224467

[Signature]
HIPOLITO CHINGAL GOETS
DNI - 03200333

[Signature]
MATEO CHINGAL GOETS
DNI - 03201537

H.D.
TERASSO CHINGAL GOETS
DNI - 03206240

[Signature]
JOAN CASTILLO CHINGAL
DNI - 8039027

[Signature]
FIDELINS CHANTO CASTILLO
DNI - 43859939



[Signature]
JUAN CARLOS POZO
[Signature]
JOAN CARLOS BARRIQUEZ



[Signature]
DEQUIS SOLIS

ACTO DE ENTREGA. N.º 020-2015-CUDRC-SMF.P.

Siendo a las 9.30 am del día domingo, 8 de Marzo del 2015. se operó en el despacho Ronderil; única distrital de Rondas Campesinas San Miguel de El Faique; el señor Paul Santos Santos, quien representa la asociación de jóvenes Capillanos. encargado de un vivero de Café, vienen conduciendo la cantidad de 8, a 9 mil plantas para ser distribuido a los agricultores que tengan interés de comprar. Pero se da el caso; que por la distancia donde está el vivero; donde se vio obligado a ir sin autorización 1.003 plantas al señor Ariel García Huamán; otro si digo preguntando usted ha estado los plantones de café con fines de venderlo a un comprador con dirección al Correo Santa Cruz. Escuchando a la parte denunciante puntualmente han hecho el seguimiento con dirección al Correo mencionado; este seguido. Escuchado a ambas partes se llegó a un buen arreglo donde el señor Ariel García Huamán se obligó a cancelar la cantidad de 1.003 plantones de café. a 0.50 ps. haciendo una suma de \$: 501.50. v.s. . . . quien se comprometió a cancelar - para a fines de Mayo 2015. con cargo; hacer el depósito en el despacho de la oficina de la distrital Ronderil.

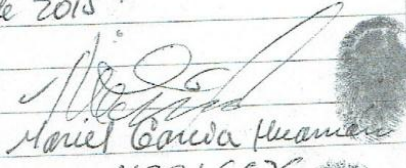
Y mismo el Comité Zonal de Rondas Campesinas de la Capilla convocará una reunión para hacer el desagravio al señor Ariel García Huamán; con relación al testigo físico se hará con el periodo comunal en limpieza en la I.E. Virgen del Rosario - por un tiempo de 04 días - en forma a su disponibilidad de su tiempo de tal manera que cumpla San Miguel de El Faique. 08 de Marzo de 2015

Lula 20.00. y octa

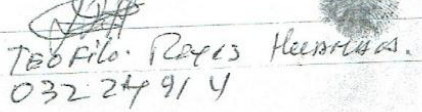
Paul Santos Santos

DNI 4522954

Alejandro Reyes Ruiz
032 23779


Ariel García Huamán

DNI - 43316676


Teófilo Reyes Henríquez.
032 24914

DEMANDA: ALIMENTOS.

Acta de Conciliación # 014-2015-CUDRC-SMF.

En el local de la Central Única Distrital de Pequeños Campesinos de San Miguel de El Faique, siendo las 12:00 horas del día Domingo 15 de Febrero del año dos mil quince, bajo la Presidencia del Sr. Julio Rodolfo Tocco Ticleahuamc y contando con la presencia del Sr. Raúl Ticleahuamc Castillo de 39 años de edad con DNI 03237432 en condición de demandado, Próximos Castillo Lizama, María Cristina Huancas Bruna identificadas con 03213430 y sin DNI a la vista, casados, en condición de demandantes, nos reunimos el Comité de la CUDRC-SMF para realizar el Acta de Conciliación correspondiente, con los acuerdos pertinentes:

Para este acto contamos con la presencia de la Sra Felicity Castillo Huancas con DNI 43747535, hija de los demandantes, concubina del demandado, quien desestima la demanda formulada por sus dos padres ante esta CUDRC-SMF, argumentando ser mayor de edad y que el demandado cumple con sus obligaciones de padre de sus tres menores hijos a pesar de tener otro compromiso marital.

* Acuerdo Primero. - El demandado se compromete en el plazo mediano construir una vivienda para su concubina y sus tres menores hijos. - Plazo estimado y pactado por las partes hasta el uno de Mayo, fecha en la que desocupará la casa de los demandantes, pudiendo Felicity Castillo Bruna retirar los materiales usados en esta vivienda y que son de su propiedad.

* Acuerdo Segundo. - Las partes se comprometen a cumplir y respetar los acuerdos y asimismo a respetarse recíprocamente. - Con lo que leído que fue la presente y enteradas las partes de su contenido la firmaron en señal de aprobación.

Handwritten signatures and fingerprints of the parties involved, including names like Próximos Castillo, María C. Huancas B., and Felicity Castillo H. There are also official stamps and a stamp for Julio Rodolfo Tocco Ticleahuamc, Vice President.

COMPROMISO DE DANEGIO. N.º 028-2015-GUDRC-SMF.

Se aproriarán; al despacho Auxiliar los señores Wilfredo Vicente Focundo Focundo y el señor Eleazar Neria Brauno identificados por DAZ. el número 06970328. con domicilio Real en el Correo El Tambor. y al Segundo. Con DAZ-40831147 con domicilio Real. Correo El Tambor. perteneciente al distrito San Miguel de El Faique. de hicieron presente al despacho de la Ponla con la finalidad de dar solución al problema suscitado por incumplimiento de la resolución de 5 Cajas de Cerveza marca Uvaia.

Primer: La parte denunciada al Sr. Eleazar Neria Brauno argumenta que hace dos años recibió en calidad de postumo 03 Cajas de Emula Uvaia de Cerveza; y que a la actualidad el ha cumplido con devolver al denunciante.

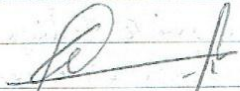
Segundo: el Sr. Wilfredo Vicente Focundo Focundo. manifiesta que no son 03. sino 05. Cajas de cerveza por lo que de le esta deviendo 2 Cajas. En caso este precisar quien lo entrego hace dos años en calidad de postumo dicha cerveza fue la esposa al denunciante Dra Aurora Chinchay Escara; y al preguntarle si existe testigos o prueba que acredite su reclamo manifiesta que por el tiempo transcurrido no puede acreditar en estos momentos.

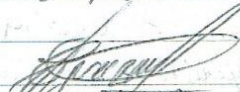
Tercero: Todo el caso que el día 8 de abril en horas 10 de la mañana, el Wilfredo V. Focundo se lego al domicilio al domicilio del denunciado a - pedirle que lo devolviera las 5 Cajas. Recibiendo como respuesta múltiples Sicologicos pidiendo un emprantamiento cuando el denunciado le dijo ser un canchudo o Simberguaza y luego se dirigió en una mala línea, así como la parte denunciada Sr. Eleazar Neria Brauno, manifiesta haber sido agredido verbalmente de dijo que era un mantenido y que le saca la Uvaia por Señora oir chichos y otros objetos que daña la dignidad de mi esposa

Este proceso, que entre ambos son Familias por ser
Conciliados y por tratarse de hechos de Violencia
familiar se establece lo siguiente:

- a) - Que no se vuelva a generar, métodos
psicológicos ni Verbal, y a que la parte que
incumpla para sancionados con Castigo físico
o prisión de detención por 29 horas en el
Serpado Rendón.
- b) - Ambas partes recibirán, se le otorgará medidas
de protección a la parte que padece indefensión
- e) - La parte que incumpla lo establecido en el punto
a) de esta, pagará la suma de \$-100.00. por concepto
de reparación civil depositada que quedará en el
depósito de la Central Unión Solidaria de Banderas
Campesinas San Miguel de El Barú.

No habiendo otro punto que tratar se dio por
terminado el acto. Suendo, a los 11. am. 26/4/15.


Michael Vicente Focundo Focundo
DNI: 08970328


Cleopatra Wanda Paredes
DNI: 40837147

B. Actas de Sondorillo:

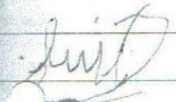

46

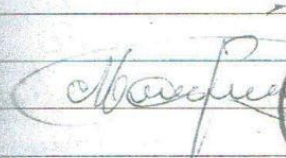

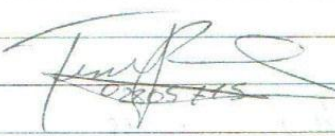

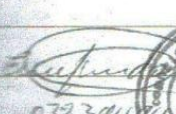

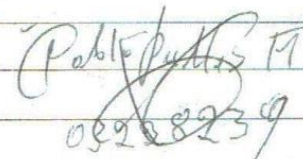

declara el señor que si es cierto lo que Arrobado.
Sobre las cosas lo que esta en el enfermo. y la señora
informa tambien allebado un Medonere que contenia
denaro de 250 nuevos Soles. y un Armamento y luego
se lea entregado ala policia por parte del ^{discondorillo} presidente
de alpanache. luego tenemos palabras del señor
presidentes de Rodrigues de mendoza digo que esta persona
Asi esta acostumbrado que ya tiene Metas Anteriores
deberia darce cuenta. tambien tenemos palabras del
Señor presidente de Laguna Amarilla digo que podemos
hacer con la persona indicada y poner una sancion
y luego palabras del señor presidente de alpanache
digo que la persona debe comprometerse a devolver
lo que arobado. y luego se paso a Revisar las cosas
que abia Robado. un celular media arroba de papa
los abia robado Asi Ro dio adelante 2 Baldes de
pastifal un pag de votas una Taquina un pa
Armamento de Fuego ^{si a discondorillo} Calibre 16. marca Guindha
(Escupeta) El celular a sido entregado al dueño
Sobre de las demas cosas. A sido entregado ala central
despues de un largo debate y opiniones de las Autoridades
Acordamos Arreglar en la central. El señor vide pre
sidente informa que el celular el señor lo a tenido
en el canpa un aproximadamente 100 metros
Tambien el señor Francisco Garcia Peña declara que
tiene 41 cartuchos. y sera depositado ala fundia central
Tambien declara sobre del armamento de Fuego que no
es de el que es de sus hijos que a sido traído desvio
cruse 65 para Chidaxo queda advertido ala persona
indicada sobre del robo lo que a cometido o algun
familia del señor, con algun de las Autoridades

o dilas personas que au denuciado los unicos culpables son los del Robo lo que au eto en caso de Acerto Seran trasladado Ala central tambien menciona que el señor Amara los Animales al pasto di noche en chicheo

Luego despues de un largo debate de ambas partes y Autoridades y de los presidentes que presenciaron el arreglo luego A proceder con el señor Francisco Garcia Peña el acuerdo de las costumbres y Serbidumbres de las Rondas campesinas tambien queda en claro en caso de volverlo Acerto de nuevo con una multa y Sanción y Sera Remitido A otra Central de Huancucarpa Huancabamba.

No abriendo otro punto que agregar em dicha acta como por Finalizado A las 3:10 PM. em tierra Anasillo 24 de mayo 2015.

DENUNCIADO	DENUNCIATES
 FRANCISCO GARCIA PEÑA	 ROSALVA M. POELLES GARCIA

 	 
 032394144 	 03238239 



[Signature]
Walter Santos Laban
 SECRETARIO GENERAL RONDAS CENTRAL
 DNI: 45883859



[Signature]
 44831304

« AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO
 DE LA EDUCACION »

ALFA DE: ARREGLO Y CONSILIACION

Siendo el día martes 08 de diciembre del año 2015
 Reunidos las autoridades del caserío Rodríguez de mendosa
 como presidente Ronda local delegado de comunidad.
 Tambien se encontro el presidente de la comunidad.
 Sargento Segundo Francisco Santa cruz Huamán tambien estuvo
 el presidente de Ronda Central conjuntamente con el secretario
 de actas Reunidos en el Caserío de Rodríguez de mendosa
 con la unica finalidad de Solucionar una londeracion
 de un terreno de las familias Fawndo Huamán y la otra
 parte Reveras Tichuhuanca primero el Señor presidente
 de la comunidad don palermo castillo pena dio la bien
 Venida a todos los presentes y luego informo que el mes
 13 de setiembre del año 2014 abian estado en este mismo
 lugar pero no se encontro la familia Rivera Tichuhuanca
 y no se llevo a ningun arreglo des pues palabras del señor
 presidente local de Rodríguez de mendosa dio la bien venida
 a todas las autoridades y presente luego se paso a investigar
 los impases que hay en la londeracion y perquicio de dicho
 terreno llamado el Higo caserío Rodríguez de mendosa.
 luego las autoridades investigaron el londero se encontro un
 cerco de Piedras antiguas seguidamente por una piedra grande
 luego bñta a un filo de un bordo quebrado quedando con paso
 libre a Favor de la familia Rivera Tichuhuanca todo este pro

mide 30 metro despues de una curva asia el bosdo mide 10 metros por parte de familia Faundo Huaman si estan de acuerdo con el pase, pero si en caso de nuevamente generar ~~quel~~ problema sera clausurado el pase por la Familia Faundo Huaman, por parte de ambas partes Fijaron las condiciones si en caso de haber usado tanto de familia Faundo Huaman y la otra parte Rivera Tichahuanca y por parte de las autoridades Fijaron una multa de 500 nuevo soles y una sancion a ejemplar de acuerdo a las costumbre de las Rondas Campesinas y por otro lado la familia Rivera Tichahuanca Reconocio de 50 nuevo soles por talar unos arboles de chugue. no abriendo otro punto que agregar en dicha acta demos por Finalizado a horas 4 pm. en Rodriguez de mendoza. Pasaron a firmar todos los presentes.

Denunciado

Denunciantes

Juan Huamán

Luis E Rivera

41879329

~~Esperanza Huaman~~

03207249

Esperanza Huaman Cunia

~~Francisco Rivera~~

03228226

Francisco Rivera Faundo

~~Andrés Faundo Chinchay~~

03206647

Andrés Faundo Chinchay

Ernesto Huamán

~~Ernesto~~

05229054

~~IVE Faundo Huaman~~

IVE Faundo Huaman

44696692



Andrés Faundo Huamán

47545357



AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO
DE LA EDUCACION

ACTA DE ABREGLO

Siendo el día Domingo 27 de diciembre del año 20
Reunidos en la oficina de la Ronda Central de la
Comunidad Sargento 2do P. U. El señor presidente de
Ronda Central conjuntamente con el presidente de
Administración y demás directivos de la Ronda central
y vice presidente de administración con la única finalidad
para dar solución de un problema. Suscitado en el caso
de sembrar dicho problema viene dando doce 2 años atrás
por parte del señor Hipólito Facundo Huancas en terreno
que está vertido a la comunidad donde la comunidad
tiene que usar pero si en caso de lo contrario el señor
Hipólito viene adueñándose del terreno asiendo por
compartes personas que arriendan con los animales y ciertos
las sojas palabras del señor presidente Ronda Central de
que hay una denuncia asentada en la Ronda Central por
parte de los señores fonderos y comoneros Marcelino Ho
peña y Pedro Rentería Peña por tener un pasto arrendado
en la parcela revertido a la comunidad. palabras del señor
Pascual Castillo Peña digo que el señor Hipólito Facundo
Huancas Facundo no tiene denuncia a las Autoridades
y está en falta palabras del señor ofendido digo que si
sierto lo que me cortado las sojas palabras del señor
Hipólito Facundo digo que es una mentira lo que
abía cortado las sojas y también informa que el señor

el terreno por que ya tiene certificado de posesion por parte del presidente de la comunidad todas las autoridades opinaron que dicho certificado no es valido porque la firma es falsificada despues se peso a detallar sobre el error que hizo el Señor Hipolito Huancas Fawado por que amarrado el pasto y debiera deber haber a las personas que solicitaron dicho dinero el señor Hipolito queda albertado que enquanto termine de amarrar el pasto debiera sacar los animales y no haber quedado a hacer dichas plobemas con las personas los que lo requieren para eso se pone condiciones sancion y multa de acuerdo al problema dicha no abiendo otro punto mas que agregar datos por finalizado a las 1pm. pasamos a firmar todos los presentes

Denunciados

[Signature]
03225750

[Signature]
Comunidad Progreso Santa Cruz Huancas
Hilario Huancas Sembrera
PRESIDENTE DE RONDAS CENTRAL
DNI. 03229157



[Signature]
40987247

[Signature]
Walter Santos Luban
SECRETARIO GENERAL RONDAS CENTRAL
DNI. 45863053



[Signature]
17230250

[Signature]
Isaac Mijahuanca Cruz
SECRETARIO DE DISCIPLINA
DNI. 43428717

[Signature]
44831309



" AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL IIR DE CDMC "

ACTA ORDINARIA DE AUTORIDADES

Siendo el día Domingo 7 de febrero del 2016 a horas 10.30 se reunieron en local Comunal Campesina Sto. Isidro Francisco Santa Cruz Humán. Se recibieron las autoridades como Comités Gobernadores y Presidentes de Ronda y agentes municipales donde también dio la Bienvenida a las autoridades presentes al Señor Presidente ^{Administración} Reynaldo Poma Castro. También Saludo al Presidente Ronda Central Sr. Carlos Facundo Santacruz nos reunimos con la finalidad de acordar los siguientes puntos.

Primer punto: Coordinación del Impedimento y Delegados donde el Presidente de Administración se manifiesto y pregunto a todas las autoridades para cuando se va a iniciar el impedimento del Sr. Cesar Valencia Santacruz Pido la palabra para dar la bienvenida al Señor Presidente de Administración sobre registros Públicos y también mencionar sobre los delegados al Señor Juan Garcia Pido que todavía debía en Plaza que pueda traer los delegados actuales a la comunidad para poder salir casero donde la autoridades se pueda casero. Se comprometió a entregar a sus delegados lo mas pronto posible ^{para el día 21} al impedimento iniciara el ^{día} 7 marzo del 2016 como pasamos al siguiente.

2do punto: Coordinación del Servicio de Ronda el Presidente de Ronda Central Sr. Carlos Facundo Santacruz pregunto a todos las autoridades para el Servicio de Ronda. Se comprometió al Señor Presidente del casero de Rodriguez Pido lo mas pronto por que hay muchos problemas por nuestros casero al Señor Juan Garcia Pido que lo brinda las garantías de la Central con el Servicio Nocturno donde el hospital Pido por emergencia de caso Casero

el señor Felipe Quintanilla si el Manifiesto sobre unos Perros
 que estan proliferando con las ovejas dando el presidente
 central recomienda cada dueño que tenga Perro por que ley
 esta protegido a los perros el señor Valentin Santa Cruz
 mencio que quisiera comido los Perros a los oveja de los Señores
 Venenanda laban donde no Saben de quien Seran los Perros
 donde piden eliminar a los Perros y multa Pagos a cada dueño
 de los Perros y tambien pidio sobre el Servicio de Ronda hay
 personas que no hacen Servicio que seran pasados a la
 central el presidente central ronda tambien inicia en la misma fecha
 con el impedimento de la administracion donde colaboracion
 con un Sol donde las personas de edad quedan a su
 voluntad y la identificacion del rondero tiene que ser con
 Bon Su latido y con su grupo de 6 ronderos el señor Tesorero
 que fue eligo por la comunidad donde no existe las autoridades
 deciden tomar acciones de remitirlo por mediante un Oficio
 si no lo cura sera trasladado por la ronda central y sera
 descalificado en todo Servicio y ejercicio de su casero y de la
 comunidad no habiendose otro punto que agregar en dicha acta
 damos por finalizado la 7.30 pm del mismo dia no
 habiendo Pasamos a Firmar las autoridades presentes.

[Handwritten signature]

03227447



[Handwritten signature]
03228851



[Handwritten signature]
80442455



[Handwritten signature]
03229060